

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, domingo 27 de enero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12341

www.elperuano.com.pe

486963

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### ENERGIA Y MINAS

**Fe de Erratas R.M. N° 571-2012-MEM/DM .** 486965

##### PRODUCE

**R.M.N°045-2013-PRODUCE.-** Modifican denominaciones, unidades orgánicas y formularios en el TUPA del Ministerio y los términos porcentuales aplicables por variación del valor de la UIT para el año 2013 486965

**R.M. N° 046-2013-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo por el periodo de 10 días calendario y precisan su aplicación para embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones de menor y mayor escala 486966

**R.M. N° 047-2013-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso merluza en área del dominio marítimo por el periodo de 7 días calendario 486967

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 07-2013-PD/OSIPTEL.-** Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada al OSIPTEL 486969

**Res. N° 08-2013-PD/OSIPTEL.-** Delegan facultades en el Gerente General del OSIPTEL durante el Ejercicio Fiscal 2013, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 486969

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 001-2013-SMV/01.-** Autorizan difusión del Proyecto de Norma que regula la forma de presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores 486971

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 276-2012-CE-PJ.-** Convierten órganos jurisdiccionales en Primera y Segunda Salas Especializadas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Cusco 486971

**Inv. N° 386-2010-ICA.-** Sancionan con destitución a servidor judicial en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica 486972

**Inv. ODECMA N° 524-2008-ICA.-** Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de San Miguel de Pisco, Distrito Judicial de Ica 486973

**Inv. ODECMA N°036-2012-AYACUCHO.-** Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Poma, Corte Superior de Justicia de Ayacucho 486974

**Queja ODECMA N° 1282-2011-SAN MARTIN.-** Sancionan con destitución a Jueza del Juzgado de Paz del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín 486975

**Queja ODECMA N° 1288-2011-HUANCABELICA.-** Sancionan con destitución a servidor en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, Corte Superior de Justicia de Huancavelica 486975

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 003-2013-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios 486976

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 568-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco 486977

**Res. N° 842-2012-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 568-2012-PCNM 486978

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**RR. N°s. 001 y 006-2013-UNTECS.-** Disponen la separación definitiva de docentes de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima 486980

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 1108-2012-JNE.-** Confirman Acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra regidores del Concejo Distrital de Ayaviri, provincia de Yauyos y departamento de Lima **486985**

**Res. N° 002-2013-JNE.-** Renuevan inscripción de IDICE del Perú S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras **486988**

**Res. N° 063-2013-JNE.-** Confirman Acuerdos que declararon infundada solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash **486988**

**Res. N° 065-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **486991**

**Res. N° 070-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima **486993**

**Res. N° 071-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios **486994**

**Res. N° 073-2013-JNE.-** Convocan ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidoras del Concejo Provincial de Huánuco **486995**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**Acuerdo N° 005-2013-GRP-CRP.-** Autorizan viaje a la República de Corea del Presidente del Gobierno Regional - Puno, en comisión de servicios **486996**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**R.A. N° 587-2012-MDI.-** Designan funcionaria responsable de brindar información pública de la Municipalidad solicitada por los ciudadanos **486997**

**R.A. N° 017-2013-MDI.-** Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad **486998**

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**Ordenanza N° 403-MDJM.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María **486998**

**Acuerdo N° 005-2013-MDJM.-** Autorizan viaje a Brasil de servidora, en comisión de servicios **486999**

**DD-AA. N°s. 017-2012 y 001-2013-MDJM.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDJM mediante la cual se aprobaron diversos beneficios tributarios y administrativos **487000**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Res. N° 007-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.-** Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **487001**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 00106/MDSA.-** Aprueban el Programa de Formalización de Recicladores y Segregadores en el distrito de Santa Anita **487003**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 01-2013-MSS.-** Aprueban Parámetros Urbanísticos y Edificatorios específicos correspondientes a sector comprendido por diversas urbanizaciones y cooperativa de vivienda, ubicadas en parte del distrito conformantes del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana **487011**

**Acuerdo N° 002-2013-ACSS.-** Declaran de Interés Local la propuesta de Cambio de Zonificación de Otros Usos y Zona de Reglamentación Especial a Centro de Salud y Zona de Reglamentación Especial de predio ubicado en el distrito **487014**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 287-MDS.-** Aprueban Tabla que contiene la valoración de otras instalaciones comprendidas en predios urbanos ubicados en el distrito de Surquillo **487015**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCROS**

**Ordenanza N° 005-2012-MDO/A.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **487018**

**Ordenanza N° 008-2012-MDO/A.-** Regulan la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveos de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del distrito de Ocros **487019**

**Ordenanza N° 009-2012-MDO/A.-** Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas "RAS-OCROS" **487021**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## PODER EJECUTIVO

### ENERGIA Y MINAS

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 571-2012-MEM/DM

Mediante Oficio Nº 138-2013-EM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 571-2012-MEM/DM, publicada en la edición del día 18 de enero de 2013.

- En el VISTO;

#### DICE:

"(...) organizado por ENERGÍA DEL SUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 (...) para generación de energía eléctrica;"

#### DEBE DECIR:

"(...) organizado por ENERSUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 (...) para generación de energía eléctrica;"

- En el quinto considerando;

#### DICE:

"Que mediante documento presentado el (...), ENERGÍA DEL SUR S.A. (...);"

#### DEBE DECIR:

"Que mediante documento presentado el (...), ENERSUR S.A. (...);"

- En el Artículo 1º;

#### DICE:

"(...), Central Termoeléctrica Ilo de la que es titular ENERGÍA DEL SUR S.A., concerniente a la reducción de la potencia instalada de 260,89 MW a 238,89 MW."

#### DEBE DECIR:

"(...) Central Termoeléctrica Ilo de la que es titular ENERSUR S.A., concerniente a la reducción de la potencia instalada de 260,89 MW a 238,89 MW."

894257-1

## PRODUCE

### Modifican denominaciones, unidades orgánicas y formularios en el TUPA del Ministerio y los términos porcentuales aplicables por variación del valor de la UIT para el año 2013

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2013-PRODUCE

Lima, 25 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 0022-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 02-2013-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, el Memorando Nº 0055-2013-PRODUCE/OGA de la

Oficina General Administración, y el Informe Nº 06-2013-PRODUCE/OGAJ-emolero de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que ha sido modificado por los Decretos Supremos Nº 012-2009-PRODUCE, 004-2010-PRODUCE, Nº 003-2011-PRODUCE, Nº 010-2011-PRODUCE y las Resoluciones Ministeriales Nº 328-2009-PRODUCE, Nº 514-2009-PRODUCE, Nº 126-2010-PRODUCE, Nº 270-2010-PRODUCE, Nº 307-2010-PRODUCE, Nº 097-2011-PRODUCE y Nº 094-2012-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE de fecha 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, incorporándose una nueva estructura orgánica y administrativa, para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos;

Que, en concordancia con el principio de simplicidad del procedimiento administrativo, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos, o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo; y en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38º de la ley mencionada dispone, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, asimismo el numeral 8 del artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, que el TUPA comprende los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo;

Que, habiéndose incrementado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a S/.3,700.00 como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 264-2012-EF que fija el valor de la UIT durante el año 2013, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, que aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, corresponde al Ministerio de la Producción efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, estando a lo informado en los documentos de vistos y con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo, el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, Aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, el Decreto Supremo Nº 264-2012-EF, Aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el 2013, el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Actualización de las denominaciones de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción

Modificar las denominaciones de los órganos y unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios en el TUPA del Ministerio

de la Producción, así como de sus formularios y la respectiva codificación, al haberse aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; conforme al Anexo y los formularios que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.- Modificación de los términos porcentuales previstos en el TUPA del Ministerio de la Producción como consecuencia de la variación del valor de la UIT**

Modificar los términos porcentuales previstos en el TUPA del Ministerio de la Producción como consecuencia de la variación del valor de la UIT, conforme al Anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el "Diario Oficial El Peruano" y el Anexo y los formularios referidos en los artículos 1º y 2º, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

894435-1

**Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo por el periodo de 10 días calendario y precisan su aplicación para embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones de menor y mayor escala**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 046-2013-PRODUCE**

Lima, 25 de enero de 2013

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-024-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el Informe Nº 010-2013-PRODUCE/DGCHI-DECHI de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Informe Nº 009-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 0010-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeq de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66º a 68º, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2º, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE en el

segundo párrafo de su artículo 19º, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4º, la suspensión de las actividades extractivas del recurso Anchoveta por razones de conservación, en función al manejo adaptativo, entre otros aspectos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 457-2012-PRODUCE se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del Recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, correspondiente al periodo noviembre 2012 – enero 2013, a partir de las 00:00 horas del 22 de noviembre de 2012 hasta una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2013, pudiendo la fecha de conclusión ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la precitada Resolución Ministerial, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante Oficio Nº DEC-100-024-2013-PRODUCE/IMP remite a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Reporte Nº 010-2013 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, correspondiente al día 24 de enero de 2013, informando que la incidencia de juveniles de anchoveta en el área comprendida entre los 12°30' y 13°29' Latitud Sur y de 20 a 30 millas de distancia a la costa, alcanzó el 42% de incidencia de juveniles, por lo que considera necesario se adopten medidas de precaución para salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Que, considerando la situación actual de la biomasa del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y la alta incidencia de ejemplares juveniles en el área descrita; resulta necesaria la aplicación de medidas precautorias de protección de estos ejemplares;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe Nº 009-2013-PRODUCE/DGP-Diropa, en aplicación del enfoque precautorio y a la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 12°30' y 13°29' Latitud Sur y las 20 a 30 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock;



Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 12°30' y 13°29' Latitud Sur y las 20 a 30 millas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La prohibición establecida en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala.

En el caso de la actividad extractiva realizada por las embarcaciones de mayor escala, la prohibición establecida será de aplicación dentro de la citada área y durante la temporada de pesca autorizada por Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento

de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 4.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

894436-1

**Suspenden actividades extractivas del recurso merluza en área del dominio marítimo por el periodo de 7 días calendario**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 047-2013-PRODUCE

Lima, 25 de enero de 2013

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-054-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 010-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 19-2013-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66° al 68°, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2°, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año 2012, en cuyo literal a.6) del literal A) del artículo 6, establece que en caso de producirse captura incidental de ejemplares de merluza menores a 28 cm. en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos, si los resultados de la evaluación del seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso; asimismo en su artículo 18°, dispone que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, por Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE se aprueba el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al primer semestre del año 2013, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2013, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur; entre otros aspectos;

Que, el artículo 3° de la precitada Resolución Ministerial, dispone que el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido, se rige por sus propias disposiciones, las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, los artículos 3°, 4°, 6° al 16° y 18° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás normas aplicables;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el Informe “Régimen Provisional

de Pesca de Merluza” del 1 al 23 de enero de 2013, en el que analiza los desembarques de merluza extraídos por la flota industrial arrastrera desde el inicio de las actividades extractivas; y señala que debido al incremento de la incidencia de ejemplares menores a los 28 cm. de longitud total durante los últimos días en la subárea C (entre los paralelos 5°00' y 6°00'), considera necesario se adopten las medidas de precaución a fin de proteger estos ejemplares;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, de acuerdo a las recomendaciones del IMARPE y en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso Merluza, en el área marítima comprendida entre los paralelos 5°00' y 6°00' Latitud Sur, como una medida de protección al crecimiento y reclutamiento del citado recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Suspender las actividades extractivas del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 05°00' Latitud Sur y 06°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de siete (7) días calendario.

**Artículo 2°.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero a adoptarse.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normatividad pesquera aplicable.

**Artículo 4°.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada al OSIPTEL

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 07-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 24 de enero de 2013

MATERIA	Designación de funcionario encargado de brindar la información solicitada al OSIPTEL
---------	--

##### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 8º que las entidades de la Administración Pública deberán brindar información solicitada e identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2012-PD/OSIPTEL se designó a la señorita Gladys Ponce Carvo como la funcionaria responsable de brindar la información solicitada al OSIPTEL;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por las funciones otorgadas a la Gerencia de Comunicación Corporativa, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, resulta necesario designar a un nuevo funcionario responsable de brindar la información solicitada;

En cumplimiento de lo señalado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la señorita Gladys Ponce Carvo, efectuada mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2012-PD/OSIPTEL.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora Lenka Zajec Yelusic, Gerente de Comunicación Corporativa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, como la funcionaria responsable de brindar información solicitada a este Organismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

893816-1

**Delegan facultades en el Gerente General del OSIPTEL durante el Ejercicio Fiscal 2013, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 08-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 24 de enero de 2013

##### VISTO:

El Informe Nº 010-GPP/2013 de fecha 16 de enero del presente año, que contiene la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la facultad de delegar la atribución del Titular del OSIPTEL para aprobar las modificaciones presupuestales en el Gerente General;

##### CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, en virtud a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6º de la Ley Nº 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, está determinado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público vigente para el presente año fiscal;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7º del citado Decreto Supremo, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40º del citado Decreto Supremo, señala que el Titular de la entidad podrá delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la facultad a delegar en el Gerente General resulta compatible con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 104-2010-PCM; en tanto, la Gerencia General a su cargo es la Unidad Orgánica responsable de la marcha administrativa de la institución;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 67.4 del artículo 67º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá hacer mención de la delegación de facultades y atribuciones en los actos administrativos que por delegación emita el Gerente General;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, y las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM.

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad del Titular del Pliego 019 – Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

893817-1

486970

 NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, domingo 27 de enero de 2013

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.

  
**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan difusión del Proyecto de Norma que regula la forma de presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores**

#### RESOLUCIÓN SMV Nº 001-2013-SMV/01

Lima, 24 de enero de 2013

#### VISTOS:

El Expediente Nº 2012040718 y el Memorándum Conjunto Nº 088-2013-SMV/06/11/12 del 10 de enero de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de Norma que regula la forma de presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, el Proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, literal a), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobada mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el artículo 5º, literal b), de la citada Ley, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas las empresas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores;

Que, asimismo, el artículo 5º, literal c), de la Ley Orgánica establece que es también atribución del Directorio de la SMV dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como controlar su cumplimiento;

Que, de conformidad con la Resolución CONASEV Nº 102-2010-EF/94.01.1, las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores deben preparar sus estados financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF (antes Normas Internacionales de Contabilidad), que emita el International Accounting Standards Board - IASB, vigentes internacionalmente;

Que, considerando la normativa antes mencionada, en la regulación aplicable a la inscripción secundaria de valores en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y en la Rueda de Bolsa y a la inscripción primaria y secundaria de valores en el Mercado Alternativo de Valores - MAV, se dispuso, recientemente, la exigencia de revelar el estándar de información financiera que los solicitantes adoptaron al momento de presentar su solicitud de inscripción y se estableció un régimen

de adecuación de su información financiera a las NIIF, vigentes internacionalmente que emita el IASB;

Que, en este contexto, el Proyecto busca que la forma de presentación de la información financiera en los trámites de inscripción por oferta pública primaria de valores y/o programas de emisión en el RPMV, sea la misma que la prevista en el régimen aplicable a la inscripción secundaria de valores y al MAV;

Que, en tal sentido, resulta necesario difundir el Proyecto en el Portal del Mercado de Valores Peruano ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), y publicar la presente resolución que autoriza su difusión en el Diario Oficial El Peruano; y

Estando a lo dispuesto en la Resolución CONASEV Nº 089-2006-EF/94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV, reunido en su sesión del 22 de enero de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la difusión del Proyecto de Norma que regula la forma de presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones respecto del proyecto señalado en los artículos anteriores es de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico : [proyniifopp@smv.gob.pe](mailto:proyniifopp@smv.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

893890-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Convierten órganos jurisdiccionales en Primera y Segunda Salas Especializadas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 276-2012-CE-PJ

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### VISTOS:

Los Oficios Nros. 11362 y 13085-2012-P-CSJCU-PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficio Nº 1898-2012-SL-CSJCU-PJ, de la Presidente (e) de la Sala Laboral de Cusco, y Oficio Nº 2735-2012-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 236-2011-CE-PJ, de fecha 23 de setiembre del año 2011,

se dispuso la conversión a partir del 1 de noviembre de 2011 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco en Sala Laboral con sede en la ciudad del mismo nombre, con competencia para conocer procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita, por razones de carga procesal, alternativamente lo siguiente: a) La reubicación de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención a la Provincia de Urubamba, con competencia territorial en las Provincias de Calca, Urubamba y La Convención; o, b) La conversión y reubicación de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención, como Segunda Sala Especializada Laboral de Cusco.

**Segundo.** Que en la actualidad la Sala Laboral de Cusco detenta la mayor carga procesal en dicho nivel de todo el Distrito Judicial. En ese sentido, a diciembre del año en curso tenía un total de expedientes pendientes de resolver ascendente a 1902 causas. Como consecuencia de ello se programa un promedio de 17 vistas de causas, y se realizan 16 por día, lo que evidentemente genera grave sobrecarga procesal que afectaría la calidad del desempeño de las funciones en el citado órgano jurisdiccional. De igual modo, tan elevada carga procesal ha significado que se hayan programado vistas de causas incluso hasta el mes de setiembre del año 2013, con el respectivo malestar de abogados, justiciables y usuarios del servicio de justicia que ello ocasiona.

**Tercero.** Que la Corte Superior de Justicia de Cusco cuenta con 5 Juzgados Especializados de Trabajo (3 de ellos permanentes y 2 transitorios). A lo cual se suma la carga de juzgados de provincias que tramitan procesos laborales, circunstancia que eleva la posibilidad que se envíen expedientes de esta materia a la única Sala Laboral que existe en el Distrito Judicial de Cusco. Sólo en el caso de los Juzgados Especializados de Trabajo de Cusco los procesos en trámite y pendientes de resolver ascienden a 3206 causas, lo que significa que de llegar un porcentaje importante de todos ellos a la Sala Laboral de Cusco, el incremento de la sobrecarga procesal será aún mayor.

**Cuarto.** Que, en cuanto a la situación de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención (que en adición de funciones es Sala Penal de Apelaciones) se constata del análisis de los informes y actuados del presente asunto administrativo que dicho órgano jurisdiccional tiene la menor carga procesal de las Salas Superiores existentes en la Corte Superior de Justicia de Cusco. En ese orden de ideas, el examen del cuadro representativo de la carga procesal aparece que en su condición de Sala Mixta tiene un total de 245 procesos (trámite más reserva), mientras que como Sala Penal de Apelaciones tiene a su cargo 13 expedientes.

**Quinto.** Que siendo esto así, teniendo en cuenta las limitaciones de orden presupuestal que afectan a este Poder del Estado, así como la urgencia de encontrar una solución a la grave sobrecarga procesal de la única Sala Laboral de Cusco, ponderando el uso de los recursos a la atención de las necesidades existentes, resulta pertinente reubicar la Sala Mixta Descentralizada de La Convención (que en adición de funciones es Sala Penal de Apelaciones), y disponer su conversión en Segunda Sala Laboral de Cusco.

Dentro de este marco, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco dispondrá las acciones necesarias para que en razón de la especialidad y volumen de expedientes, la carga procesal pendiente de la Sala Mixta de La Convención, así como aquella derivada de sus funciones como Sala Penal de Apelaciones, sea remitida a las Salas Superiores ubicadas en la sede de la Corte Superior para que asuman competencia según corresponda.

**Sexto.** Que, en consonancia con lo establecido precedentemente, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al pedido alternativo de reubicación de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención a la Provincia de Urubamba, con competencia territorial en las Provincias de Calca, Urubamba y La Convención, al haberse producido sustracción de la materia.

**Séptimo.** Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1165-2012 de la sexagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar y convertir la Sala Mixta Descentralizada de La Convención, que en adición de funciones actúa como Sala Penal de Apelaciones, en Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con la misma competencia territorial que la Sala Especializada Laboral existente.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Sala Especializada Laboral de Cusco en funciones, se denominará Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco para que señale la fecha de puesta en funcionamiento de la Segunda Sala Especializada Laboral, una vez agotados los trámites de acondicionamiento de local, recursos humanos, logísticos y otros que sean del caso observar. Así como a disponer las acciones necesarias para que en razón de la especialidad y volumen de causas en trámite, la carga procesal pendiente de liquidar de la Sala Mixta de La Convención; así como aquella derivada de sus funciones como Sala Penal de Apelaciones, materia de la presente reubicación y conversión, sea redistribuida entre las Salas que corresponda de la Corte Superior, las mismas que asumirán competencia sobre los procesos a liquidar.

Asimismo, dispondrá la redistribución equitativa de la carga procesal actualmente en trámite en la Sala Especializada Laboral de Cusco, denominada ahora Primera Sala Especializada Laboral, y la Segunda Sala Especializada Laboral.

La citada Presidencia de Corte Superior, informará inmediatamente a este Órgano de Gobierno sobre las medidas adoptadas sobre el particular, y hará de conocimiento oportuno de los justiciables sobre la distribución de dichas causas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

894283-6

**Sancionan con destitución a servidor judicial en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica**

INVESTIGACIÓN N° 386-2010-ICA

Lima, diez de octubre de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación número trescientos ochenta y seis guion dos mil diez guion Ica seguida contra JAIME JESÚS REJAS ALMEYDA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de

Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho expedida con fecha nueve de abril de dos mil doce, de fojas cuatrocientos treinta y cuatro.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que se atribuye al servidor judicial Jaime Jesús Rejas Almeyda haber ejercido el patrocinio legal incompatible con el cargo; así como haber usado los bienes del Poder Judicial para fines distintos a sus funciones -litigio judicial-.

**Segundo.** Que investigado en su informe de descargo de fojas ciento veintisiete niega haber efectuado absoluciones de consultas en los Expedientes números dos mil seis guión ciento setenta y dos guión SB y dos mil seis guión trescientos veinticuatro guión SA, los mismos que se encuentran vinculados con terceras personas a quienes él desconoce. Indica, que no obstante que los escritos fueron encontrados en el disco duro de la computadora que el Poder Judicial le asignó, ésta no era de su total disposición, pues también era usada por otros trabajadores de la secretaría judicial.

**Tercero.** Que la presente investigación se inició a mérito de la Visita Judicial Extraordinaria de Puntualidad y Permanencia llevada a cabo el veintinueve de enero de dos mil nueve en el Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha -ordenada mediante Resolución de Jefatura N° 28-2009-J-OCMA/PJ-.

En dicha visita judicial, según consta del acta de fojas tres, se intervinieron los equipos de cómputo de los servidores judiciales Hermes Meneses Torres y Luis Angulo Félix, allí se encontraron los archivos word denominados "XXX.DOC" y "EDDY.DOC". En el primero -hallado en la computadora del Secretario Judicial Meneses Torres-, se verificó la existencia de dos escritos, uno dirigido al Segundo Juzgado de Familia de Chincha, Expediente número dos mil seis guión cientos setenta y dos guión SB, en el que se solicita tener por absuelto el traslado de una excepción de incompetencia por razón de la materia, y otro dirigido al Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha, Expediente número dos mil seis guión trescientos veinticuatro guión SA, en el que se absuelve el traslado de una demanda. El último escrito que se menciona apareció también en el archivo "EDDY.DOC" encontrado en la computadora del Técnico Judicial Angulo Félix.

Los citados escritos no guardan relación con la labor jurisdiccional, asimismo, fueron elaborados en la época en que las computadoras materia de auditoría estaban asignadas al Secretario Judicial investigado Rejas Almeyda.

**CUARTO.** Que de la revisión de los autos se advierte la existencia de prueba suficiente que acredita la responsabilidad funcional del servidor judicial investigado. Así se tiene:

**a)** El Informe número ciento uno guión dos mil nueve guión KJHN guión UVP guión OCMA, y las hojas de propiedades de fojas setenta y ochenta y uno, que corroboran que los documentos "XXX.DOC" y "EDDY.DOC", así como los cuestionados escritos que contienen, fueron modificados por última vez el veintitrés de noviembre de dos mil seis -en horario de trabajo-, es decir, cuando el servidor judicial Rojas Almeyda se desempeñaba como secretario judicial del Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha, y tenía a su disposición la computadora que posteriormente utilizó el servidor judicial Meneses Torres, quien lo sustituyó en el cargo.

**b)** La copia certificada de fojas ciento treinta y cinco, perteneciente al Expediente número dos mil seis guión ciento setenta y dos guión SB, seguido por Ana María Legua Mendoza contra Anatolia Rosalinda Legua Mendoza y otros, sobre nombramiento de curadora, por la cual no solo se constata que dicho escrito se presentó al Segundo Juzgado de Familia de Chincha el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, sino que guarda estrecha relación con el documento que se encontró en el archivo "XXX.DOC".

**c)** La copia certificada del escrito de fojas ciento setenta y dos, del Expediente número dos mil seis guión trescientos veinticuatro guión SA, seguido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Chincha contra Neptalí Rodríguez Mallma, sobre indemnización por daños y perjuicios, que acredita que el citado escrito fue presentado

al Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha con fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, y que a su vez guarda particular similitud con el escrito incompleto de fojas setenta y cuatro, encontrado en el archivo "EDDY.DOC".

**d)** La declaración indagatoria de la señora Ana Legua de Hernández o Ana María Legua Mendoza, de fojas trescientos cuarenta y uno, en la cual reconoce como suya la firma que aparece en el escrito de fojas ciento setenta y dos. Asimismo, refiere que éste se lo hizo firmar su hermano Carlos Legua Mendoza y que su abogado era el doctor Víctor Romero Matías; y,

**e)** La declaración del abogado Romero Matías de fojas trescientos cuarenta y tres, en la que señala que la firma que aparece en el escrito de fojas ciento treinta y cinco -Expediente número dos mil seis guión ciento setenta y dos guión SB, es la del abogado Jaime Rejas Almeyda.

**Quinto.** Que, en consecuencia, se infiere que el investigado Rejas Almeyda no solo ejerció el patrocinio legal incompatible con su calidad de servidor del Poder Judicial, sino que además usó los bienes de este Poder del Estado para actividades distintas a las funciones propias de su cargo. Así las cosas, incurrió en notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la responsabilidad del cargo; infringió los deberes y prohibiciones establecidos en la ley; e incumplió la prohibición de usar los bienes del Poder Judicial para fines e intereses particulares, de conformidad con los artículos 201°, incisos 1 y 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -vigente a la fecha de ocurridos los hechos-, y 43°, inciso f, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Por lo que corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución, de conformidad con el artículo 211° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, también vigente al tiempo de los hechos, materia de investigación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 926-2012 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por Unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Primero.** Imponer medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor judicial Jaime Jesús Rejas Almeyda, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

894283-8

**Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de San Miguel de Pisco, Distrito Judicial de Ica**

**INVESTIGACIÓN ODECMA N° 524-2008-ICA**

Lima, veinte de agosto de dos mil doce.-

**VISTA:**

La Investigación ODECMA número quinientos veinticuatro guión dos mil ocho guión Ica seguida contra el señor HULVIA YAYALA SALAZAR, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de San Miguel de Pisco, Distrito Judicial de Ica, a mérito de la propuesta de destitución formulada

por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticinco expedida con fecha cuatro de setiembre de dos mil once, de fojas doscientos cincuenta y uno.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que se atribuye al señor Hulvi Ayala Salazar, en su calidad de Juez de Paz del Distrito de San Miguel de Pisco, la elaboración fraudulenta de la autorización de viaje del menor con iniciales R. J. F. R., pues no solo la emitió atribuyéndose funciones que no le corresponden, sino que además certificó la firma y rúbrica de la señora Liliana Amelia Ríos Carhuayo -madre del mencionado menor- en su ausencia, pues ella se encontraba en el extranjero. Para dicho efecto, expidió la referida autorización dejando un espacio en blanco en el lugar que corresponde a la firma de la madre del menor, a fin de que ésta la subsane ex post, es decir, a su regreso de los Estados Unidos de Norteamérica, y por intermedio de su hermana Ada Gabriela Ríos Carhuayo, amiga de muchos años del juez de paz investigado.

**Segundo.** Que el investigado en su informe de descargo de fojas ciento cincuenta y cinco sostiene que si bien ha venido desempeñándose como juez de paz, tiene conocimientos mínimos de Derecho, pues no tiene título profesional de abogado. Reconoce haber elaborado la autorización de viaje de menor del veintiséis de enero de dos mil siete. Sin embargo, señala que la confección de buena fe y que la entregó en blanco a su amiga Ada Gabriela Ríos Carhuayo, a fin de que su hermana, la señora Liliana Amelia Ríos Carhuayo, la firme a su regreso del exterior.

Agrega, que su actuar no se ha causado perjuicio alguno, pues la citada autorización de viaje nunca fue utilizada.

**Tercero.** Que a fojas veinticuatro obra copia certificada de la autorización de viaje de fecha veintiséis de enero de dos mil siete, por la cual doña Amelia Ríos Carhuayo autoriza a don Santiago Carrasco Nuñuvera, para que viaje con su menor hijo de iniciales R. J. F. R. a la ciudad de Bogotá, Colombia.

En dicha instrumental consta la firma de la madre del aludido menor, la misma que fue certificada por el investigado en su calidad de Juez de Paz de San Miguel de Pisco en su ausencia, pues ella partió a Estados Unidos de Norteamérica desde junio de dos mil uno y no ha retorna al Perú por lo menos hasta el quince de febrero de dos mil siete, según se advierte del certificado de movimiento migratorio de fojas treinta.

**Cuarto.** Que los cargos han sido reconocidos por el señor Hulvi Ayala Salazar, así consta en su informe de descargo de fojas treinta y cinco emitido a nivel policial, su informe de fojas doscientos veintiséis y su declaración a nivel policial de fojas cincuenta y cuatro, quién expidió la autorización de viaje del nombrado menor y entregó dicha instrumental -con la parte que corresponde a la firma de la madre del menor en blanco- a su amiga Ada Gabriela Ríos Carhuayo, a fin de que su hermana, la señora Liliana Amelia Ríos Carhuayo la firme a su regreso del exterior.

Si bien dicha documental no fue utilizada por don Santiago Manolo Carrasco Nuñuvera en la fecha en que intervino en el aeropuerto cuando pretendía viajar a la ciudad de Bogotá - Colombia, lo cierto es que la expidió atribuyéndose funciones de juez especializado de familia que no le corresponden, de conformidad con el artículo 112° del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, la temeridad del investigado en el sentido de autorizar una firma en ausencia de la suscriptora o, peor aún, certificar una firma inexistente, y entregar un documento público en blanco para que la firma sea subsanada ex post no hacen más que revelar su conducta dolosa en la realización de los hechos imputados.

**Quinto.** Que, en consecuencia, el Juez de Paz Ayala Salazar ha infringido sus deberes y prohibiciones establecidas en la ley; atentó públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial; e incurrió en notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, de conformidad con los incisos 1, 2 y 6 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de ocurridos los hechos materia de investigación. Por lo que corresponde imponerle la sanción de destitución, según lo previsto en el artículo 211° de la

misma ley -también vigente a la fecha de cometida la infracción disciplinaria-.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 774-2012 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención del señor Almenara Bryson por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Imponer medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al señor HULVI AYALA SALAZAR, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de San Miguel de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

**Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

894283-7

**Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Poma, Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

INVESTIGACIÓN ODECMA  
Nº 036-2012-AYACUCHO

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.

**VISTA:**

La Investigación ODECMA número treinta y seis guión dos mil doce guión Ayacucho seguida contra ALIPIO QUINTANA QUISPE por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Poma, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticinco expedida con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, de fojas ciento veintiuno.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que al Juez de Paz Quintana Quispe se le imputa haber sido condenado por delito doloso. Por este hecho el Órgano Contralor propone a este Órgano de Gobierno su destitución.

**Segundo.** Que el juez de paz investigado en su descargo de fojas cuarenta y siete señaló que el Alcalde de la Provincia de Sucre carece de legitimidad para peticionar por ser autoridad de otra jurisdicción, motivo por el cual el auto de apertura de investigación no debe considerarse de oficio. La sentencia en su contra fue injusta, la misma que se encuentra con recurso de revisión. Solicita que se le absuelva debido que en su conciencia no ha incurrido en delito doloso.

**Tercero.** Que la responsabilidad del investigado se encuentra acreditada debido a que fue condenado el veintiocho de enero de dos mil nueve, Expediente número dos mil ocho guión veintinueve, por el Juzgado Mixto de Sucre a tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de dos años, bajo reglas de conducta, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de la población de Querobamba. La misma que fue confirmada por la Primera Sala Penal de Huamanga, por sentencia de vista del ocho de mayo de dos mil nueve [ver fojas cinco]. Al ser ello así, se configura el supuesto contemplado en el artículo 55° de la Ley de la Carrera Judicial que señala: "Procede sancionar con destitución al Juez que

es sentenciado a pena privativa de la libertad por delito doloso".

Por lo demás, si bien el investigado señaló en su descargo que la sentencia se encuentra con recurso de revisión, también lo es que en autos no existe prueba que acredite su dicho.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1060-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.** Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Alipio Quintana Quispe por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Poma, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

894283-9

**Sancionan con destitución a Jueza del Juzgado de Paz del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín**

QUEJA ODECMA N° 1282-2011-SAN MARTÍN

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.-

VISTA:

La Queja ODECMA número mil doscientos ochenta y dos guión dos mil once guión San Martín seguida contra Miriam Dolibeth López Rodríguez por su actuación como Jueza del Juzgado de Paz del Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecinueve expedida con fecha dos de mayo de dos mil doce, de fojas cien.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Luis Ginesio Torres Sandoval formuló queja contra la Jueza de Paz Miriam Dolibeth López Rodríguez por retener indebidamente la suma de mil nuevos soles que le había entregado José Arcos Carhuas con la finalidad de cancelar la deuda que mantenía con él. Sobre la base de ello se le imputa haber incumplido los siguientes deberes: i) Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respecto al debido proceso; y ii) Guardar en todo momento conducta intachable.

Por los hechos descritos el Órgano Contralor propone a este Órgano de Gobierno la destitución de la Jueza de Paz Miriam Dolibeth López Rodríguez.

**Segundo.** Que la investigada no cumplió con presentar su descargo a pesar de que fue notificada oportunamente [ver fojas cuarenta y cinco]. Motivo por el cual mediante resolución número ocho del once de agosto de dos mil diez, fue declarada rebelde [ver fojas cincuenta].

**Tercero.** Que el señor Torres Sandoval en su declaración del veinticinco de marzo de dos mil diez, de fojas catorce, señaló que el señor José Arcos depositó la suma de mil nuevos soles por motivo de una deuda, dinero que la investigada retuvo. Esta declaración fue

corroborada por el señor José Arcos Carhuas [ver acta del diecisésis de abril de dos mil diez, de fojas veintiuno]. Este último, a su vez, refirió que desconocía porqué la Jueza de Paz no había hecho entrega del referido dinero.

**Cuarto.** Que con la copia del recibo de pago se encuentra acreditada la preexistencia de la suma de dinero [ver fojas veinte], la misma que fue recepcionada por la investigada el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Por lo demás, no existe documento que acredite que la Jueza de Paz investigada hubiese entregado el dinero oportunamente. Así las cosas, la responsabilidad de Miriam Dolibeth López Rodríguez se encuentra acreditada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1061-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha , adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.** Imponer medida disciplinaria de destitución a Miriam Dolibeth López Rodríguez por su actuación como Jueza del Juzgado de Paz del Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

894283-11

**Sancionan con destitución a servidor en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, Corte Superior de Justicia de Huancavelica**

QUEJA ODECMA N° 1288-2011-HUANCABELICA

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.-

VISTA:

La Queja ODECMA número mil doscientos ochenta y ocho guión dos mil once guión Huancavelica seguida contra Marino Mulato Huamaní en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete expedida con fecha tres de marzo de dos mil doce, de fojas ciento noventa y siete.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que al servidor judicial investigado se le imputa haber solicitado y recibido la suma de treinta nuevos soles de la quejosa por haber redactado un escrito de asignación anticipada de alimentos que se presentaría en el proceso judicial que aquella seguía contra el señor Juan de la Cruz en el Expediente número treinta y siete guión dos mil once ante el Juzgado de Paz Letrado de Yauli.

Por este hecho el Órgano Contralor propone a este Órgano de Gobierno la destitución del servidor investigado.

**Segundo.** Que el investigado no cumplió con presentar su descargo a pesar de que fue notificado oportunamente

[ver fojas setenta y seis]. Motivo por el cual mediante resolución número diez del uno de agosto de dos mil once, fue declarado rebelde.

**Tercero.** Que la señora Antonia Paulina Ramos Boza interpone queja verbal con fecha dieciséis de marzo de dos mil once contra el señor Marino Mulato Huamaní, en su condición de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, debido a que el investigado le cobró la suma de treinta nuevos soles con la finalidad de elaborar el escrito de asignación anticipada de alimentos que presentaría en el proceso judicial que seguía contra Juan de la Cruz, en el Expediente número treinta y siete guión dos mil once ante el mencionado órgano jurisdiccional. Denuncia que fue ratificada por la quejosa en su declaración ante el Responsable de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura [ver fojas diecinueve]; añadiendo que conoció al investigado en los primeros días de ese mes y que el día nueve, en las instalaciones del Juzgado de Paz Letrado, este le ayudó a llenar el formato de demanda de alimentos que interpondría contra el padre de su hija.

**Cuarto.** Que el investigado manifestó en su declaración indagatoria [ver fojas veintiuno] que el sábado doce de marzo de dos mil once, cerca de las nueve de la mañana, se apersonó al domicilio de la quejosa con la finalidad de pedirle prestado la suma de treinta nuevos soles, recurriendo a ella pues necesitaba viajar a la ciudad de Lircay y porque no conocía a nadie debido a que el siete de marzo de ese año había sido rotado del Juzgado de Paz Letrado de Angaraes. No obstante, precisa que la quejosa le pidió que volviera luego pues estaba con su negocio, y que antes de retirarse ella le manifestó que tenía una demanda de alimentos y que quería lograr la asignación anticipada para su menor hija, por lo que se comprometió a apoyarla con el escrito considerándose que las demandas de alimentos se hacen mediante actas de demandas verbales. Asimismo, el día doce de marzo entre las doce y una de la tarde la quejosa se acercó al mencionado órgano jurisdiccional con los treinta nuevos soles que le había pedido prestado, manifestándose que una vez que le pagaran se los devolvería en razón de que tenía gastos familiares. Oportunidad en que la quejosa le trajo copia de la demanda de alimentos y el referido le dijo que prepararía el escrito de asignación anticipada la mañana del lunes catorce de marzo de dos mil once, luego, a la hora de almuerzo se lo llevó a la quejosa para que lo firmara, quien le pidió que presente el escrito al no tener tiempo para presentarlo, entregando posteriormente el aludido escrito a la señorita Vilma Sanabria Contreras para que lo recepcione e ingrese en el sistema, entregando el cargo a la quejosa a las seis de la tarde, esto es, antes de irse a Huancavelica.

**Quinto.** Que los hechos investigados constituyen grave inconducta funcional que compromete la dignidad del cargo que le fuera encomendado al investigado. Pues, en efecto, de la declaración vertida por el propio servidor investigado se acredita su responsabilidad. Por lo tanto, tomando en consideración que la imposición de sanciones se gradúa en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, el nivel del auxiliar jurisdiccional, el grado de participación y la afectación institucional, corresponde aplicar la sanción de destitución contemplada en el artículo 13º, inciso 3, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1058-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Primero.** Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Marino Mulato Huamaní en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

894283-10

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 003-2013-BCRP

Lima, 22 de enero de 2013

##### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso *Advanced Topics in Empirical Finance*, que organiza el Study Center Gerzensee de la Fundación del Banco Nacional de Suiza, a realizarse del 4 al 15 de febrero en la ciudad de Gerzensee, Suiza;

El objetivo del curso es capacitar a los participantes en instrumentos financieros modernos utilizados por los bancos centrales;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, el objetivo de la Gerencia de Política Monetaria es proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 20 de diciembre de 2012;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Alan Ledesma Arista, Especialista Senior en Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 4 al 15 de febrero y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.A.A.	US\$	2293,22
Viáticos	US\$	260,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2553,22</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

893964-1



## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 568-2012-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jaime Efren Coasaca Torres, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución N° 755-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, don Jaime Efren Coasaca Torres fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco en el Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jaime Efren Coasaca Torres. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, sobre los aspectos de conducta, el magistrado durante el período sujeto a evaluación registra medidas disciplinarias tales como: 1) Amonestación, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, la cual se encuentra consentida; 2) Amonestación, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones; 3) Multa del 10% de su haber (confirmada por la Fiscalía Suprema de Control Interno) por irregularidad de sus funciones, al haber permitido que un secigrista tomara declaración, según explicó en su entrevista; 4) Suspensión de diez días con rebaja del 50% de su haber ODCI (confirmada por la Fiscalía Suprema de Control Interno) por irregularidad en el ejercicio de sus funciones. Al ser preguntado, expresó al Colegiado que "el 16 de febrero del 2006 en circunstancias que se encontraba de turno, salía de su domicilio a las 7 a.m. en compañía de una persona a fin de realizar las visitas propias del turno y en esas circunstancias se produce un accidente, pues el conductor que conducía su vehículo se estrelló contra un poste y eso dio lugar a que se le abriera proceso disciplinario, al haber resultado heridos el magistrado y su chofer, el dosaje etílico arrojó como resultado 0.1 grado de alcohol en la sangre", por esta razón obtuvo dicha sanción, pues expresó que la sanción fue confirmada, que no le aceptaron medios probatorios durante el proceso administrativo, razón por la que actualmente se encuentra judicializada en la vía administrativa, en la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con recurso de casación, no habiéndose ejecutado la suspensión pero sí el descuento de sus haberes. Tal accidente de tránsito según la información remitida por el órgano de control trascendió y fue de conocimiento público, propalándose en los medios de comunicación con diferentes titulares dentro de los que se incluye que el fiscal estuvo en estado de ebriedad. Como consecuencia del accidente, el conductor fue intervenido quirúrgicamente y el evaluado resultó con lesiones físicas; asimismo, se dañó el poste de la empresa eléctrica del

lugar donde ocurrió el accidente, siendo demandado por indemnización que concluyó por conciliación; 5) Amonestación-ODCI, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones;

En resumen, el magistrado evaluado registra tres amonestaciones, una multa del 10% de su haber y una suspensión de diez días con rebaja del 50% de su haber. Estas sanciones reflejan falta de diligencia y laboriosidad en el ejercicio de la función fiscal, contrariando el principio de diligencia y el artículo 10º del Código de Ética del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N° 018-2011-MP-FN-JFS del 18 de marzo de 2011, que señala también como deber del Fiscal, fortalecer e incrementar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias, para el idóneo desempeño de sus funciones. También, registra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, dos denuncias pendientes, cinco archivadas, una investigación preliminar en trámite y un proceso disciplinario igualmente en trámite, por lo que respecto de este récord le asiste el principio de presunción de licitud;

**Cuarto:** Que, en relación a la participación ciudadana registra siete cuestionamientos que fueron absueltos por el evaluado, precisándose además que seis de ellos fueron desestimados por el órgano de control respectivo. No registra expresiones de apoyo, sin embargo se anotan cinco reconocimientos a su labor como fiscal. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2006 y 2007 registra una calificación regular por el gremio y en los años 2008 y 2012 una deficiente calificación; resultados que son valorados por el Colegiado en conjunto con los indicadores restantes. Con respecto al aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio. No registra información negativa en los registros de Infocorp, Cámara de Comercio de Lima, Redam, Tránsito y en tributos. En relación a los procesos judiciales, como demandante, presenta cuatro demandas en su contra, de las cuales dos de ellas han concluido y las otras restantes se encuentran en trámite. Como demandado registra siete procesos judiciales dentro de los que se encuentra el incoado por la empresa Electrocentro S.A., por indemnización al haber causado daños al poste de alumbrado eléctrico como consecuencia del accidente de tránsito reseñado en el considerando tercero y que le generara la sanción de suspensión, el mismo que concluyó por conciliación. También registra una demanda de filiación extramatrimonial que concluyó por sentencia en su contra, manifestando ante las preguntas del Colegiado que no reconoció a su hija por que se encontraba físicamente en otro lugar (se deja constancia que el evaluado fue preguntado si deseaba tratar estos asuntos en sesión reservada, expresando que no), respuesta que generó una réplica reflexiva por parte de los señores Consejeros;

**Quinto:** En suma, en el aspecto conductual durante el período de evaluación, ha demostrado un comportamiento reñido con la función fiscal que desempeña contradiciendo los deberes establecidos en el Código de Ética del Ministerio Público, como es el señalado en el artículo 12º inciso g) vinculado a cuidar su conducta social por respeto a la función que desempeña, situación que se acredita con la sanción de suspensión impuesta en su contra y el descuento del 50% de sus haberes al haberse producido un accidente de tránsito con su vehículo ocasionando daños a la propiedad privada y que fueron reconocidos previo proceso judicial en su contra, tal como se detallara en el considerando tercero, al haber sido demandado por la empresa afectada, aunque hubiese concluido por conciliación. También, fue demandado por filiación extramatrimonial para reconocer a su menor hija cuyo proceso concluyó con sentencia en su contra. Este comportamiento contradice el perfil de fiscal que el colectivo societal espera del sistema de justicia para el país;

**Sexto:** Que, en lo que respecta al aspecto idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron diecisésis resoluciones de las cuales obtuvo un total de 19.29 sobre 30 puntos, advirtiéndose que cinco resoluciones fueron calificadas por debajo de un punto, es decir, con 0.92 (2), 0.80, 0.99 y 0.84, cuyos yertos

como por ejemplo en el Caso N° 5 sobre tenencia ilegal de armas, radican básicamente en el primer indicador al encontrar inconsistencias en la redacción, en la formulación de la denuncia penal y en el dictamen, así como en el indicador 3 y 4. En relación al Caso N° 10 sobre hurto agravado, en cuanto al indicador 2, como conclusión se menciona que el dictamen revisado carece de solidez y coherencia lógica, en el indicador 3 se señala que en la muestra no existe congruencia procesal y respecto del indicador 4, que no se indica la pertinencia de las normas citadas. Durante la entrevista personal, manifestó haber observado algunas evaluaciones, precisándose que no son las únicas calificaciones bajas que registra, tal como ocurre con el Caso N° 1 en el que obtuvo 1.02 de calificación y el Caso N° 8 que fue calificado con 1.08. En gestión de procesos, se evaluaron once expedientes, por los que obtuvo una calificación de 17.4 puntos. En celeridad y rendimiento, obtuvo una calificación de 30 puntos. En organización del trabajo de los años 2009 y 2011 obtuvo 2.4 puntos en total. No ha realizado publicaciones. En desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. En suma, el fiscal evaluado en el aspecto idoneidad en cuanto a la calidad de sus decisiones que constituye un aspecto modular del ejercicio de su función, ha obtenido baja calificación, que en conjunto con los demás indicadores no satisfacen al Colegiado;

**Séptimo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jaime Efrén Coasaca Torres durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias vinculadas a la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante su entrevista personal; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Octavo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 28 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

#### RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Jaime Efrén Coasaca Torres; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco (hoy Distrito Judicial de Huánuco).

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

893941-1

## Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 568-2012-PCNM

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 842-2012-PCNM

Lima, 20 de diciembre de 2012

VISTO:

El escrito del 10 de diciembre de 2012 presentado por don Jaime Efrén Coasaca Torres, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 568-2012-PCNM de fecha 28 de agosto de 2012 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco (hoy Distrito Judicial de Huánuco), interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

#### De los fundamentos del recurso extraordinario:

1. El recurrente interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por afectación al debido proceso solicitando se declare fundado el recurso extraordinario interpuesto.

2. Manifiesta que la afectación al debido proceso en su dimensión sustantiva se materializa al no haberse aplicado los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como no haberse respetado el derecho a la motivación debida.

3. Refiere que el tercer considerando no ha sido debidamente motivado por cuanto hace una reseña de las medidas disciplinarias en su contra y que a pesar que explicó al Pleno del Consejo cada una de ellas, concluye que estas sanciones reflejan falta de diligencia y laboriosidad. En relación a la sanción de suspensión, precisa que en uso de su legítimo derecho impugnó la decisión, pues se afectó gravemente su derecho al debido proceso al privársele del derecho de defensa, interponiendo recurso de casación ante la Sala Suprema respectiva, no con afán de sustraerse sino para que la causa se retrotraiga al estado en el que se afectó el debido proceso, pues sostiene que no hará uso de la prescripción porque no es su objetivo sino más bien que se le reconozca la afectación al debido proceso.

4. En relación al proceso instaurado en su contra por la Empresa Electrocentro S.A., precisa que no esperó la demanda judicial para reconocer los daños y luego conciliar, sino que sin aviso previo, lo cual no era necesario en ese entonces, la empresa lo demandó inmediatamente iniciando dos procesos ante el Primer y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, Expedientes Nros. 2007-001710 y 2006-00766 que se acumularon y que concluyó en conciliación entre las partes.

5. Respecto al reconocimiento de su menor hija Flora Coasaca Molina, señala que nunca se negó a reconocerla. En lo referido al proceso de alimentos, sostiene que al contestar la demanda se allana a la pretensión, discrepando sólo en el monto, pues tenía otros tres hijos menores de edad a quienes también debía alimentar y educar.

6. En lo que respecta a la idoneidad en calidad de decisiones, obtuvo un total de 19.29 sobre 30 puntos, que representa cualitativa y cuantitativamente un porcentaje positivo mayor al negativo advertido por el Pleno, sosteniendo que no hubo ponderación ni equidad afectándose su derecho al debido proceso. Si bien observó tales calificaciones, éstas no representan toda la muestra y en algunos casos como el Caso 12 ante un dictamen acusatorio sobre hurto agravado, el evaluador, en el punto 2., sostiene que la base probatoria en esta imputación es deficiente, debido a que se ha basado sólo en la enunciación de las actas policiales levantadas al momento de dicha intervención. En este rubro, señala que se le asignó 0.16 sin considerar que el dictamen en cuestión fue emitido bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales entre otros argumentos.

7. Sostiene que el Informe Final no registraba la calificación de la gestión de procesos, poniendo en conocimiento del sustanciador, abogado Edgar Huarachi, quien según refiere le



indicó que no habría problema. Este detalle cobra importancia a tenor de lo normado en el artículo 31º del Reglamento respectivo. El puntaje total obtenido de 74.9 sobre 100 puntos lo ubican en el segundo lugar de la tabla en el que se ubican los evaluados que hayan obtenido de 70 a 84 puntos.

8. Por último, entre los demás argumentos, manifiesta que al momento de evaluarlo no se tuvo en cuenta el artículo 10º del Código de Ética del Ministerio Público que señala también como deber del Fiscal, fortalecer e incrementar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el idóneo desempeño de sus funciones, lo que sostiene que efectivamente realizó y que no se evaluó positivamente los cursos a los que asistió, ni tampoco se tomó en cuenta el ser docente universitario, ni el haber sido mencionado en el Informe Defensorial N° 112 por la labor que desarrolló ante graves violaciones de derechos humanos, entre otros méritos.

9. Por tales motivos, solicita se le declare fundado el presente recurso extraordinario y se revoque la decisión de fecha 28 de agosto de 2012, ordenándose la nulidad de la decisión de su no ratificación y de la resolución que la materializó.

#### Finalidad del recurso extraordinario:

Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Jaime Efrén Coasaca Torres, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

#### Análisis del recurso extraordinario:

1. El recurrente sostiene que no se aplicó los principios de razonabilidad y proporcionalidad y que no se motivó debidamente la resolución recurrida. Cuestiona la valoración efectuada por el Colegiado al considerar que en el aspecto conductual – sanciones y procesos judiciales en su contra- y el aspecto idoneidad – calidad de decisiones- fue negativa, no considerando los aspectos positivos como participación en eventos académicos, reconocimientos, docencia universitaria, entre otros méritos.

2. El criterio de razonabilidad se aplica en función a la objetividad e imparcialidad con el que se evaluó al recurrente materializado en los indicadores de evaluación como lo fueron el aspecto conductual, considerándose un mayor peso dentro del conjunto de indicadores la sanción de suspensión de 10 días con una rebaja del 50% de su haber mensual, situación que desmerece su condición de magistrado al encontrarse con alcohol en la sangre, lo que generó titulares en los medios de comunicación y que definitivamente pone en cuestionamiento la imagen del Ministerio Público que representa. Adicionalmente a ello, el daño ocasionado a la empresa Electrocentro S.A. quien de acuerdo a la información obtenida por este Consejo, tuvo que demandar al recurrente para el pago de la indemnización correspondiente.

3. Con relación a su condición de demandado en el proceso de filiación extramatrimonial con sentencia en su contra para el reconocimiento de su menor hija, tuvo una valoración por el Pleno del CNM plasmada en la resolución recurrida y que ratificamos al señalar que no se condice con el perfil de fiscal que socialmente se requiere y reconoce, además de encontrarse reñido con el Código de Ética de su institución.

4. Estos hechos se encuentran objetivamente acreditados habiendo sido debidamente motivados con información oficial remitida al Consejo, por lo que no cabe vulneración al principio de razonabilidad y proporcionalidad, así como tampoco de afectación a su derecho a la debida motivación. En consecuencia, la ponderación y valoración que realiza el Colegiado sobre su aspecto conductual y las discrepancias que éste pueda expresar, no pueden ser objeto de afectación al principio de razonabilidad ni proporcionalidad, ni al debido proceso, pues el propósito no es otro, que el lograr la excelencia en el servicio de justicia para beneficio del usuario del sistema judicial.

5. En relación al aspecto idoneidad, igualmente queda acreditado sus bajas calificaciones en sus decisiones las mismas que de acuerdo a la tabla de puntuación tiene un porcentaje importante en la calificación y constituye el aspecto medular de la misma. Por lo que igualmente, puede discrepar con el Pleno del CNM en cuanto a la valoración, sin embargo, esta es tan objetiva que se ve reflejado en sus puntajes. En cuanto a la revisión de su Informe Final antes de la entrevista, señalando que no contaba con las calificaciones del indicador gestión de procesos, ello no afecta el debido proceso por cuanto durante su entrevista las calificaciones le fueron presentadas no observándolas y porque además, éste no fue el factor central de su no renovación de confianza.

6. Por lo que en tal sentido, la resolución impugnada que no ratifica en el cargo al fiscal Jaime Efrén Coasaca Torres, contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos en el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza en el cargo responde a los elementos objetivos en ella glosados y corresponde a la documentación que fluye en el expediente. La resolución impugnada ha sido emitida en observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, en cuyo trámite se evalúan en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad y que son apreciados por cada Consejero, teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos que aparecen en el proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

7. Debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tramitado concediendo a don Jaime Efrén Coasaca Torres acceso al expediente, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución impugnada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26397- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, debiendo precisarse que ambos rubros deben ser satisfactorios para una evaluación favorable; siendo que en el presente caso, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, se decidió retirar la confianza al magistrado recurrente, conforme a los términos de la Resolución N° 568-2012-PCNM, del 28 de agosto de 2012, cuyos extremos no han afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2012, sin la presencia del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Jaime Efrén Coasaca Torres contra la Resolución N° 568-2012-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco (hoy Distrito Judicial de Huánuco).

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### **Disponen la separación definitiva de docentes de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima**

**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 001-2013-UNTECS**

Villa El Salvador, 15 de enero de 2013

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad de fecha 15 de enero de 2013, en el que se le impone la sanción disciplinaria de "Separación Definitiva" al Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo en el Curso de Matemática I, en base a lo actuado en el Proceso Administrativo Disciplinario y de conformidad con el Dictamen emitido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley 27413, de fecha 10 de enero del 2001, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 329-2012-CONAFU, de fecha 16 de julio de 2012, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, designa la Comisión Organizadora de la UNTECS conformada por el Dr. Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, Dr. Pedro José Rodenas Seytuke y Dr. Juan Victoriano Castillo Maza, en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 51º de la Ley Universitaria N° 23733, señala que:

(...)

Artículo 51º.- Son deberes de los Profesores Universitarios:

b) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las actividades de su cargo;

Que, la precitada norma (Art. 51º de la Ley 23733) señala también que: "El Estatuto de cada Universidad establece un sistema de estricta evaluación del profesor, que incluye la calificación de su producción intelectual universitaria o extra universitaria y que Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y separación, previo proceso.

Que, igualmente el artículo 52º inciso g) de la Ley Universitaria 23733 establece que: "De conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Profesores Ordinarios tienen... los derechos y beneficios del servidor público...";

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444, establece:

#### **Artículo 235.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. En caso de que la estructura del procedimiento contemple

la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulará propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se proponga imponer se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

(...)

Que, el artículo 155º del Estatuto de la Universidad establece que las sanciones son medidas excepcionales aplicables en casos comprobados de incumplimiento de los deberes de los profesores y por atentar contra los derechos de los docentes, de los estudiantes o los trabajadores no docentes o contra el patrimonio de la Universidad;

Que, asimismo los artículos 156º, 157º, 158º y 159º respectivamente del Estatuto de la Universidad, concordado con el artículo 3º numeral 3.2 del Reglamento General de Procesos Disciplinarios establecen que las sanciones son: amonestación verbal o escrita, suspensión y separación temporal o definitiva, previo proceso administrativo; por lo que la calificación, forma y procedimiento de las sanciones se especificarán en el Reglamento respectivo de la Universidad, siendo que la suspensión y separación se aplicarán después de un proceso ejecutado por una Comisión nombrada para estos casos, con citación y audiencia del profesor, quien tendrá derecho a defensa. El profesor sancionado tendrá derecho a apelar ante el CONAFU y pedir revisión y, en última instancia, al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores o al Tribunal del Servicio Civil;

Que, conforme al numeral 5 artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Procesos Disciplinarios de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima aprobado mediante Resolución Comisión Organizadora N° 041-2012-UNTECS de fecha 11 de diciembre de 2012, establece como uno de los principios del proceso administrativo disciplinario al "Principio de Tipicidad" el cual establece que:

#### **Artículo III.- Principios del Proceso Administrativo Disciplinario en General:**

Sin perjuicio de los Principios Generales del Derecho y del Derecho Procesal Administrativo, son "Principios del Proceso Administrativo Disciplinario en General", los siguientes:

(...)

5. Principio de tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en el presente reglamento, en normas con rango de ley, en el Estatuto o Reglamento General de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Que, conforme a la Resolución Presidencial N° 133-2009-UNTECS de fecha 15 abril de 2009 se resuelve nombrar al Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías, en la Plaza de Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo en el Curso de Matemática I, a partir del 13 de abril de 2009;

Que, el Oficio N° 163-2012-UNTECS-OCI de fecha 17 de octubre de 2012 de la Jefa del Órgano de Control Institucional, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora; remite la Hoja Informativa N° 04-2012-UNTECS-OCI, en el cual recomienda que la denuncia planteada por el Sindicato de Docentes de la UNTECS, con respecto a la presunta falta de veracidad de la declaración jurada presentada por parte del Lic. Néstor Tasayco Matías, sean vistas y evaluadas por la Comisión Organizadora de la UNTECS;

Que, conforme al artículo 32º numeral 32.3 de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo



General que establece la "Fiscalización Posterior"; determina que: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado; la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago";

Que, en mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 035-2012-UNTECS de fecha 21 de noviembre de 2012, se instaura proceso administrativo al Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo en el Curso de Matemática I de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, a fin de determinar su responsabilidad por la presentación de Declaración Jurada con firma notarial, vulnerando el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que incurrió en falta disciplinaria e inherentes a la función docente al haber sido sentenciado por el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves a cuatro (04) años de Pena Privativa de Libertad, toda vez que se ha incumplido con el literal b) del artículo 15º parte II del Reglamento de Concurso Público, debiéndose aplicar los artículos 156º, 157º y 158º del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS y sus reglamentos concordantes con el artículo 51º inciso b) de la Ley N° 23733 Ley Universitaria.

Que, el artículo IV numeral 6 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido al Principio de Prioridad y Ética Pública, es aplicable al caso de autos por ser ésta una universidad del Estado y por tanto sus docentes están sometidos como empleados públicos a dicha norma; en ese sentido la precitada norma establece: "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";

Que, de igual manera el artículo 5º y 7º inciso c) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido al Acceso al empleo público y requisitos para postular establecen:

#### Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

#### Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- e) Los demás que se señale para cada concurso.

Que, de acuerdo a lo señalado en las normas precedentemente glosadas, especialmente el literal c) del artículo 7º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público concordado con el artículo 9º del mismo cuerpo normativo respecto al incumplimiento de las normas de acceso al empleo público, se tiene que: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida y; Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita";

Que, conforme a la Resolución Presidencial N° 010-2013-UNTECS de fecha 04 de enero de 2013 se declara improcedente el Recurso de Apelación presentado por el Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías, contra la Resolución Comisión Organizadora N° 035-2012-UNTECS de fecha 21 de noviembre de 2012, por ser inimpugnable en sede administrativa la resolución de apertura de procedimiento disciplinario, por constituir una expresión de la potestad sancionadora de la que está investida la Administración Pública, conforme al Oficio N° 005-2013-UNTECS-CO-P-

OGAL/JEF emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las pruebas actuadas que obran en el expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede establecer con toda certeza lo siguiente:

a) Que, al señor Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías se le ha respetado irrestrictamente su derecho de defensa y el debido proceso administrativo disciplinario, al habersele notificado válidamente en todos los domicilios señalados por éste en diversos documentos y legajo personal, máxime si se tiene presente que el citado licenciado ha presentado por Mesa de Partes su absolución de los cargos imputados en su contra, absolución ésta que ha sido evaluada por los integrantes del Tribunal de Honor de la UNTECS;

b) Que, el señor Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías, nombrado en la UNTECS como profesor Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo en el Curso Matemática I, con motivo del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios 2009-I de la Universidad, aprobado con Resolución N°122-2009-CONAFU, presentó con fecha 20 de marzo de 2009, una Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público de no tener antecedentes judiciales ni penales, no obstante que a dicha fecha (20-Marzo-2009), Si tenía antecedentes judiciales y penales, esto es venía purgando condena condicional conforme así se acredita con la Copia Certificada de la Resolución N° 79 del 25 de agosto de 2005, expedida por el Juez Penal de Barranca, mediante la cual se dictó Sentencia Condenatoria, imponiéndole al señor Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías la pena privativa de libertad de cuatro (4) años, suspendida condicionalmente por TRES años bajo reglas de conducta la misma que quedó consentida con Resolución N° 86 del 13 de Junio de 2006 del mismo Juzgado Penal.

c) Que, a mayor abundamiento y prueba respecto a la vigencia de la condena al tiempo que el señor Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías había presentado su Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales y judiciales, debe tenerse en cuenta y merituarse como prueba de cargo la Copia Certificada de la Resolución N° 35 del 07 de marzo de 2012, expedida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Barranca, Exp. N° 1051-2000 antes (1999-123) en el mismo proceso, mediante el cual se señala que la sentencia condenatoria fue impuesta el 25 de agosto de 2005, condenando al acusado NESTOR RAUL TASAYCO MATIAS como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de Roberto Idrogo Nauca, imponiéndole CUATRO años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el término de TRES años, sujeto a reglas de conducta, se Fijo la suma de Un Mil nuevos soles, por concepto de reparación civil que pagará el sentenciado a favor del agravado en la forma legal correspondiente, sentencia venció el veinticuatro de agosto de dos mil nueve; esto es, CINCO MESES Y CUATRO DIAS después que el Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías había presentado para el Concurso de Plazas Docentes de la UNTECS 2009 su Declaración Jurada con firma legalizada de no tener antecedentes penales ni judiciales al momento de su postulación.

d) Que, también se encuentra probado con de las copias certificadas del proceso penal, tales como: solicitud de Rehabilitación, escrito de consignación de S/. 200.00 como pago a cuenta de la Reparación Civil presentada por el propio docente, Resolución N° 35 que resuelve Rehabilitar al sentenciado y Oficios cursados por el juzgado penal al Director de la Oficina de Identificación de la PNP y al responsable del Registro Distrital Judicial de Huaura; que el Lic. NESTOR RAÚL TASAYCO MATIAS, no cumplió la condicionalidad de la pena impuesta y recién su sentencia venció el 24 de agosto del 2009, emitiéndose su resolución de REHABILITACIÓN y oficios respectivos en el mes de marzo del 2012, no resultando por tanto atendibles las alegaciones efectuadas por el precitado licenciado en su escrito de absolución de cargos, los mismos que se mantienen por no haber sido desvirtuados con prueba en contrario.

e) Que, la conducta del señor Lic. Néstor Raúl TASAYCO MATIAS, al vulnerar lo previsto en el Artículo 15º literal b) Parte II del Reglamento del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios 2009-I de la UNTECS, así como el Art. IV, numeral 1.7 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 sobre: Principio de

Presunción de Veracidad, ha cometido infracción a lo previsto en el artículo 6º de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público-, que establece el principio de probidad y ética pública.

f) Que, asimismo se encuentra probado que el Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías incumplió lo dispuesto en el artículo 7º inciso c) de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público-, pues éste accedió al cargo de docente en su calidad de servidor público, sin contar con el requisito para postular establecido en la precitada norma, por lo que es de perfecta aplicación lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público-, el cual establece que: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

Que, mediante Oficio N° 006-2013-UNTECS-CO-CTH de fecha 14 de enero de 2013 el Presidente de la Comisión del Tribunal de Honor de la UNTECS, remitió al Presidente de la Comisión Organizadora, el Dictamen del Proceso Administrativo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, en el que se recomienda imponer la sanción de Separación Definitiva de la UNTECS al señor Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo en el Curso de Matemática I, de acuerdo a los artículos 156º, 157º y 158º del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima – UNTECS, concordantes con el artículo 51º inciso b) de la Ley N° 23733 Ley Universitaria;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 15 de enero de 2013, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD IMPONER la medida disciplinaria de SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima al LIC. NÉSTOR RAÚL TASAYCO MATÍAS, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo en el Curso de Matemática I, con efectividad a partir de la fecha;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y de conformidad al Dictamen evacuado por la Comisión del Tribunal de Honor elevado a ésta instancia mediante Oficio N° 006-2013-UNTECS-CO-CTH de fecha 14 de enero de 2013; teniendo en cuenta que la falta cometida por el Lic. Néstor Raúl TASAYCO MATIAS es de tal gravedad, que vulnera el Art. IV, numeral 1.7 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444 referido al Principio de Presunción de Veracidad, con infracción a lo previsto en los artículos IV numeral 6 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido al Principio de Prioridad y Ética Pública, así como vulnera el artículo 7º inciso c) de la precitada norma; en cumplimiento a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 15 de enero de 2013, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTECS por Resolución N° 329-2012-CONAFU, Ley N° 23733 Ley Universitaria, el Estatuto General de la Universidad en concordancia con las normas glosadas en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta además que el Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías al momento de su postulación INOBSEVO las normas de acceso al cargo de docente en su calidad de empleado público de una universidad del estado, lo cual ha vulnerado el interés general e impide la existencia de una relación válida, resultando por imperio de la ley NULO de pleno derecho el acto administrativo que contiene su nombramiento.

#### SE RESUELVE:

**Primero.- SEPARAR DEFINITIVAMENTE** de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima al LIC. NÉSTOR RAÚL TASAYCO MATÍAS, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo en el Curso de Matemática I, con efectividad a partir de la fecha.

**Segundo.- DISPONER** el inicio y/o continuación de las acciones civiles o penales que correspondan contra el precitado Lic. Néstor Raúl TASAYCO MATIAS que derivan de la vulneración de las normas legales señaladas en la

parte considerativa de esta resolución, encargando a la Oficina General de Asesoría Legal el cumplimiento del presente resolutivo.

**Tercero.- DISPONER** la notificación personal de la presente Resolución al Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías en su domicilio real señalado por éste, sin perjuicio a la notificación por edicto y por única vez tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en la página web de la UNTECS.

**Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente Resolución al Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades – CONAFU, a la Asamblea Nacional de Rectores, al Ministerio de Trabajo, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Oficina de Normalización Previsional y/o la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda según sea el caso para los fines de ley.

**Quinto.- DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos practique la Liquidación de los Beneficios Sociales que le corresponden de acuerdo a Ley al Lic. Néstor Raúl Tasayco Matías y proceda a la ejecución de su pago.

**Sexto.- HACER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución al Vicepresidente Académico, Vicepresidente Administrativo, Oficina General de Recursos Humanos y al Tribunal de Honor de la UNTECS.

Regístrate, comuníquese y archívese.

SEGUNDO CASTINALDO VARGAS TARRILLO  
Presidente de la Comisión Organizadora

ALBERTO ARCADIO LOZADA MUÑANTE  
Secretario General (e)

893931-1

#### UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA

#### RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 006-2013-UNTECS

Villa El Salvador, 18 de enero de 2013

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNTECS de fecha 18 de enero de 2013, en el que se le impone la sanción disciplinaria de "Separación Definitiva" al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo en el curso de Matemática Básica, Matemática I, II y III y Matemática Aplicada I y II de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, en base a lo actuado en el Proceso Administrativo Disciplinario y de conformidad con el Dictamen emitido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley 27413, de fecha 10 de enero del 2001, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 329-2012-CONAFU, de fecha 16 de julio de 2012, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, designa la Comisión Organizadora de la UNTECS conformada por el Dr. Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, Dr. Pedro José Rodenas Seytuke y Dr. Juan Victoriano Castillo Maza, en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 51º de la Ley Universitaria N° 23733, señala que:



(...)

Artículo 51º.- Son deberes de los Profesores Universitarios:

b) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las actividades de su cargo;

Que, la precitada norma (Art. 51º de la Ley 23733) señala también que: "El Estatuto de cada Universidad establece un sistema de estricta evaluación del profesor, que incluye la calificación de su producción intelectual universitaria o extra universitaria y que Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y separación, previo proceso.

Que, igualmente el artículo 52º inciso g) de la Ley Universitaria 23733 establece que: "De conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Profesores Ordinarios tienen... los derechos y beneficios del servidor público...";

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444, establece:

Artículo 235.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:  
(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. En caso de que la estructura del procedimiento contempla la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulará propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.  
(...)

Que, en efecto el artículo 13º de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76 establece que: "Los docentes universitarios en uso de la excepción establecida en el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado (hoy artículo 40º), no podrán tener dos modalidades de trabajo docente en la misma Universidad y tratándose de dos universidades diferentes una de las modalidades deberá ser a tiempo parcial obligatoriamente, siempre que no haya incompatibilidad horaria. En el caso de Universidades Nacionales la suma de los tiempos de labor académica no excederá de las 40 horas";

Que, el artículo 155º del Estatuto de la Universidad establece que las sanciones son medidas excepcionales aplicables en casos comprobados de incumplimiento de los deberes de los profesores y por atentar contra los derechos de los docentes, de los estudiantes o los trabajadores no docentes o contra el patrimonio de la Universidad;

Que, asimismo los artículos 156º, 157º, 158º y 159º respectivamente del Estatuto de la Universidad, concordado con el artículo 3º numeral 3.2 del Reglamento General de Procesos Disciplinarios establecen que las sanciones son: amonestación verbal o escrita, suspensión y separación temporal o definitiva, previo proceso administrativo; por lo que la calificación, forma y procedimiento de las sanciones se especificarán en el Reglamento respectivo de la Universidad, siendo que la suspensión y separación se aplicaran después de un proceso ejecutado por una Comisión nombrada para estos casos, con citación y audiencia del profesor, quien tendrá derecho a defensa. El profesor sancionado tendrá

derecho a apelar ante el CONAFU y pedir revisión y, en última instancia, al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores o al Tribunal del Servicio Civil;

Que, conforme al numeral 5 artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Procesos Disciplinarios de la Universidad Nacional Técnologica del Cono Sur de Lima, se establece como uno de los principios del proceso administrativo disciplinario al "Príncipe de Tipicidad" el cual establece que:

Artículo III.- Principios del Proceso Administrativo Disciplinario en General:

Sin perjuicio de los Principios Generales del Derecho y del Derecho Procesal Administrativo, son "Principios del Proceso Administrativo Disciplinario en General", los siguientes:

(...)

5. Principio de tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en el presente reglamento, en normas con rango de ley, en el Estatuto o Reglamento General de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Que, conforme a la Resolución del Consejo Universitario N° 130-94-CU de fecha 05 de diciembre de 1994, expedida por la Universidad Nacional del Callao se declara como ganador del Concurso Público de Plazas Docentes al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez extendiéndole el respectivo nombramiento a partir de la fecha de emitida la precitada resolución; es decir a partir del 05-Dic-1994 según categoría, clase horaria y asignaturas que se indican en la precitada Resolución, quien en tal condición quedó adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; esto es, Categoría Asociado, Clase Tiempo Completo;

Que, conforme a la Resolución Presidencial N° 531-2009-UNTECS de fecha 30 de octubre de 2009, expedida por la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS, se resolvió NOMBRAR al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo en el Curso de Matemática Básica, Matemática I, II y III y Matemática Aplicada I y II a partir del 02 de noviembre de 2009. Asimismo se precisa que el mencionado docente para poder tener acceso al Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario de la UNTECS y cumplir con los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento de Concurso; presentó una Declaración Jurada, negando haber prestado servicios a otros organismos del sector público y negando tener impedimentos o estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades legales para prestar sus servicios en la UNTECS, declarando además que la información proporcionada se ajustaba a la verdad y tenía conocimiento que de ser falsa se sujetaba a las sanciones administrativas y penales derivadas de la falsa declaración;

Que, conforme al artículo 32.3 de Control Posterior de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago";

Que, conforme al artículo 32º numeral 32.3 de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece la "Fiscalización Posterior"; determina que: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado; la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga

a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago";

Que, en mérito a la Resolución Comisión Organizadora N° 034-2012-UNTECS de fecha 21 de noviembre de 2012, se instaura proceso administrativo al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo en el Curso de Matemática Básica, Matemática I, II y III y Matemática Aplicada I y II de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, a fin de determinar la responsabilidad por presentar Declaración Jurada con firma legalizada, vulnerando el Principio de Presunción de Veracidad y en clara transgresión de una norma legal prohibitiva expresa, toda vez que se ha incumplido con el literal b) del artículo 15º Parte II del Reglamento de Concurso Público, debiéndose aplicar los artículos 156º, 157º y 158º del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS y sus reglamentos concordantes con el artículo 51º inciso b) de la Ley N° 23733 Ley Universitaria.

Que, el artículo IV numeral 6 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido al Principio de Prioridad y Ética Pública, es aplicable al caso de autos por ser ésta una universidad del Estado y por tanto sus docentes están sometidos como empleados públicos a dicha norma; en ese sentido la precitada norma establece: "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";

Que, conforme a la Resolución Presidencial N° 009-2013-UNTECS de fecha 04 de enero de 2013 se declara improcedente el Recurso de Apelación presentado por el Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, contra la Resolución Comisión Organizadora N° 034-2012-UNTECS de fecha 21 de noviembre de 2012, por no ser impugnable en sede administrativa la resolución de apertura de procedimiento disciplinario, por constituir una expresión de la potestad sancionadora de la que está investida la Administración Pública, conforme lo señalado en el Oficio N° 004-2013-UNTECS-CO-P-OGAL/JEF emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las pruebas actuadas que obran en el expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede establecer con toda certeza lo siguiente:

a) Que, al señor Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez se le ha respetado irrestrictamente su derecho de defensa y el debido proceso administrativo disciplinario, al habersele notificado válidamente en su domicilio brindado, habiendo el citado licenciado presentado por Mesa de Partes su absolución de los cargos imputados en su contra, la misma que ha sido evaluada por los integrantes del Tribunal de Honor de la UNTECS;

b) Que, mediante Carta N° 024-2012-UNTECS-CO-P-SG de fecha 04 de diciembre de 2012, la Secretaría General de la UNTECS, hizo de conocimiento al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, la Resolución de la Comisión Organizadora N° 034-2012-UNTECS de fecha 21 de noviembre de 2012, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General;

c) Que, el Oficio N° 153-2012-UNTECS-CO-P-SG de fecha 26 de noviembre de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTECS, por intermedio de la Secretaría General, se envía al Tribunal de Honor el expediente del proceso administrativo del mencionado docente para su atención;

d) El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, conforme a sus atribuciones, además de efectuar el estudio y análisis del expediente administrativo, ha realizado una serie de acciones tendientes a verificar las imputaciones en contra del referido docente, respetando en todo momento las garantías del debido proceso administrativo y especialmente el derecho de defensa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente;

e) Que, con fecha 19 de diciembre de 2012, el Tribunal de Honor de la UNTECS, notifica vía notarial al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, el Pliego de Cargos imputados a su persona, en el domicilio señalado por dicho docente: Calle Jorge O'connor N° 121 Interior 101 San Borja – Lima, que obran en la Oficina de Recursos

Humanos de la UNTECS, conforme a lo expuesto en la presente Resolución;

f) Que, el señor Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, nombrado en la UNTECS como Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo en el Curso de Matemática Básica, Matemática I, II y III y Matemática Aplicada I y II, con motivo del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios 2009-II de la Universidad, aprobado con Resolución N° 458-2009-CONAFU, presentó Declaración Jurada negando haber prestado servicios a otros organismos del sector público y negando tener impedimentos o estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades legales para prestar sus servicios en la UNTECS, al estar percibiendo dos remuneraciones en dos universidades públicas; una por la Universidad Nacional del Callao y la otra por nuestra Casa Superior de Estudios hasta que fuera detectado mediante control posterior, vulnerando el principio de probidad y ética que debe observar todo servidor público y el Principio de Presunción de Veracidad y en clara transgresión de una norma legal prohibitiva expresa;

g) Que, conforme a la parte pertinente del artículo 40º de la Constitución Política del Perú, establece: Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente: Es decir que nuestra Carta Magna regula la incompatibilidad de ejercer dos empleos o de percibir dos remuneraciones como función pública salvo la de docente en las Universidades Nacionales con las limitaciones establecidas en el artículo 13º de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76 el cual establece que En el caso de Universidades Nacionales la suma de los tiempos de labor académica no excederá de las 40 horas, debiendo ser una de las modalidades a tiempo parcial obligatoriamente, siempre que no haya incompatibilidad horaria.

h) Que, la incompatibilidad horaria de que trata la norma antes glossada (artículo 13º de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76), así como la percepción de doble remuneración como Docente a Tiempo Completo en dos universidades nacionales diferentes por más de 40 horas de parte del Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, se encuentra debidamente probada con el Informe N° 385-2011-OPdel 25-May-2011, emitido por la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao en el que se informa a la UNTECS que el citado licenciado, es también Docente Nombrado en dicha casa de estudios en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, todo lo cual constituiría además infracción a la ley penal, esto es Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de "Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo" y Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de "Falsedad Genérica"; delitos éstos previstos y penados en los artículos 411º y 438º del Código Penal, los mismos que deben ser denunciados ante el órgano jurisdiccional sin perjuicio de la sanción que deba imponerse en el presente Proceso Disciplinario, así como la correspondiente instauración del proceso civil que corresponda para reclamar la devolución de los montos indebidamente percibidos por el Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, máxime si se tiene presente que por imperio de la ley -artículo 10º, numeral 10.4 de la Ley 27444, ley del Procedimiento administrativo en General-, la Resolución Presidencial N° 5310-2009-UNTECS de fecha 3-Oct-2009 que resolvió nombrar al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez en la Plaza de Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo del curso de Matemática Básica, Matemática Básica I, II y III a partir del 02-Nov-2009 es NULA.

i) Que, se encuentra debidamente acreditado que el docente Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, en su Declaración Jurada y con su actitud perseverante de mantenerse en el tiempo en tal condición (percibiendo dos remuneraciones en dos universidades nacionales excediéndose el límite fijado por la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76), ha negando así su real condición laboral.

j) Que, la conducta del señor Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez al vulnerar lo previsto en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 13º de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76, artículo 15º literal b) Parte II del Reglamento del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios 2009-I de la UNTECS, así como el Art. IV, numeral 1.7 de la Ley de Procedimiento



Administrativo N° 27444 sobre: Principio de Presunción de Veracidad, ha cometido la infracción de lo previsto en el IV numeral 6 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el principio de probidad y ética pública;

K) Que, en cuanto a lo alegado en su defensa por el Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez en su escrito de absolución de cargos, se tiene que éste no niega la percepción de dos remuneraciones en dos universidades públicas como Docente Ordinario a Tiempo Completo, como tampoco aporta ninguna prueba que acrechte haber dejado de percibir una de éstas dos remuneraciones, con lo que se prueba por el contrario que dicho Licenciado se mantiene en esa situación irregular, no siendo

I) atendible su solicitud de Prescripción alegada máxime si se tiene en cuenta que en virtud al principio de Control Posterior la Entidad (la UNTECS) ha tomado recién conocimiento de los hechos a instancia del Órgano de Control Interno de la Universidad.

Que, mediante Oficio N° 010-2013-UNTECS-CO-CTH de fecha 14 de enero de 2013 el Presidente de la Comisión del Tribunal de Honor de la UNTECS, remitió al Presidente de la Comisión Organizadora, el Dictamen del Proceso Administrativo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, en el que se recomienda imponer la sanción de Separación Definitiva de la UNTECS al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo en el Curso de Matemática Básica, Matemática I, II y III y Matemática Aplicada I y II, de acuerdo a los artículos 156°, 157° y 158° del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS concordantes con el artículo 51° inciso b) de la Ley N° 23733 Ley Universitaria y ORDENAR a la dependencia respectiva la cuantificación de las remuneraciones percibidas por el docente en mención desde el 02 de enero de 2009 a la fecha de su separación y posteriormente se efectúen las acciones correspondientes para la devolución de las remuneraciones indebidas;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 18 de enero de 2013, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD IMPONER la medida disciplinaria de SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo en el Curso de Matemática Básica, Matemática I, II y III y Matemática Aplicada I y II, con efectividad a partir de la fecha;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y de conformidad al Dictamen evacuado por la Comisión del Tribunal de Honor elevado a ésta instancia mediante Oficio N° 010-2013-UNTECS-CO-CTH de fecha 17 de enero de 2013; teniendo en cuenta que la falta cometida por el Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez es de tal gravedad, que vulnera el Art. IV, numeral 1.7 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444 referido al Principio de Presunción de Veracidad, con infracción a lo previsto en los artículos IV numeral 6 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido al Principio de Prioridad y Ética Pública; en cumplimiento a lo acordado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 18 de enero de 2013, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTECS por Resolución N° 329-2012-CONAFU, Ley N° 23733 Ley Universitaria, el Estatuto General de la Universidad en concordancia con las normas glosadas en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta además que el Lic. MANUEL ABELARDO ALCANTARA RAMIREZ al momento de su postulación INOBSEÑO las normas de acceso al cargo de docente en su calidad de empleado público de una universidad del estado, lo cual ha vulnerado el interés general e impide la existencia de una relación válida, resultando por imperio de la ley NULO de pleno derecho el acto administrativo que contiene su nombramiento,

SE RESUELVE:

**Primero.-** SEPARAR DEFINITIVAMENTE de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo en el Curso de Matemática Básica, Matemática I, II y III y

Matemática Aplicada I y II, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con efectividad a partir de la fecha.

**Segundo.-** DISPONER el inicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan contra el precitado Lic. MANUEL ABELARDO ALCANTARA RAMIREZ que derivan de la vulneración de las normas legales señaladas en la parte considerativa de esta resolución, encargando su cumplimiento a la Oficina General de Asesoría Legal.

**Tercero.-** DISPONER la notificación personal de la presente Resolución al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez en su domicilio real señalado por éste, sin perjuicio a la notificación por edicto y por única vez tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en la página web de la UNTECS.

**Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades – CONAFU, a la Asamblea Nacional de Rectores, al Ministerio de Trabajo, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Oficina de Normalización Previsional y/o la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda según sea el caso para los fines de ley.

**Quinto.-** DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos practique la cuantificación de las remuneraciones percibidas al Lic. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez desde el 02 de enero de 2009 a la fecha de su separación y posteriormente se efectúen las acciones correspondientes para la devolución de las remuneraciones percibidas indebidamente.

**Sexto.-** HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Vicepresidente Académico, Vicepresidente Administrativo, Oficina General de Recursos Humanos y al Tribunal de Honor de la UNTECS.

Regístrate, comuníquese y archívese

SEGUNDO CASTINALDO VARGAS TARRILLO  
Presidente de la Comisión Organizadora

ALBERTO ARCADIO LOZADA MUÑANTE  
Secretario General (e)

893931-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra regidores del Concejo Distrital de Ayaviri, provincia de Yauyos y departamento de Lima**

RESOLUCIÓN N° 1108-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01249  
AYAVIRI - YAUYOS - LIMA

Lima, siete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública del 7 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Victoria Erlinda Lucas Romero contra el acuerdo de concejo emitido en sesión extraordinaria llevada a cabo el 14 de setiembre de 2012, por el cual se declaró infundada la solicitud de vacancia contra Marciano Severiano Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Édgar Valeriano Segura, regidores del Concejo Distrital de Ayaviri, provincia de Yauyos y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de vacancia

Con fecha 8 de febrero de 2012, Victoria Erlinda Lucas Romero solicitó la vacancia de Marciano Severiano

Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Édgar Valeriano Segura, regidores del Concejo Distrital de Ayaviri, por considerar que estos ejercieron funciones administrativas al suspender la ejecución de una demolición sobre un inmueble de propiedad de la recurrente, programada para el 17 de enero de 2012, a pesar de contar con una licencia para la realización de dicha actividad otorgada por el Concejo Distrital de Ayaviri, conforme se aprecia en el Oficio Nº 181-2011/M.D.A./Y.RL, emitido por el alcalde de dicha comuna, y adicionalmente, por citarla al local municipal donde la esperaban los administrados junto con los familiares del alcalde, suscribiendo todos un acta de conciliación.

Por medio de la Resolución Nº 667-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, se declararon nulos los acuerdos emitidos en las sesiones extraordinarias donde se trató la solicitud de vacancia contra los regidores cuestionados, y se requirió al Concejo Distrital de Ayaviri a que convoque a nueva sesión extraordinaria.

#### Descargos de los regidores

El 22 de marzo de 2012, los regidores Marciano Severiano Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Édgar Valeriano Segura cumplieron con presentar sus respectivos descargos y señalaron que no suspendieron ni ordenaron suspender la ejecución de la obra de demolición que estaba siendo diligenciada por la recurrente, siendo los familiares de la misma y terceros quienes se pusieron de acuerdo, arribando a una conciliación que quedó plasmada en un acta que se adjuntó a la solicitud de vacancia y que demuestra que los imputados no realizaron actos ejecutivos ni han incurrido en usurpación de funciones.

#### Posición del Concejo Distrital de Ayaviri

En sesión extraordinaria, llevada a cabo el 14 de setiembre de 2012, se trató la solicitud de vacancia contra los regidores cuestionados, emitiéndose el acuerdo por el cual se declaró infundada dicha solicitud.

#### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de setiembre de 2012, Victoria Erlinda Lucas Romero interpuso recurso de apelación, ante el Jurado Nacional de Elecciones, contra el acuerdo de concejo emitido en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 14 de setiembre de 2012, en mérito de lo cual se emitió el Auto Nº 1, del 5 de noviembre de 2012, por el que se requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayaviri a que cumpliera con elevar al Jurado el respectivo expediente de procedimiento de vacancia. Con fecha 7 de noviembre de 2012, la autoridad antes mencionada remite el Oficio Nº 140-2012-MDA/A, en el que se adjuntaron diversas citaciones dirigidas a los regidores cuya vacancia se solicitó, así como a la recurrente, además de que también se remite el acuerdo de concejo del 14 de setiembre de 2012 y la notificación de dicho acuerdo de concejo, entre otros documentos. Tal recurso de apelación se interpuso sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El Concejo Distrital de Ayaviri negó el derecho de defensa a la recurrente, al no consignarse, en el acta de la sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2012, sus intervenciones y sus aclaraciones frente a los alegatos de los regidores cuestionados.

b) Los regidores Marciano Severiano Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Édgar Valeriano Segura suspendieron la ejecución de la demolición de su vivienda, y la citaron con amenazas al local municipal con la intención de que se desistiera de la referida demolición, por lo que tales autoridades incurrieron en función administrativa.

c) El alcalde emitió voto en la sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2012, lo que se encuentra prohibido por ley.

d) No se le notificó a la recurrente el acta de sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de vacancia de los regidores cuestionados.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el procedimiento de vacancia contra Marciano

Severiano Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Édgar Valeriano Segura, regidores del Concejo Distrital de Ayaviri, se ha tratado conforme a las reglas del debido procedimiento, y si estos han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto al principio del debido procedimiento

1. Conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el debido procedimiento es uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora.

2. Vistas las cosas desde el prisma de los derechos constitucionales, en el procedimiento y la decisión de vacancia deben respetarse los principios y derechos que integran el debido proceso, especialmente los señalados en los artículos 2 y 139 de la Constitución Política. El debido proceso constituye un concepto complejo que comprende una serie de derechos, cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como también de deberes, por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión. En tal sentido, si bien es evidente que estas garantías gozan del máximo predicamento posible en el seno de los procesos jurisdiccionales, ello no merma su exigibilidad en los procedimientos administrativos de vacancia que residen en los concejos municipales. En consecuencia, es exigible, sin duda, una adecuada motivación de la decisión de declarar la vacancia o no de la autoridad municipal.

3. Se debe tener presente, además, que la decisión tomada por un órgano colegiado, como en este caso lo es el concejo municipal, plasmada en un acuerdo de sesión de concejo, es un acto que se emite en mérito a la valoración de diversos medios probatorios, ya sea presentados por las partes o de oficio; así, estos forman parte del sustento de tal decisión, la que podrá ser impugnada por los interesados, quienes deberán contar con los instrumentos necesarios para ejercer su derecho de defensa, por lo que se hace indispensable la debida notificación, tanto de la convocatoria a la sesión como del referido acuerdo, pues es en la sesión de concejo en la que se efectuará dicha valoración.

4. Asimismo, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración. Así, en aquellos actos que son susceptibles de la interposición de recursos impugnatorios es obligatorio realizar la notificación, toda vez que uno de los efectos que esta produce es el inicio del cómputo de los plazos correspondientes, además de la necesidad de permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa de la parte afectada.

##### Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

5. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente: "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

6. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución Nº 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

7. Es de indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el



administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

8. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En ese sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

#### Análisis del caso

##### Respecto al acta de sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2012

9. En el presente caso, se aprecia en el acta de sesión extraordinaria llevada a cabo el 14 de setiembre de 2012, en la que se trató la solicitud de vacancia contra Marciano Severiano Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Edgar Valeriano Segura, regidores del Concejo Distrital de Ayaviri, que Victoria Erlinda Lucas Romero estuvo presente en dicha sesión, consignándose en el referido documento diversos alegatos de defensa emitidos por la misma. Así, queda desvirtuado lo señalado por la recurrente, quien señaló que no se habían consignado en la respectiva acta de sesión de concejo sus intervenciones, no acreditándose vulneración del derecho a la defensa de la misma.

##### Con relación a la notificación del acta se sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2012.

10. A la vez, se advierte que el acta de la sesión extraordinaria de concejo llevada a cabo el 14 de setiembre de 2012, en el cual se consignó el acuerdo que declaró infundada la solicitud de vacancia contra los regidores cuestionados, le fue notificada a Victoria Erlinda Lucas Romero en su domicilio real, el cual se encuentra consignado en los presentes autos. Dicha notificación se llevó a cabo el 24 de setiembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 21, numeral 21.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Cabe agregar que, de acuerdo a lo señalado en el punto 10 del recurso impugnatorio materia del presente análisis, le fue entregado a la apelante una copia del acta de sesión extraordinaria. En ese sentido, queda acreditado que Victoria Erlinda Lucas Romero tuvo conocimiento oportuno del acuerdo que declaró infundada su solicitud de vacancia, lo que le permitió interponer el referido recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley.

##### Respecto al voto de los alcaldes en los procedimientos de vacancia

11. El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia del alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna. Esta referencia a la totalidad de miembros del concejo municipal como base para contabilizar el quórum necesario a fin de declarar la vacancia, hace suponer que también el alcalde debe participar en la formación del quórum exigido por ley.

Por ende, en la votación sobre la vacancia de alcalde o regidores deben participar todos los miembros del concejo municipal sin excepción. Esta obligación incluye al alcalde, quien, como miembro integrante del concejo municipal (artículo 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades), tiene el deber de emitir su voto en la votación sobre la solicitud de vacancia.

12. Asimismo, en este escenario no es admisible la interpretación según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable a todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tienen su propia

regulación especial en el artículo 23, conforme hemos sostenido en el fundamento precedente.

13. En tal razón, no se advierte, del acta de sesión extraordinaria, del 14 de setiembre de 2012, que se hayan infringido las normas que regulan el procedimiento de votación en los pedidos de vacancia, al constar en el acta respectiva el voto del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayaviri.

#### En relación a los regidores cuestionados

14. La apelante argumenta que los regidores Marciano Severiano Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Edgar Valeriano Segura habrían incurrido en función administrativa, al haber suspendido la ejecución de la demolición de su vivienda, y por haberla citado con amenazas al local municipal con la intención de que se desistiera de la referida demolición. Ante ello, debe señalarse que no se advierte en los presentes autos medio probatorio alguno que acredite que alguno de los regidores cuestionados haya suspendido la demolición del inmueble que sería de propiedad de la apelante, ni que esta haya sido citada al local de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, sino que solo existe el alegato de esta última, lo cual no brinda certeza de la comisión de los actos denunciados.

15. Asimismo, respecto a que la apelante habría sido coaccionada a desistirse de realizar la demolición del inmueble que sería de su propiedad, se advierte que si bien es cierto existe un acta suscrita entre la apelante y un tercero, en la que se consignó el acuerdo de compromiso de conciliación entre estos, el mismo que se llevaría a cabo ante el Poder Judicial, y en la que se evidencia la participación de los regidores cuestionados, también se aprecia de dicho documento que la intervención de estos últimos solo se limitó a dejar constancia del acuerdo antes detallado, el mismo que no tenía efectos vinculantes, es decir, no obligaba a la apelante a cumplirlo ni producía consecuencia jurídica alguna ante su incumplimiento, motivo por el que, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en este caso, la actuación de los regidores cuestionados no constituye acto administrativo ni ejercicio de función administrativa.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que no se ha vulnerado el derecho de defensa de Victoria Erlinda Lucas Romero, en el presente procedimiento de vacancia, y que de la revisión de estos autos no se acredita que los regidores Marciano Severiano Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Edgar Valeriano Segura hayan incurrido en la comisión de función administrativa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Victoria Erlinda Lucas Romero, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo emitido en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 14 de setiembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Marciano Severiano Castro Chávez, Fidel Gregorio Arteaga Lucas y Alejandro Edgar Valeriano Segura, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

## **Renuevan inscripción de IDICE del Perú S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras**

### **RESOLUCIÓN N° 002-2013-JNE**

#### **Expediente N° J-2012-01720**

Lima, dos de enero de dos mil trece

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Víctor Rodolfo Díaz González, en calidad de gerente general de IDICE DEL PERÚ S.A.C.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 108-2006-JNE, del 13 de febrero de 2006, se inscribió a IDICE DEL PERÚ S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras con Partida Registral N° 101-REE/JNE. Dicha inscripción fue renovada con la Resolución N° 874-2009-JNE, de fecha 16 de diciembre de 2009.

Mediante escrito, presentado el día 28 de diciembre de 2012, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

#### **CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales, que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia de la ficha registral correspondiente a la Partida N° 11280023, la ficha RUC N° 20502424557, y la constancia de pago de la tasa correspondiente. Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a IDICE DEL PERÚ S.A.C. en la Partida Registral N° 101-REE/JNE.

La renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** RENOVAR la inscripción de IDICE DEL PERÚ S.A.C. en la Partida Registral N° 101-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la

cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**889614-1**

**Confirman Acuerdos que declararon infundada solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash**

### **RESOLUCIÓN N° 063-2013-JNE**

#### **Expediente N° J-2012-1637 NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH**

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 24 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto Wilmer Santos Lolo Muñoz, Óscar Armando Díaz García y Vicente Ferrer Pereda Goicochea, contra los Acuerdos de Concejo N° 160-2012-MDNCH y N° 161-2012-MDNCH, que declararon infundada su solicitud de declaratoria de vacancia de Juan Francisco Gasco Barreto y Ana María Cenas Peña, alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, respectivamente, y oídos los informes orales.

#### **La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 21 de setiembre de 2012, Wilmer Santos Lolo Muñoz, Óscar Armando Díaz García, y Vicente Ferrer Pereda Goicochea, solicitaron la declaratoria de vacancia del alcalde Juan Francisco Gasco Barreto, por considerarlo incursio en la causal prevista en el artículo 2, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) y de la regidora Ana María Cenas Peña, por considerarla incursa en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

1. Respecto del alcalde Juan Francisco Gasco Barreto, los solicitantes manifiestan que: a) la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en el ejercicio fiscal 2011 y 2012, hasta la actualidad, suscribió contratos de locación de servicios con el abogado David Edgardo Nolasco Ravello, con el objeto de que brinde servicios de asesoría externa a la oficina de la procuraduría municipal; y b) en la sesión de concejo municipal en la que se analizó un proceso de declaratoria de vacancia seguido contra el alcalde Juan Francisco Gasco Barreto, se aprecia que su defensa es ejercida por el abogado David Edgardo Nolasco Ravello.

2. Respecto de la regidora Ana María Cenas Peña, manifiestan que esta suscribió, en calidad de alcaldesa encargada, el Oficio N° 260-2012-MDCH-ALC, dirigido al Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual elevó el recurso de apelación interpuesto por Álex Quiñones Álvarez contra el Acuerdo de Concejo N° 065-2012-MDNCH, del 26 de abril de 2012.

#### **Descargos del alcalde Juan Francisco Gasco Barreto**

Con fecha 9 de noviembre de 2012, el alcalde Juan Francisco Gasco Barreto presenta su escrito de descargos, manifestando lo siguiente:

1. El contrato suscrito por la municipalidad con el abogado David Edgardo Nolasco Ravello fue celebrado por el gerente municipal y no por este –entiéndase, el alcalde–, en representación del municipio.

2. El solo hecho de que David Edgardo Nolasco Ravello haya prestado servicios como asesor externo de la oficina de la procuraduría municipal y asesoría legal del municipio, no demuestra de manera automática y suficiente que el alcalde se haya favorecido, de manera individual, con dichos servicios.

3. Al abogado David Edgardo Nolasco Ravello no se le contrató ni nombró como procurador ni jefe de asesoría legal, sino como asesor legal externo.

4. El que el abogado David Edgardo Nolasco Ravello haya suscrito un contrato con la municipalidad no lo obliga a mantener un vínculo de exclusividad que le impida patrocinar a otras personas (naturales o jurídicas), como funcionarios o trabajadores municipales.

5. El alcalde Juan Francisco Gasco Barreto pagó con recursos propios los honorarios del abogado David Edgardo Nolasco Ravello, por sus servicios en causas particulares.

#### Descargos de la regidora Ana María Cenas Peña

Con fecha 9 de noviembre de 2012, la regidora Ana María Cenas Peña presenta su escrito de descargos, manifestando que la sesión extraordinaria, de fecha 6 de junio de 2012, fue presidida por ella en virtud de que se encontraba encargada del despacho de alcaldía, siendo que la decisión de elevar el recurso de apelación interpuesto por Álex Quiñones Álvarez, fue adoptada por unanimidad por el concejo municipal.

#### Posición del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de noviembre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por dos votos a favor de la declaratoria de vacancia y ocho en contra, el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia dirigida contra el alcalde Juan Francisco Gasco Barreto; y por ningún voto a favor y diez en contra, declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia dirigida contra la regidora Ana María Cenas Peña (fojas 139 al 152). Dichas decisiones fueron materializadas en los Acuerdos de Concejo Nº 160-2012-MDNCH y Nº 161-2012-MDNCH, ambas del 12 de noviembre de 2012, respectivamente.

#### Consideraciones de los apelantes

Con fecha 30 de noviembre de 2012, Wílmer Santos Lolo Muñoz, Óscar Armando Díaz García y Vicente Ferrer Pereda Goicochea, interponen recurso de apelación contra los Acuerdos de Concejo Nº 160-2012-MDNCH y Nº 161-2012-MDNCH, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en la solicitud de declaratoria de vacancia y proporcionando nuevos medios probatorios, tendentes a acreditar que David Edgardo Nolasco Ravello, asesor externo de la oficina de procuraduría municipal y de asesoría legal del municipio, ha defendido al alcalde Juan Francisco Gasco Barreto en varios procesos personales judiciales y administrativos.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si el alcalde Juan Francisco Gasco Barreto ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

2. Si la regidora Ana María Cenas Peña ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Delimitación de los alcances de la presente resolución

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto y a resolver la controversia jurídica planteada, este órgano colegiado estima conveniente precisar que, en aras del

respeto al derecho a la pluralidad de instancias, el presente pronunciamiento se circunscribirá a valorar y resolver los hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia, sobre la base de los documentos presentados hasta antes de la emisión del pronunciamiento del concejo municipal, y no así las nuevas alegaciones o imputaciones formuladas ni los nuevos medios probatorios proporcionados con el recurso de apelación, toda vez que se trata de hechos que no fueron valorados por la instancia administrativa, esto es, por el concejo municipal.

#### A) Con relación al alcalde Juan Francisco Gasco Barreto

##### Respecto de la causal de declaratoria de vacancia por conflicto de intereses

2. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

3. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

##### Análisis del caso concreto

4. En la Resolución Nº 617-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desestimó un pedido de declaratoria de vacancia señalando que los abogados que habían sido contratados por una municipalidad, y que habrían prestado servicios profesionales al alcalde, suscribieron el contrato en cuestión a efectos de brindar asesoría legal externa en casos penales de altos funcionarios de la municipalidad y como prestadores de servicios legales a la gerencia de asesoría jurídica como apoyo administrativo, no siendo contratados con la única y exclusiva finalidad de defender o prestar servicios legales al alcalde. Asimismo, dicha decisión se sustentó en el hecho de que la suscripción del contrato entre el municipio y los asesores legales externos fueron previamente aprobados por otras áreas de la institución, como la propia oficina de asesoría jurídica de la municipalidad.

5. Mediante Resolución Nº 1036-2012-JNE, del 7 de noviembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desestimó una solicitud de declaratoria de vacancia señalando que, si bien el asesor legal externo de la municipalidad había prestado sus servicios profesionales al alcalde, el contrato entre el municipio y el abogado no fue suscrito con la única finalidad de proporcionar defensa legal gratuita al alcalde, sino con el objeto de otorgar facilidades al alcalde y demás funcionarios municipales, para que pudieran contar con defensa legal en los procesos penales seguidos en virtud de hechos realizados como consecuencia del ejercicio de su cargo, independientemente de quien fuera el presunto afectado por la comisión de los delitos imputados. Dicho

en otros términos, el contrato no tuvo por finalidad un interés personal o de aprovechamiento indebido de los recursos públicos —más aún si tomamos en cuenta que dicho patrocinio se encontraba condicionado al reembolso, si llegaba a determinarse la responsabilidad de la autoridad municipal en el proceso—, sino más bien salvaguardar el interés público y el adecuado ejercicio de las competencias municipales.

6. En el presente caso, de los informes presentados por el abogado David Edgardo Nolasco Ravello a la municipalidad que obran en el expediente, mediante los cuales se rinde cuentas de los servicios de asesoría legal proporcionada a la institución, no se aprecia alguno en el que se haya patrocinado al alcalde en sus procesos o causas particulares. No solo ello, sino que obra también el recibo por honorarios Nº 000110, del 26 de julio de 2012, emitido por el abogado David Edgardo Nolasco Ravello a Juan Francisco Gasco Barreto, por el monto de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de defensa de vacancia del cargo de alcalde en primera y segunda instancia (foja 160), lo que permite a este órgano colegiado arribar a la conclusión de que la autoridad municipal requirió los servicios de David Edgardo Nolasco Ravello con sus propios recursos y no con los del municipio.

7. Con relación a los argumentos señalados por los recurrentes, en el extremo en que cuestiona la elección, por parte del alcalde Juan Francisco Gasco Barreto, del abogado David Edgardo Nolasco Ravello, existiendo un considerable número de abogados en la circunscripción municipal, y en el extremo que cuestiona el monto de la contraprestación del citado abogado, este órgano colegiado considera que los mismos carecen de trascendencia para determinar la concurrencia en la causal de declaratoria de vacancia invocada, puesto que se basan en meras especulaciones y conjeturas, máxime si el alcalde tiene libertad para escoger al abogado que estime conveniente, para que asuma su defensa de causas particulares.

8. La declaratoria de vacancia, al tratarse de una sanción en el caso de la infracción a las restricciones de contratación, debe encontrarse clara y documentadamente acreditada, lo que no ocurre en el presente caso, en el que el alcalde ha ejercido su derecho a la autonomía privada al escoger al abogado de su preferencia, y no se ha probado que haya sido el municipio el que le haya pagado los servicios profesionales al abogado David Edgardo Nolasco Ravello para que defienda en causas personales al alcalde. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

#### B) Con relación a la regidora Ana María Cenas Peña

##### Respecto de la causal de declaratoria de vacancia por indebido ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

9. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

##### "Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

[...]

**Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos**, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor" (énfasis agregado).

10. Este órgano colegiado considera pertinente señalar que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley —el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas— ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor—principio de culpabilidad—, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

11. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución Nº 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "[...], el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras".

#### Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, se evidencia que, al ser Ana María Cenas Peña, segunda regidora y no habiéndose acreditado que el primer regidor se haya encontrado impedido de asumir el despacho de alcaldía, no debió de haber asumido la encargatura del despacho de alcaldía, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía Nº 223-2012-MDNCH-ALC, del 4 de junio de 2012 (foja 171), ni ejecutar, en virtud de las misma, el acuerdo de concejo municipal adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 6 de junio de 2012 (fojas 172 al 176), que dispuso elevar al Jurado Nacional de Elecciones el recurso de apelación interpuesto por Álex Quiñones Álvarez contra el Acuerdo de Concejo Nº 065-2012-MDNCH, ya que ello implica un ejercicio irregular de funciones ejecutivas por parte de la referida regidora.

No obstante, este Supremo Tribunal Electoral considera que la ejecución de un acuerdo de concejo que, en concreto, dispone la elevación de un recurso de apelación interpuesto en el marco de un procedimiento de declaratoria de vacancia, no supone un grave menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora de la regidora Ana María Cenas Peña, ya que se trata de un acto único que es emitido, no de manera discrecional, sino más bien en consideración a una decisión adoptada por el concejo municipal. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado en dicho extremo.

#### CONCLUSIONES

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que:

1. El alcalde Juan Francisco Gasco Barreto no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en dicho extremo.

2. La regidora Ana María Cenas Peña no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en dicho extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Santos Loloy Muñoz, Óscar Armando Díaz García y Vicente Ferrer Pereda Goicochea, y CONFIRMAR los Acuerdos de Concejo Nº 160-2012-MDNCH y Nº 161-2012-MDNCH, que declararon infundada su solicitud de declaratoria de vacancia de Juan Francisco Gasco Barreto y Ana María Cenas Peña, alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, respectivamente.**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General



## Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN N° 065-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01680  
CERRO COLORADO - AREQUIPA – AREQUIPA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por Benigna Yenny Rivera Valdivia contra el Acuerdo Municipal N° 107-2012-MDCC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Benigna Yenny Rivera Valdivia, con fecha 14 de setiembre de 2012, solicitó la vacancia de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por haber infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales, alegando lo siguiente:

- Manuel Enrique Vera Paredes cobró bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios, sobre la base de la aplicación indebida de pactos colectivos del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, cobro que habría efectuado desde el 2007, pues en la gestión anterior también se desempeñó como alcalde.
- No puede aplicarse lo estipulado por Resolución N° 000671-2012-JNE, pues en ese caso el alcalde hizo cobro indebido por el periodo de un año y no por seis años, como en el presente caso.
- Si bien la autoridad cuestionada procedió a la devolución de lo indebidamente cobrado, ello no se efectuó de manera inmediata.

#### Descargos del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes

Manuel Enrique Vera Paredes cumplió con presentar sus respectivos descargos alegando lo siguiente:

- i) Mediante Memorando N° 009-2012-MDCC-A, del 24 de agosto de 2012, dispuso la suspensión de todos los pagos a su favor, de beneficios por Fiestas Patrias, día del trabajador municipal, Navidad, escolaridad u otros similares contemplados o vigentes en pactos colectivos, y que se practicara la liquidación de los cobros correspondientes.
- ii) Por Informes N° 091-2012-SGT-MDCC y N° 099-2012-SGT-MDCC, se hizo conocer el monto exacto, incluidos los intereses, de lo percibido por bonificaciones y otros beneficios, desde el año 2007 hasta el 2012, suma que ascendía a S/. 21 805.38 (veintiún mil ochocientos cinco y 38/100).
- iii) Con fechas 9 y 12 de julio, y 17 y 27 de agosto de 2012, procedió a devolver los montos percibidos y que han sido liquidados por la subgerencia de tesorería. Dicha devolución asciende a la suma de S/. 21 805.38 (veintiún mil ochocientos cinco y 38/100 nuevos soles) y fue ingresada a la entidad edil a través de recibos de caja y vouchers.
- iv) Mediante Informe N° 119-2012-SGT-MDCC, del 24 de setiembre de 2012, el subgerente de tesorería se hace conocer que se ha procedido a devolver la suma de S/. 21 805.38 (veintiún mil ochocientos cinco y 38/100 nuevos soles) por los conceptos de gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, bonificaciones de escolaridad, día del distrito, día del trabajador municipal o similares.

v) Por Informe N° 64-2012-SGCTBL-MDCC, del 22 de octubre de 2012, el subgerente de contabilidad concluye que se procedió a devolver la suma de S/. 21 805.38 (veintiún mil ochocientos cinco y 38/100 nuevos soles).

vi) Por Informe N° 906-2012-MDCC-GAF-MDCC, del 25 de octubre de 2012, emitido por la subgerencia de recursos humanos, se concluye que el alcalde no ha sido incluido en el pago de gratificaciones por Fiestas Patrias.

#### Posición del Concejo Distrital de Cerro Colorado

En sesión extraordinaria, llevada a cabo el 9 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Cerro Colorado declaró improcedente el pedido de vacancia contra el alcalde cuestionado. Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDCC, del 12 de noviembre de 2012.

#### Consideraciones del apelante

El 11 de diciembre de 2012, Benigna Yenny Rivera Valdivia apeló el Acuerdo Municipal N° 107-2012-MDCC, que declaró improcedente su solicitud de vacancia. Dicho recurso impugnatorio se fundamentó sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, del de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

3. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisado los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica

de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### Respecto a los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones

4. En la Resolución Nº 770-2011-JNE, del 15 de noviembre de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que el cobro de bonificaciones a los que el alcalde no tenga derecho no puede ser considerado como un contrato sobre bienes municipales. Esto por cuanto se asumía que se trataba más bien de actos de gestión interna de la administración municipal en la que se hacían efectivos montos dinerarios, aparentemente sustentados en las disposiciones legales, que forman parte de la remuneración a la que tienen derecho por las funciones desarrolladas. Así, se asumió que no se trataría pues de la constitución de una relación contractual *ex novo*, tendiente a afectar el patrimonio municipal a favor de una o varias personas.

5. En dicha resolución se señaló, además, que la celebración de un pacto colectivo no reunía ninguno de los requisitos que se exige para la configuración del artículo 63 de la LOM, máxime cuando dicha negociación, de tipo bilateral, entre un sindicato y la administración municipal, busca mejorar las condiciones de una relación laboral ya existente, lo que, según advierte la legislación municipal vigente, no se encuentra proscrito en forma taxativa, siendo el contrato laboral la única excepción prevista por el legislador a la prohibición del artículo 63 señalado.

6. Sin embargo, y ante la exigencia por parte de la ciudadanía de un mayor control sobre el buen uso de los recursos municipales, conforme a lo previsto por la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución Nº 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, varió el criterio jurisprudencial en cuanto a la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por aquellas bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

7. Teniendo en cuenta ello, y siguiendo el criterio establecido en la Resolución Nº 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, lo señalado en el considerando 14 desvirtúa, en el caso concreto, que el alcalde distrital haya buscado una obtención no debida de los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde, a través de tales cobros, haya pretendido sobreponer su interés particular al interés municipal.

Cabe precisar que en la citada resolución, se precisó que en los futuros casos se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

#### Análisis del caso concreto

8. De la lectura del presente expediente se advierte la existencia de las resoluciones de alcaldía de los años 2006 a 2011 (folios 79; 70; 62 a 63; 53 a 54; 51 a 52; 43 a 44), a través de las cuales se aprobaron cada uno de los acuerdos convenidos por la Comisión Paritaria de Trabajadores Empleados, respecto de las demandas contenidas en el pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que serían de cumplimiento para el ejercicio presupuestal de los años 2007 a 2012.

9. Es preciso señalar que, mediante Resolución Nº 0671-2012-JNE, emitida en el Expediente Nº J-2012-00327, se determinó que, tal como lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Perú y lo reconoce el Tribunal Constitucional, los funcionarios que desempeñan cargos de confianza o decisión, están impedidos de formar parte de un sindicato de trabajadores; por lo mismo, tampoco están comprendidos en la carrera administrativa, siendo por ello que no les corresponde los beneficios obtenidos a través de la negociación colectiva. Por lo tanto, se encuentran fuera del marco de aplicación de los beneficios obtenidos a través de un pacto colectivo, tanto los alcaldes como su personal de confianza.

10. En tal sentido, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por Memorando Nº 009-2012-MDCC-A, del 24 de agosto de 2012 (fecha anterior a la presentación de la solicitud de vacancia), dispuso la

suspensión de todos los pagos a su favor, de beneficios por Fiestas Patrias, día del trabajador municipal, Navidad, escolaridad u otros similares contemplados o vigentes en pactos colectivos, además de que se efectuara la liquidación de los conceptos antes señalados recibidos en el periodo edil anterior para proceder a la respectiva devolución, que luego de ello se emitiera un informe de tales devoluciones por la gerencia de administración, la subgerencia de tesorería y la subgerencia de contabilidad.

Mediante los Informes Nº 091-2012-SGT-MDCC y 099-2012-SGT-MDCC, del 17 y 27 de agosto de 2012, la subgerencia de tesorería determinó que el monto que correspondía ser devuelto por el alcalde cuestionado en el periodo 2011 y 2012 ascendía a S/. 8 566,60 (ocho mil quinientos sesenta y seis y 60/100 nuevos soles), más los intereses generados que ascendían a S/. 188,07 (ciento ochenta y ocho y 07/100 nuevos soles), y desde el 2007 hasta el 2012 el monto a ser devuelto era de S/. 12 188,47 (doce mil ciento ochenta y ocho y 47/100 nuevos soles), más los intereses generados, que ascendían a S/. 862,24 (ochocientos sesenta y dos y 24/100 nuevos soles).

11. Así, se advierte que en los meses de julio y agosto de 2012, el alcalde cuestionado procedió a hacer devolución de un total de S/. 21 805,38 (veintiún mil ochocientos cinco y 38/100 nuevos soles), conforme se aprecia de los recibos de caja y vouchers obrantes en estos actuados.

DOCUMENTO	FECHA	MONTO
Voucher	9 de julio de 2012	S/. 8 500,00
Voucher	12 de julio de 2012	S/. 66,60
Recibo de caja Nº 12-045554	17 de agosto de 2012	S/. 188,07
Recibo de caja Nº 12-047293	27 de agosto de 2012	S/. 12 188,47
Recibo de caja Nº 12-047294	27 de agosto de 2012	S/. 862,24
<b>Total</b>		<b>S/. 21 805,38</b>

12. De los Informes Nº 119-2012-SGT-MDCC y Nº 64-2012-SGCTBL-MDCC, emitidos por la subgerencia de tesorería y contabilidad, respectivamente, se concluyó que Manuel Enrique Vera Paredes percibió, en aplicación de pactos colectivos, desde el año 2007 hasta el 2012, la suma de S/. 20 755,07 (veinte mil setecientos cincuenta y cinco y 07/100), generando un interés de S/. 1 050,31 (un mil cincuenta y 31/100 nuevos soles), haciendo un total de S/. 21 805,38 (veintiún mil ochocientos cinco y 38/100 nuevos soles), y que dicho monto total fue devuelto por dicha autoridad.

13. Este proceder demostraría que el alcalde no tiene interés directo en obtener de manera no debida los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

14. Ahora bien, en cuanto a lo alegado por el recurrente en el sentido de que el alcalde distrital efectuó cobros indebidos desde el año 2007 hasta la actualidad, es decir, por seis años, este órgano colegiado debe precisar que es recién con la aprobación de la Resolución Nº 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, que se determinó la posibilidad de declarar la vacancia cuando se hayan beneficiado con bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

15. En tal sentido, al no corroborarse la existencia de ninguno de los tres elementos imprescindibles para que se configure el supuesto de vacancia invocado, no se ha verificado que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado haya infringido el artículo 63 de la LOM y, por lo tanto, este órgano colegiado determina que no ha incurrido en la causal de vacancia señalada en el artículo 22, numeral 9, del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Benigna Yenny Rivera Valdivia,



y CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 107-2012-MDCC, del 12 de noviembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

S.S.

TÁVARA CÓRVOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

893378-4

**Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 070-2013-JNE**

Expediente N° J-2012-01534

SANTA CRUZ DE ANDAMARCA - HUARAL - LIMA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 24 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Enrique Joel Liceta Páez contra el Acuerdo de Concejo N° 033-2012-MDSCA, de fecha 31 de octubre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Juan Pablo Requena Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01352.

**ANTECEDENTES**

**Sobre la solicitud de vacancia**

Enrique Joel Liceta Páez, con fecha 12 de octubre de 2012 (folios 106 a 109), solicitó la vacancia de Juan Pablo Requena Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, al considerar que habría infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante manifiesta que la citada autoridad incurrió en la causal de restricción a la contratación, por los siguientes hechos:

i. No haber dado cumplimiento al Convenio N° 088-2011-GRL, de fecha 29 de diciembre de 2011, Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por el alcalde y el Gobierno Regional de Lima, a través del cual el gobierno regional le entregó 750 bolsas de cemento para que se destinara a la obra denominada "Mantenimiento mediante revestimiento del canal Santa Cruz, tramo km 0+000 - 0+800, del distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima".

ii. Haber adquirido un vehículo para la municipalidad, valorizado en S/. 100 200,40 (cien mil doscientos y 40/100 nuevos soles), con recursos municipales, respecto del cual se desconoce su paradero.

Mediante Auto N° 1, de fecha 15 de octubre de 2012, recaído en el Expediente N° J-2012-01352, este órgano

colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo distrital.

**Sobre la posición del Concejo Distrital de Santa Cruz de Andamarca**

En sesión extraordinaria, de fecha 31 de octubre de 2012 (folios 78 a 81), el citado concejo distrital acordó, por unanimidad (cinco votos en contra), rechazar la solicitud de vacancia. Cabe señalar que el alcalde no votó. La referida decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 033-2012-MDSCA (folios 82 y 83).

**Sobre el recurso de apelación**

Con escrito, de fecha 14 de noviembre de 2012 (folios 1 a 5), Juan Pablo Requena Rojas interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 033-2012-MDSCA, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Adicionalmente señala que los regidores William Valentín Páez Páez, Henry Nelson Carmelo Malqui, Sharon Cano Garay, Aydé Solano Meza y Héctor Rubén Romero Bonifaz, fueron revocados de sus cargos, mediante el Acta de Proclamación de Resultados del 12 de octubre de 2012, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huaura.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si la falta de cumplimiento del Convenio N° 088-2011-GRL, del 29 de diciembre de 2011, suscrito entre el alcalde y el Gobierno Regional de Lima, así como la adquisición de un vehículo con recursos municipales, constituye un supuesto de vacancia por restricciones de contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

**Análisis del caso concreto**

3. Según se advierte del Convenio N° 088-2011-GRL (folios 12 a 14), el alcalde cuestionado suscribió, en representación de la Municipalidad Distrital de Santa

Cruz de Andamarca, un convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Regional de Lima, a través del cual este último se comprometió a entregar al concejo distrital 750 bolsas de cemento para que sean destinadas, únicamente, en la ejecución del mantenimiento de la obra "Mantenimiento mediante revestimiento del canal Santa Cruz, tramo km. 0+000 - 0+800, del distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima".

4. Se encuentra acreditado, con las actas de fechas 12 de octubre y 19 de noviembre de 2011 (folios 110 y 111), que el gobierno regional hizo entrega de las 750 bolsas de cemento materia del compromiso asumido en el convenio de cooperación interinstitucional antes citado.

Sin embargo, no obra en autos, ningún medio probatorio que acredite la existencia de un contrato por el cual el alcalde haya realizado algún acto de disposición de los bienes otorgados por el gobierno regional, que importe un beneficio propio o de terceros vinculados con este, en desmedro del interés municipal, o que dichos bienes hayan sido destinados para una finalidad distinta a la previamente acordada en el Convenio Nº 088-2011-GRL.

5. Con relación a la imputación referida a la adquisición de un vehículo municipal, solo obra en autos copia del reporte de la consulta de planes anuales del año 2012, del portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), correspondiente a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, en el que se describe lo siguiente:

Resultados : 1 - 2 de 2								Página : 1
Proc ID	Descripción	Tipo de proceso	Cant. ítems	valor estimado	CIU	Fecha tentativa	Fuente de financiamiento	Observaciones
1	SERVICIO PROFESIONAL DE CONTADOR EXTERNO Objeto : SERVICIOS Lugar de ejecución : LIMA/HUARAL/SANTA CRUZ DE ANDAMARCA AMC-1-2012-MDSCA/CEP	AMC	1	S/. 18 000.00	A080	01/01/2012	- RECURSOS DETERMINADOS	
2	ADQUISICIÓN DE VEHICULO Objeto : BIENES Lugar de ejecución :LIMA/HUARAL/SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	ADS	1	S/. 100 240.00	A025	01/01/2012	- RECURSOS DETERMINADOS	

Así, el citado medio probatorio no resulta suficiente para acreditar que la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca haya adquirido el citado vehículo, ni mucho menos que este haya sido adquirido por el alcalde, con recursos municipales y para su beneficio o de terceros vinculados con este, en desmedro de los intereses de la citada comuna.

## CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Juan Pablo Requena Rojas no ha incurrido en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enrique Joel Liceta Páez, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 033-2012-

MDSCA, de fecha 31 de octubre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Juan Pablo Requena Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

893378-5

## Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN Nº 071-2013-JNE

#### Expediente Nº J-2013-0055 TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 24 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Augusto Wálter Portugal Calderón contra el Acuerdo de Concejo Nº 135-2012-CMPT-S-E-O, que rechaza su solicitud de suspensión contra el alcalde provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, teniendo a la vista el

Expediente Nº J-2013-0055, así como oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Sobre la solicitud de suspensión

El 22 de octubre de 2012, Augusto Wálter Portugal Calderón señala que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata se encuentra incursa en la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Para sustentar su solicitud señala que el alcalde ha sido condenado en fecha 11 de junio de 2012, sentencia que ha sido confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y que lo condena, por el delito de usurpación de funciones, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año.

Por medio del Acuerdo de Concejo Nº 135-2012-MDC/CM, de fecha 28 de diciembre de 2012, el Concejo



Provincial de Tambopata rechaza la solicitud de suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

#### Sobre el recurso de apelación presentado

Con fecha 3 de enero de 2013, Augusto Wálter Portugal Calderón interpone recurso de apelación sobre la base de que existe una sentencia condenatoria de segunda instancia que condena al alcalde del Concejo Provincial de Tambopata por el delito de usurpación de funciones.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si, en el presente caso, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, se encuentra inciso en la causal contemplada en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

##### En relación a la sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al presidente, vicepresidente y consejero del cargo público para el que fue elegido en proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 31 de la LOGR.

Así, se advierte, de la revisión del artículo antes citado, que en el numeral 3 se establece como causal de suspensión la existencia de una sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad en contra del presidente, vicepresidente o consejero regional.

2. Del estudio del expediente se aprecia que, en fecha 15 de octubre de 2012, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios confirma la Resolución N° 22, de fecha 11 de junio de 2012, que condena a Aldo Gustavo Rengifo Khan como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de usurpación de funciones, y se le impone la condena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año.

Mediante Oficio N° 163-2013-P-CSJMD/PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios informa sobre el estado del proceso penal. Al respecto, señala que contra la resolución, de fecha 15 de octubre de 2012, Aldo Gustavo Rengifo Khan ha interpuesto recurso de casación, el mismo que ha sido declarado inadmisible. Asimismo, que existe un incidente de recusación contra los vocales que emitieron la sentencia de segunda instancia, el mismo que se encuentra en trámite, toda vez que existe un pronunciamiento respecto a la recusación por los jueces supremos de la Sala Penal.

3. En ese sentido, si bien existe un incidente de recusación ello no impide que los hechos antes descritos se adecúen a la causal, en tanto existe una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia.

4. Por tal motivo, corresponde declarar la suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que en este caso corresponde convocar al primer regidor Oswaldo Rosales Cajacuri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06042652, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Ángel Segundo Jipa Inisuy, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40869710, candidato no proclamado de la organización política Justicia Regional, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tambopata.

#### CONCLUSIÓN

Tras el análisis de los medios probatorios que obran en autos, se concluye que el alcalde Aldo Gustavo Rengifo

Khan se encuentra inciso en la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 5, al existir una sentencia condenatoria de segunda instancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la apelación interpuesta por Augusto Wálter Portugal Calderón, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 135-2012-CMPT-S-E-O, que rechaza su solicitud de suspensión contra el alcalde provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, otorgada a Aldo Gustavo Rengifo Khan con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Oswaldo Rosales Cajacuri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06042652, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Ángel Segundo Jipa Inisuy, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40869710, candidato no proclamado de la organización política Justicia Regional, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tambopata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

893378-2

#### Convocan ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidoras del Concejo Provincial de Huánuco

#### RESOLUCIÓN N° 073-2013-JNE

##### Expediente N° J-2013-0047 HUÁNUCO - HUÁNUCO

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO el Oficio N.º 001-2013-MPHCO-GSG, de fecha 8 de enero de 2013, presentado por Javier Ramón Dávila Figueroa, gerente de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante el cual remite copias certificadas del Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-MPHCO-E, que aprueba la suspensión del alcalde y del primer regidor del Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 8 de enero del año en curso, mediante el oficio del visto, Javier Ramón Dávila Figueroa remite copia fedatada del Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-MPHCO-E, de fecha 5 de enero de 2013, que aprueba la suspensión de Jesús Giles Alipazaga y de Cléver Edgardo Zevallos Fretel, alcalde y primer regidor, respectivamente, del Concejo Provincial de Huánuco, por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Con el Oficio N.º 24-2013-SPA-CSJ-HCO, de fecha 16 de enero de 2013, Elmer Richard Ninaquispe Chávez, presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remite copia certificada de la Resolución N.º 11, de fecha 16 de diciembre de 2012, que dispone la prisión preventiva del alcalde Jesús Giles Alipazaga y del primer regidor Cléver Edgardo Zevallos Fretel del Concejo Provincial de Huánuco, en el proceso penal seguido contra dichas autoridades por los delitos de usurpación agravada, daño agravado, violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, abuso de autoridad y ejercicio arbitrario del derecho por propia mano.

Con el Oficio N.º 0005-2013-MPHCO-GSG, de fecha 22 de enero de 2013, Javier Ramón Dávila Figueroa, gerente de la Municipalidad Provincial de Huánuco, remite las cartas de notificación del Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-MPHCO, de fecha 5 de enero de 2013, a Jesús Giles Alipazaga y de Cléver Edgardo Zevallos Fretel, así como la constancia de no existir impugnación contra dicho acuerdo.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Jesús Giles Alipazaga y del primer regidor Cléver Edgardo Zevallos Fretel, se aprecia de autos que ambos se encuentran con órdenes de ubicación y de captura, tras haberse determinado contra dichas autoridades la prisión preventiva, medida de coerción dispuesta por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3. Asimismo, contra el Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-MPHCO-E no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, situación que ha sido informada por el gerente de la Municipalidad Provincial de Huánuco, quien mediante el Oficio N.º 0005-2013-MPHCO-GSG remite la constancia de que el acuerdo de concejo ha quedado consentido.

4. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde Jesús Giles Alipazaga y del primer regidor Cléver Edgardo Zevallos Fretel del Concejo Provincial de Huánuco.

La regulación procedural de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad de un acuerdo de concejo, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes; y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Jesús Giles Alipazaga y del regidor Cléver Edgardo Zevallos Fretel, correspondiendo convocar Lorenzo Silva Céspedes, Melsi Aliaga Victorio de Castañeda y Cecilia Zevallos León, para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidoras, respectivamente.

5. En ese contexto, corresponde suspender al alcalde titular provincial de Huánuco, de acuerdo al artículo 24 de la LOM, que establece que el burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Sin embargo, dado que el teniente alcalde también se encuentra incursa en la misma causal de suspensión que el alcalde, corresponde, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 24, convocar al regidor hábil que sigue en su propia lista

electoral, Lorenzo Silva Céspedes, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 22475658, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mientras se resuelva la situación jurídica de Jesús Giles Alipazaga y de Cléver Edgardo Zevallos Fretel.

6. Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a las candidatas no proclamadas, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Melsi Aliaga Victorio de Castañeda, con Documento Nacional de Identidad N.º 22506024, y Cecilia Zevallos León, con Documento Nacional de Identidad N.º 22502522, candidatas no proclamadas del partido político Somos Perú, para que asuman provisionalmente los cargos de regidoras del Concejo Provincial de Huánuco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-MPHCO-E, de fecha 5 de enero de 2013, que aprueba la suspensión de Jesús Giles Alipazaga y de Cléver Edgardo Zevallos Fretel, alcalde y primer regidor, respectivamente, del Concejo Provincial de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Jesús Giles Alipazaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Cléver Edgardo Zevallos Fretel, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Lorenzo Silva Céspedes, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 22475658, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, otorgándosele la credencial respectiva.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Melsi Aliaga Victorio de Castañeda, con Documento Nacional de Identidad N.º 22506024, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huánuco, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Cecilia Zevallos León, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 22502522, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huánuco, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

893378-6

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Autorizan viaje a la República de Corea del Presidente del Gobierno Regional - Puno, en comisión de servicios**

ACUERDO REGIONAL  
Nº 005-2013-GRP-CRP

Puno, 17 de enero del 2013.



EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En sesión extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo en fecha 17 de enero del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo Nro. 038, OFICIO Nro. 067-2013-GR-PUNO/PR, emitido en fecha quince de enero del dos mil trece, suscrito por el Presidente del Gobierno Regional, por el cual solicitan la autorización de viaje al exterior, en representación del Gobierno Regional de Puno, a razón de que el Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, extiende una invitación para participar en la República de Corea durante el 02 al 09 de febrero del 2013, en el marco del convenio CEPLAN – Ministerio de Estrategia y Finanzas de Corea KSP, circunstancias a través de las cuales la CEPLAN ha tomado contacto nuevamente con el Gobierno Regional, asumiendo gastos para dicho ente para los pasajes aéreos, alojamiento y viáticos, no generándose gastos al erario del Gobierno Regional de Puno, por lo que solicita autorización para realizar viaje al exterior, en conformidad a los procedimientos previstos por Ley.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde se señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, conforme establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 46º; "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia".

Que la Ley N° 27867, en su Artículo 39º establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas".

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, de conformidad al Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, son atribuciones del Consejo Regional las consideradas en el Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales entre otras, conceder Licencias según el Artículo 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para viajes al exterior, que en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional realicen el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros Regionales y para viajes al interior del país, se requiere solamente comunicación escrita e informe del acto de servicio oficial.

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría;

ACUERDA:

**Primero.- AUTORIZAR**, el viaje al exterior, del Dr. MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Presidente del Gobierno Regional – Puno, quien en representación del Gobierno Regional de Puno, participará e integrará la delegación de Alto Nivel en las actividades programadas en la República de Corea, desde el 02 al 09 de febrero del 2013, en el marco del convenio CEPLAN – Ministerio de Estrategia y Finanzas de Corea en el marco del proyecto KSP.

**Segundo.- DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

MIGUEL QUISPE TIPO  
Consejero Delegado

893962-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Designan funcionaria responsable de brindar información pública de la Municipalidad solicitada por los ciudadanos**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 587-2012-MDI

Independencia, 13 de diciembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA:

VISTO: la Resolución de Alcaldía Nº 581-2012-MDI, de fecha 10 de diciembre de Mayo del 2012; Resolución de Alcaldía Nº109-2011-MDI, de fecha 22 de mayo del 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, la Constitución Política del Estado, en su inciso 5º del artículo 2º, estipula el derecho fundamental de acceso a la información, al establecer que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga este pedido,

Que, la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", el Decreto Supremo N° 043-2003-PC, que aprueba el Texto único Ordenando de la Ley N° 27806, y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promueven la transparencia de los actos del estado y regulan el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, el segundo párrafo del artículo 4º del D.S. N° 072-2003-PCM, establece que "la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano,

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 109-2012-MDI, se designa al abogado Daniel Alejandro Rodríguez Díaz como funcionario responsable de brindar la información solicitada por los ciudadanos de la Municipalidad de Independencia,

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 580-2012-MDI, de fecha 10 de diciembre del 2012, se acepta la renuncia presentada por el abogado Daniel Alejandro Rodríguez Díaz, en el cargo de Confianza de Gerente de Secretaría General de la Municipalidad de Independencia,

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 581-2012-MDI, de fecha 10 de diciembre del 2012, se designa a Carmen Lidia Calderón Alfaro, en el cargo de confianza de Gerente de Secretaría General de la Municipalidad de Independencia.

Que, estando a las modificaciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** Resolución de Alcaldía Nº 109-2012-MDI, de fecha 22 de mayo del 2012, que designa al Abogado Daniel Alejandro Rodríguez Díaz como funcionario responsable de brindar la información solicitada por los ciudadanos de la Municipalidad de Independencia,

**Artículo Segundo.- DESIGNAR** a CARMEN LIDIA CALDERÓN ALFARO, como funcionaria responsable de brindar la información pública de la Municipalidad de Independencia, solicitada por los ciudadanos; en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que los funcionarios y los servidores públicos de esta Corporación Edil faciliten la información, que el responsable en mención, les solicite en cumplimiento de la función encomendada, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su notificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

894254-1

### Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 017-2013-MDI

Independencia, 8 de enero del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA

VISTO: La Resolución de Alcaldía Nº 208-2012-MDI, de fecha 25 de Julio del 2012, La Resolución de Alcaldía Nº 05-2013, de fecha 07 de Enero del 2013, Resolución de Alcaldía Nº 016-2013-MDI, de fecha 08 de Enero del 2013 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, mediante Ley Nº 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y su modificatoria, Ley Nº 27927, se tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental

del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, estableciéndose en su artículo 3º que el Estado adopta las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad,

Que, según el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y colocada en lugar visible de cada una de las sedes administrativas;

Que, asimismo el Artículo 148º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos; por lo cual deben contar con portales de transparencia en internet, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 05-2013, de fecha 07 de Enero del 2013, se designa al Sr. Erick Augusto Asencios Ortega, en el cargo de confianza de Subgerente de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Municipalidad de Independencia.

Que, en ese contexto resulta necesario designar al Sr. Erick Augusto Asencios Ortega, Subgerente de Tecnología de la Información y la Comunicación, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Municipalidad de Independencia.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESIGNAR** a partir de la fecha al Sr. Erick Augusto Asencios Ortega, Subgerente de Tecnología de la Información y la Comunicación, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Municipalidad de Independencia.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que los funcionarios y los servidores públicos de esta Corporación Edil, faciliten la información que el responsable en mención, les solicite en cumplimiento de la función encomendada, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

894256-1

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María**

ORDENANZA Nº 403-MDJM

Jesús María, 25 de enero del 2013



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 de desarrollo constitucional y que forma parte del bloque de constitucionalidad, otorga a los gobiernos locales la potestad de regular la organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, resulta necesario incorporar a las Juntas Vecinales, la participación directa y activa de los jóvenes del distrito, que permita desarrollar un sentido de pertenencia y, por eso, dada esa necesidad de identificación y diferenciación al mismo tiempo, es importante incorporarlos a tomar conciencia, además del distrito donde residen y que contribuyan a que sea el mejor lugar para vivir.

Que, la importancia de construir una democracia de ciudadanos, radica en la eficacia de articular la concertación y participación de los jóvenes en la política de la ciudad y de la recuperación del papel del gobierno local en la política urbana, y junto a ello crear y dotar de valor al concepto de ciudadano como participante y por ello constructor del espacio urbano.

Que, mediante Ordenanza N° 123-MJM de fecha 17 de octubre del 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María.

Que, con Ordenanza N° 124-MJM de fecha 17 de octubre del 2003 se aprobó el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE JESÚS MARÍA**

**Artículo Primero.**- MODIFÍCASE el Artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 123-MJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 25.- La Junta Directiva Vecinal es el órgano ejecutivo de la Junta Vecinal Comunal y estará conformada de la siguiente manera:

- Presidente.
- Coordinador Comunal de Ornato y Desarrollo Urbano
- Coordinador Comunal de Seguridad Ciudadana.
- Coordinador Comunal de Asuntos Sociales.
- Coordinador Comunal de Juventudes.”

**Artículo Segundo.**- INCORPÓRASE el Artículo 30-A al Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 123-2003., el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 30-A.- Son funciones del Coordinador Comunal de Juventudes;

a) Promover la Organización de grupos juveniles y su participación en el Programa de Jóvenes de la Casa de la Juventud de la Municipalidad.

b) Promover diferentes estrategias con el objeto de mejorar y/o fortalecer la inserción de los jóvenes, en los escenarios social, cultural y educativo.

c) Apoyar y promover iniciativas de adolescentes y jóvenes; de tal manera que ellos adquieran experiencia y confianza en sí mismos mientras que las organizaciones adquieran una perspectiva actual en cuanto a la cultura joven.

d) Promover alternativas de uso del tiempo libre.

e) Realizar eventos y actividades de diversas índoles que convoquen e integren a los jóvenes de la zona.

f) Participar en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas y políticas que propicie la comunidad.

g) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva de la Junta Vecinal correspondiente.”

**Artículo Tercero.**- DERÓGASE el inciso d) del Artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 123-MJM.

**Artículo Cuarto.**- MODIFÍCASE el Artículo 6 del Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 124-MJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 6.- Las listas de candidatos a Juntas Vecinales Comunales estarán conformadas por cinco integrantes:

- Presidente.
- Coordinador Comunal de Ornato y Desarrollo Urbano.
- Coordinador Comunal de Seguridad Ciudadana.
- Coordinador Comunal de Asuntos Sociales.
- Coordinador Comunal de Juventudes.”

**Artículo Quinto.**- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo Sexto.**- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

894240-1

**Autorizan viaje a Brasil de servidora, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 005-2013-MDJM**

Jesús María, 25 de enero del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 07 de enero de 2013, el Sr. José Fortunati, Alcalde de Prefectura de Porto Alegre – Brasil, ha cursado la invitación formal para que el Alcalde de la Municipalidad o un representante participe en el “Encuentro Porto Alegre – Gobernanza Local con Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana” de la Red de MERCOCIUDADES a realizarse en la ciudad de Porto Alegre, República de Brasil, los días 30 y 31 de enero de 2013;

Que, mediante Informe N° 006-2013-MJM/GPP/SGPIPCTyPE de fecha 10 de enero de 2013, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales informó que la participación de la Municipalidad en el evento permite

participar de un espacio nutrido presididos por importantes figuras regionales, internacionales y locales, que debatirán el intercambio de experiencias en seguridad ciudadana, buenas prácticas en la formación y capacitación de gestores públicos bajo el respeto integral de los derechos humanos y la equidad de género;

Que, el Despacho de Alcaldía, considerando la importancia del mismo, ha recomendado que la Licenciada en Psicología, Srita. Catherine Roxana Vera Novoa encargada del Programa de la Mujer de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica, asista en su representación al citado evento;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que el requerimiento de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en el numeral 10.1, en el caso de gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorandum Nº 158-2013/MDJM/GPP del 22 de enero del 2013, la Gerencia Planeamiento y Presupuesto ha determinado que los gastos que irroga la asistencia al referido evento, comprende pasajes de ida y vuelta, cuyo monto total asciende a S/. 3,519.20; y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva de acuerdo a la Partida Presupuestal 2.3.2.1.11;

Que, con Informe Nº 074-2013-MDJM-GAJyRC del 21 de enero de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se autorice por excepción el viaje al exterior de la Lic. Catherine Roxana Vera Novoa a la ciudad de Porto Alegre, República de Brasil, que mantiene vínculo laboral con la Municipalidad bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y que corresponde que su autorización para viajar al exterior se formalice mediante Acuerdo de Concejo, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951;

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ARRIBO AL SIGUIENTE;**

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios a la señorita Lic. Catherine Roxana Vera Novoa, servidora bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS- de la Municipalidad de Jesús María, a la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, los días 30 y 31 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Los costos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo, ascendiendo al monto de S/. 3,519.20.

**Artículo Tercero.-** La citada persona efectuará al Concejo Municipal un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Municipalidad de Jesús María, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** El presente Acuerdo no otorga derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

894240-2

#### Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 395-MDJM mediante la cual se aprobaron diversos beneficios tributarios y administrativos

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 017-2012-MDJM

Jesús María, 21 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO; el Memorando Nº 565-2012-MDJM-GR de la Gerencia de Rentas, de fecha 21 de diciembre del 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Nº 395-MDJM, se aprobaron diversos beneficios tributarios y administrativos para que, de manera excepcional, los contribuyentes e infractores pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con las mayores facilidades, fijándose el vencimiento para el 07 de diciembre del 2012;

Que, el Artículo Décimo de la Ordenanza precitada faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, resulta necesario ampliar los beneficios otorgados a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

**ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 27972, ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGUESE hasta el 12 de enero del 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 395-MDJM.

**Artículo Segundo .-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de la misma.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

894233-1

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2013-MDJM

Jesús María, 11 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA;

VISTO; el Memorando Nº 027-2013-MDJM-GR de la Gerencia de Rentas, de fecha 11 de enero del 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Nº 395-MDJM, se aprobaron diversos beneficios tributarios y administrativos para que, de manera excepcional, los contribuyentes e infractores pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con las mayores facilidades, fijándose el vencimiento para el 07 de diciembre del 2012;

Que, el Artículo Décimo de la Ordenanza precitada faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 017-2012-MDJM, se prorrogó hasta el 12 de enero del 2013 la vigencia de la referida Ordenanza;



Que, resulta necesario ampliar los beneficios otorgados a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.**- PRORRÓGUESE hasta el 02 de febrero del 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 395-MDJM.

**Artículo Segundo.** - ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de la misma.

**Artículo Tercero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

894233-2

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 007-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 17 de enero de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° 36235-01-2012 de fecha 10 de Julio de 2012 y acumulados, promovido por INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L., representado por su Gerente General Sr. Daciano Alejandro Sosa Refulio, mediante el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área de 26,400.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela del Fundo Santa Rosa identificada con Unidad Catastral N° 10206, inscrito en la Partida Electrónica N° 11047925 de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre el cual se desarrolla la Urbanización La Alborada de Santa Rosa III, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de

derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 1º establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente N° 36235-01-2012 de fecha 10 de Julio de 2012 y acumulados, INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L., representada por su Gerente General Sr. Daciano Alejandro Sosa Refulio, solicita la aprobación del trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble con una extensión superficial de 26,400.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela del Fundo Santa Rosa identificada con Unidad Catastral N° 10206, donde se desarrolla la Urbanización La Alborada de Santa Rosa III, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Codificado N° 68351-01-2012 de fecha 28 de Diciembre de 2012, INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L. adjunta documentación técnica rectificando las observaciones señaladas en Oficio N° 1221-2012-SGCYHU-GDU/MDSMP de fecha 10 de Diciembre del 2012;

Que, mediante Valorización N° 027-2012-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 28 de Diciembre del 2012, se calculó el déficit de aportes de Recreación Pública en un área de 2,112.00 m<sup>2</sup> y de Otros Fines en un área de 792.00 m<sup>2</sup>, cuyos montos ascienden a la suma de S/. 13,578.38 y S/. 7,920.00 nuevos soles, respectivamente, y el valor por Proyectos y Control de Obras cuyo monto total asciende a la suma de S/. 7,742.50 nuevos soles. Posteriormente, mediante Recibo de Pago N° 4313000366 de fecha 11 de Enero de 2013, pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acredita la cancelación de la valorización por Proyectos y Control de Obras, quedando en garantía de pago por los déficits de aportes por Recreación Pública, Otros Fines y Ministerio de Educación a los lotes 1 al 47 de la Manzana "A", lotes 1 al 23 de la Manzana "B", lotes 1 al 22 de la Manzana "C" y lotes 1 al 19 de la Manzana "D" de la Urbanización La Alborada de Santa Rosa III, cumpliendo en superar las áreas de 2,112.00 m<sup>2</sup>, 792.00 m<sup>2</sup> y 528.00 m<sup>2</sup>, respectivamente, resultantes del cálculo de déficits de los aportes de Recreación Pública, Otros Fines y Ministerio de Educación a través del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante el Informe N° 024-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 14 de Enero del 2013, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas (al 100%), constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Asimismo se indica que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por la Parcela del Fundo Santa Rosa identificada con Unidad Catastral N° 10206, calificado con Uso Residencial de Densidad Media "RDM", sobre el que se desarrolla la Urbanización La Alborada de Santa Rosa III, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, estando el Informe N° 008-2013-RPG-GDU/MDSMP de fecha 17 de Enero del 2013, emitido por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley,

procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área superficial de 26,400.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela del Fundo Santa Rosa identificada con Unidad Catastral N° 10206, inscrito en la Partida Electrónica N° 11047925 de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre el cual se desarrolla la Urbanización La Alborada de Santa Rosa III, de conformidad con el Plano signado con N° 004-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a Inmobiliaria Casagrande S.R.L. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir del ingreso del Expediente del Visto;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 20<sup>º</sup>, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Ordenanza N° 341-MML y Ordenanza N° 1015-MML;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área superficial de 26,400.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela del Fundo Santa Rosa identificada con Unidad Catastral N° 10206, inscrito en la Partida Electrónica N° 11047925 de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre el cual se desarrolla la Urbanización La Alborada de Santa Rosa III, de conformidad con el Plano signado con N° 004-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación y autorizar a Inmobiliaria Casagrande S.R.L. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras faltantes de Habilitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas y veredas y señalización de la Habilitación Urbana del terreno de 26,400.00 m<sup>2</sup>. El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente cuya fecha es 10 de Julio de 2012, venciendo el plazo el 09 de Julio de 2015. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

#### CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área Bruta	26,400.00
Área Útil	15,301.39
Área de Vías	11,098.61

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en

proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de  $f'c=175Kg/cm^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f'c=175Kg/cm^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.-** En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a los dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 024-2008-VIVIENDA.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L. el pago de los déficits de aportes de Recreación Pública por el área de 2,112.00 m<sup>2</sup> y Otros Fines por el área de 792.00 m<sup>2</sup>, a redimirse en dinero a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y del aporte de Ministerio de Educación por el área de 528.00 m<sup>2</sup>, a redimirse en dinero al Ministerio de Educación, quedando en garantía los lotes 1 al 47 de Manzana "A", lotes 1 al 23 de Manzana "B", lotes 1 al 22 de Manzana "C" y lotes 1 al 19 de Manzana "D" de la Urbanización La Alborada de Santa Rosa III, los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 111 Lotes de Vivienda, distribuidos en 4 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZAR a INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

**Artículo Séptimo.-** REMITIR un original del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al Ministerio de Educación para su conocimiento.

**Artículo Octavo.-** DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.



**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Marges de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

**Artículo Décimo.-** NOTIFICAR el presente acto administrativo a INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L., representado por su Gerente General Sr. Daciano Alejandro Sosa Refulio.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA  
Sub Gerente de Castastro y Habilitaciones Urbanas

894279-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Aprueban el Programa de Formalización de Recicladores y Segregadores en el distrito de Santa Anita

#### ORDENANZA N° 00106/MDSA

Santa Anita, 30 de noviembre de 2012

Visto: El Memorándum N° 703-2012-GSPDS-GG/MDSA, emitido por la Gerencia e Servicios Públicos y Desarrollo Social, quien en aplicación del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, solicita la aprobación de la ordenanza que promueve la formalización de los Recicladores de residuos sólidos en el Distrito de Santa Anita.

#### CONSIDERANDO

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. Asimismo, el numeral 2.1 del Art. 84º de dicha Ley señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la coexistencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Que, el artículo N° 10 de la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N° 1065 establece que uno de los roles de las Municipalidades, es Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Así mismo establece que las Municipalidades deben

ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores y su reglamento D.S. N° 055-2012-MINAM, señala que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción.

Que, se observa que en el Distrito de Santa Anita diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva de residuos para destinarlos a la industria del reciclaje, los cuales laboran en situación de informalidad y/o precariedad, no existiendo ningún registro de ellos. Asimismo, dichas personas no cuentan con regulación legal que los ampare, por lo que muchas veces son objeto de sanciones administrativas.

Que, resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales. Asimismo, la reglamentación de dicha actividad contribuirá con la formalización de la misma, lo que repercutirá en la generación de fuentes de empleo de mejor calidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es decisión política de la actual gestión municipal de Santa Anita, contar con un sistema sostenible e integral de residuos sólidos eficiente, inclusivo, equitativo y participativo, generar fuentes de empleo de mejor calidad, en concordancia con los tres objetivos del milenio decretadas por la ONU, que son: Erradicar la pobreza extrema y el hambre, garantizar la sostenibilidad del ambiente y fomentar una asociación global para el desarrollo.

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad, lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

**Artículo Primero.-** Aprobar el Programa de Formalización de Recicladores y Segregadores en el Distrito de Santa Anita, estableciendo el mecanismo de regulación para el manejo selectivo de residuos sólidos, el mismo que consta de seis títulos, tres capítulos, treinta y dos artículos y un anexo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General y la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, a que en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente y la Jefatura de Medio Ambiente el efectivo cumplimiento de su contenido.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.-** Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto mediante Decreto de Alcaldía por el Equipo Técnico, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

#### TÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1º- DEL OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza, es establecer un marco normativo legal, que promueva la formalización de

aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la recolección selectiva de residuos sólidos en la jurisdicción de Santa Anita (recicladores y segregadores), a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local.

#### **Artículo 2º. DEL ÁMBITO**

En concordancia con la ley Nº 29419.- Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, así como por toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y/o que desarrollen actividades vinculadas al manejo selectivo de los residuos sólidos no peligrosos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades similares que generen residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento en el ámbito del Distrito de Santa Anita.

#### **Artículo 3º. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

**3.1 Generador:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

**3.2 Recicladore(a):** Se considera Recicladore a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y aquellas que generan residuos similares no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

**3.3 Recicladore Autorizado.-** Persona natural capacitada, miembro de una Asociación de Recicladores del Distrito de Santa Anita y registrada por la Municipalidad para dedicarse de manera organizada, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales a la recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables.

**3.4 Responsabilidad Social y Ambiental.-** Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos de la minimización, la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y al ambiente.

**3.5 Residuos sólidos:** Sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

**3.6 Residuos Sólidos Comerciales:** Son aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas. Estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, botellas, embalajes en general, latas, cartón, entre otros similares.

**3.7 Residuos Sólidos Domiciliarios:** Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares.

**3.8 Residuos sólidos peligrosos:** Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representa, un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas pertinentes sobre la materia, se consideran residuos peligrosos los que presentan por lo menos una de las siguientes características, autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.

**3.9 Gestión de Residuos Sólidos:** Es toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de política, estrategias, planes y programas de acción de manejo

apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.

**3.10 Manejo de Residuos Sólidos:** Es toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucren su manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

**3.11 Manejo Integral de Residuos Sólidos.-** Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de residuos sólidos desde su generación, basándose en criterios sanitarios ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

**3.12 Minimización:** Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

**3.13 Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

**3.14 Reutilización:** Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objetivo de que cumpla con el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

**3.15 Reaprovechar:** Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

**3.16 Recuperación:** Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancia o componentes que constituyen residuos sólidos.

**3.17 Reciclaje:** Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.

**3.18 Tratamiento:** Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

**3.19 Acondicionamiento:** El acondicionamiento no comprende el tratamiento

**3.20 Recolección Selectiva:** Recolección sólo de los residuos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares.

**3.21 Empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS):** Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

**3.22 Disposición final de Residuos Sólidos:** Proceso u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

#### **Artículo 4º.- MARCO LEGAL**

4.1 Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

4.2 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, Ley Nº 29419.

4.3 D.S. Nº 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley Nº 29419.

4.4 Ley General de Residuos Sólidos Ley Nº 27314.

4.5 Decreto de Ley Nº 1065 Modificatoria de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

4.6 Decreto Supremo Nº 057, Reglamento de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

4.7 Ordenanza Nº 097-2012/MDSA, Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita.

#### **Artículo 5º.- LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA**

5.1 Una cultura de consumidores ambientalmente responsables.

5.2 Promover la reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos.

5.3 La segregación en la fuente como responsabilidad social y ambiental en las viviendas, comercios, servicios, industrias, instituciones públicas, privadas y similares.

5.4 La formalización de Recicladores informales agrupados en asociaciones u organizaciones con miras a su constitución empresarial.



5.5 La recolección selectiva de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para facilitar su reaprovechamiento a través de prácticas adecuadas de reciclaje.

5.6 El reconocimiento de las Buenas Prácticas en el Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos.

5.7 La prohibición de prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos, bajo sanción pecuniaria, incautación de los vehículos, clausura de locales y suspensión de Autorización.

### TÍTULO II

#### DISEÑO TÉCNICO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### Artículo 6º.- ELABORACIÓN DEL ESTUDIO SITUACIONAL DEL RECICLAJE

La Municipalidad Distrito de Santa Anita, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social y la Jefatura de Medio Ambiente formularán el Estudio situacional del Reciclaje del Distrito, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos:

6.1 Análisis estadístico actualizado para estimar el potencial de segregación afectiva de los residuos reutilizables, en función a los estudios de caracterización de residuos sólidos existentes y de acuerdo al índice de usos de las actividades predominantes en el ámbito municipal, así como la estimación de los residuos sólidos recuperados por los Recicladores.

6.2 Análisis estratégicos de las capacidades, debilidades y necesidades de la Municipalidad en la recolección selectiva y la formalización de Recicladores.

6.3 Un censo socioeconómico de los Recicladores que actúan en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad, identificando sus necesidades básicas, ingresos económicos, forma de operar, el grado de organización, su distribución en el territorio y sus rutas de trabajo actuales.

6.4 Un estudio socioeconómico de la comercialización de los residuos sólidos que se genera a partir de la segregación y recolección selectiva de los residuos sólidos del Distrito, con la finalidad de identificar a los principales actores sociales y su interrelación en la cadena del reciclaje desde la generación, recolección, acopio, comercialización y transformación de los residuos sólidos; con el propósito de orientar la toma de decisiones.

##### Artículo 7º.- ELABORACIÓN DEL PLAN TÉCNICO OPERATIVO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA

La formulación del Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva estará a cargo de la Jefatura de Medio Ambiente, se realizará en base al Estudio Situacional del Reciclaje del Distrito, lo diseñará con la participación de las Organizaciones de Recicladores con personería jurídica, con la finalidad de estandarizar el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos operado por Recicladores, así como lograr cubrir progresivamente la totalidad de los predios del Distrito de Santa Anita.

7.1 Análisis estadístico para hallar la estimación y valorización de los residuos sólidos recuperables y el dimensionamiento del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos operado por los Recicladores Autorizados en el Distrito de Santa Anita.

7.2 Planificación estratégica espacial para la sectorización y delimitación de las rutas de recolección progresiva.

7.3 Diseño técnico de las rutas elaborado en función a la demanda estimada para el servicio, las especificaciones técnicas del equipamiento, dirección y tipo de vía, etc.

7.4 Descripción de los criterios técnicos para la operación de la actividad de recolección selectiva de residuos sólidos.

7.5 Identificación de los sectores micro y macro de recolección selectiva de residuos sólidos, los horarios de recolección y frecuencia de la recolección, los mismos que deberán ser comunicados a la población.

7.6 Análisis de viabilidad de la propuesta (inversión y costos operativos), considerando los impactos sociales, ambientales y económicos que podrían generarse.

7.7 El presente Plan Técnico Operativo deberá ser actualizado cada dos (02) años, mediante Decreto de

Alcaldía. El mismo que formará parte del Plan de Manejo Distrital de Residuos Sólidos y deberá ser considerado en el Plan Operativo Anual de la Jefatura de Medio Ambiente.

### TÍTULO III

#### RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

##### Artículo 8º.- MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

La Municipalidad de Santa Anita en el ámbito de su jurisdicción es responsable de ejecutar acciones para la Formalización de Recicladores y Segregadores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito.

8.1 Implementar el Programa de Formalización de Recicladores/as y Recolección Selectiva en el Distrito.

8.2 Conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores y Segregadores autorizados y legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.

8.3 Implementar un servicio de recolección selectiva de residuos sólidos operado por organizaciones de Recicladores Autorizados.

8.4 Incorporar en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito, el estudio situacional del reciclaje y el Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva y el Programa de Educación Ambiental y Comunicación Pública.

8.5 Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de Recicladores con personería jurídica, referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

8.6 Coordinar con los órganos descentralizados del Ministerio de Salud la realización de programas de vacunación contra el Tétano y Hepatitis B, y dirigidas a las organizaciones de Recicladores con personería jurídica.

8.7 Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.

8.8 Implementar el mecanismo de incentivos para la promoción de la segregación en la fuente de los residuos sólidos.

8.9 Fiscalizar las actividades de segregación y de recolección selectiva de residuos sólidos y la formalización de Recicladores.

8.10 Emitir un reporte anual de los avances en la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, el cual deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente.

##### Artículo 9º.- DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Las organizaciones de Recicladores son responsables de:

9.1 Contar con la Autorización Municipal.

9.2 Cumplir con el Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva de residuos sólidos establecidos por la Municipalidad, respecto a los sectores, rutas, horarios y frecuencias de recolección establecidas.

9.3 Remitir a la Municipalidad, un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización.

9.4 Solo podrán recolectar residuos sólidos segregados en la fuente.

9.5 Recibir el total de las dosis de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B.

9.6 Contar con los implementos y equipos previstos en la presente Ordenanza.

9.7 Cumplir con las disposiciones vigentes en la presente Ordenanza, caso contrario será sujeto a las sanciones establecidas.

9.8 Participar en las Campañas de Techos Limpios, mejoramiento de las áreas verdes, y en fechas conmemorativas al Medio Ambiente y otros que la Municipalidad organice y coordine oportunamente.

##### Artículo 10º.- DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

10.1 Todos los generadores almacenaran sus residuos sólidos reciclables y no reciclables para facilitar su recolección transporte y reciclaje.

10.2 Los generadores que produzcan menos de 50

kilogramos por día, deberán almacenar sus residuos en bolsas plásticas o costales herméticos.

10.3 Los Generadores que produzcan más de 50 kg. de residuos sólidos por día deberán almacenar de acuerdo a lo dispuesto en la Norma técnica de INDECOP (NTP 900.058).

10.4 Todos los generadores deberán entregar sus residuos sólidos reciclables según el Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipal a los Recicladores Autorizados por la Municipalidad o las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).

#### TÍTULO IV

#### FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### CAPÍTULO I

###### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

###### Artículo 11º.- PERFIL DEL RECICLADOR

Los Recicladores para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva deberán cumplir con el siguiente perfil:

11.1 Tener edad mínima de 18 años y contar con Documento Nacional de Identidad DNI vigente.

11.2 En caso de las mujeres en gestación que laboren como recicladoras en forma independiente solo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes de alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes) se regirán por las disposiciones sobre la material.

###### Artículo 12º.- CENSO SOCIOECONÓMICO DE RECICLADORES

Cada postulante deberá llenar la ficha de datos básicos de Recicladores con carácter de declaración jurada, adjuntando copia del DNI, posterior a ello se realizará la verificación de datos in situ.

###### Artículo 13º.- CONVOCATORIA AL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La Municipalidad Distrital de Santa Anita realizará una convocatoria para el Proceso de Formalización de Organizaciones de Recicladores de residuos sólidos con personería jurídica, legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos, cuando se genere la necesidad de cubrir la demanda de predios participantes del Programa de Recolección Selectiva, siendo esta de manera progresiva y de manera discrecional, debiendo realizarse hasta cubrir el total de los predios del distrito.

###### Artículo 14º.- SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES CON PERSONERIA JURÍDICA PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Toda organización de Recicladores legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos podrá presentar su solicitud de inscripción dirigida a la Alcalde(a), solicitando incorporarse al proceso de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos acogiéndose a la presente Ordenanza Municipal, adjuntando los siguientes requisitos:

a. Copia de la ficha registral de la organización de Recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

b. Relación de los miembros de la Organización especificando: nombres, apellidos, Nº de DNI, edad, domicilio, servicio que prestan (tipo de residuos que recolectan) y firma.

c. Ficha de Datos Básicos de cada uno de los Recicladores con carácter de Declaración Jurada (Anexo 1), adjuntando copia simple de su DNI, una (1) fotografía

tamaño carné. La verificación de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.

d. Compromiso firmado de brindar información sobre los resultados de su actividad a la Municipalidad de Santa Anita.

###### Artículo 15º.- CREACIÓN DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La Municipalidad por intermedio de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, creará un Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos, conteniendo las fichas de Censo de los Recicladores y las respectivas constancias de inscripción en el Registro Municipal de Recicladores y Organizaciones de Recicladores Autorizados.

###### ARTICULO 16º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

16.1 Los requisitos mínimos para la inscripción en este Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos son:

a. Solicitud de Autorización dirigida al Alcalde.

Copia simple de la Ficha Registral de la Organización de Recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

b. DNI del representante legal de la organización.

c. Padrón de socios.

d. Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los Recicladores.

e. Los trámites de inscripción y la renovación serán gratuitos.

16.2 Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercio de Residuos Sólidos, en el plazo de 15 días hábiles.

16.3 La renovación del Registro es obligatoria cada tres (3) años, debiendo presentar los mismos requisitos establecidos en la presente ordenanza.

16.4 La Constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita faculta a realizar las acciones de recolección selectiva y comercialización de los residuos sólidos en el ámbito del Distrito, quedando sin efecto fuera de sus límites.

16.5 La caducidad o el retiro de la Constancia de la Organización de Recicladores Autorizada para Recolección Selectiva y el Comercio de Residuos Sólidos procederá automáticamente con la aplicación de sanciones por 02 faltas graves.

###### Artículo 17º.- REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS RECICLADORES QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Todo Reciclador deberá de pertenecer a una organización de Recicladores legalmente establecida, con personería jurídica e inscrita en Registros Públicos y presentará su solicitud dirigida al Alcalde, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

17.1 Copia simple del carné que acredite ser parte de una organización de Recicladores.

17.2 Haber participado de un Programa de Capacitación dirigido a recicladores, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley del Reciclador vigente.

17.3 Copia simple de la cartilla de vacunación contra el tétano y la hepatitis B, emitido por los órganos descentralizado y descentralizados del Ministerio de salud u otros establecimientos de salud en coordinación con la Municipalidad, debiendo ser renovados anualmente.

17.4 Los trámites de inscripción y renovación serán gratuitos.

a) Admitida la solicitud se procederá a la emisión de un carné para su identificación, el mismo que deberá ser llevado en un lugar visible de la indumentaria del Reciclador.

b) Se otorgará un único y exclusivo código de registro a cada miembro de la Organización de Recicladores que participen del Programa de Recolección Selectiva.

c) El carné emitido por la Municipalidad, faculta al Reciclador a realizar labores en el Marco del Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita, quedando sin efecto si se realiza de manera individual.

d) La caducidad o el retiro de la Constancia de Reciclador Autorizado procederá automáticamente con la aplicación de sanciones por 02 faltas graves.

e) El proceso de incorporación de recicladores al Programa de Recolección se dará de manera progresiva, en base al estudio situacional del Reciclaje, (Artículo N° 06).

#### **Artículo 18º.- CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y EMPRESARIAL DE LOS RECICLAORES.**

La Municipalidad llevará a cabo un Programa de Capacitación dirigido a los Recicladores, los que deberán de participar de manera obligatoria, la misma que comprenderá los siguientes módulos y tendrán una duración mínima de tres (03) horas cada uno.

- a. Manejo integral de residuos sólidos
- b. Seguridad y salud ocupacional
- c. La gestión empresarial y el reciclaje
- d. Habilidades sociales y desarrollo personal

**Artículo 19º.- VACUNACIÓN CONTRA EL TÉTANO Y LA HEPATITIS B.** La Municipalidad en coordinación con los órganos descentralizados y desconcentrados del Ministerio de Salud, promoverá Programas de Vacunación masiva contra el Tétano y la Hepatitis B. Sin perjuicio de ello los Recicladores también pueden acercarse individualmente a las postas con la finalidad de obtener dicha vacunación gratuitamente.

## **CAPÍTULO II**

### **APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL**

#### **Artículo 20º.- APROBACIÓN DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL**

20.1 Incorporación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos como parte del Plan Operativo institucional a través de la Jefatura de Medio Ambiente.

20.2 Incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de los procedimientos para la formalización de los Recicladores descrita en la presente norma.

20.3 Incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones las infracciones y sanciones descritas en el Artículo 32 de la presente Ordenanza.

20.4 Implementación de incentivos sociales y/o ambientales, para los contribuyentes que participen activamente del Programa en mención.

20.5 Establecimiento de los mecanismos de fiscalización y control ambiental que está a cargo del Área de Policía Fiscalizadora.

## **CAPÍTULO III**

### **DISEÑO TÉCNICO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 21º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO.**

El manejo de residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla las actividades de segregación en la fuente, almacenamiento interno, recolección selectiva, transporte, clasificación,

recuperación, tratamiento y comercialización de residuos sólidos. El que podrá ser efectuado por la Municipalidad, Recicladores autorizados, Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) Autorizadas.

#### **Artículo 22º.- TIPOS DE RESIDUOS AUTORIZADOS PARA SU RECOLECCIÓN**

Se determinaran sobre la base de los resultados del último estudio de Caracterización de residuos sólidos elaborados por la Municipalidad, siendo estos los siguientes:

- a. Papel Mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel periódico, papel couche y otros.
- b. Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas de cartones ondulados y otros.
- c. Plástico: todos los plásticos.
- d. Metales Ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- e. Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- f. Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores
- g. Cauchos: todos los cauchos
- h. Telas: diferentes colores y calidades

Queda fuera del ámbito de recolección de residuo sólido cualquier residuo de carácter peligroso, la presente lista se podrá ampliar mediante Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 23º.- SEGREGACIÓN**

La Segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes espacios.

23.1 En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento temporal de los residuos en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

23.2 En las infraestructura de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la Recolección Selectiva sin generar riesgos a la salud de las personas y al ambiente.

#### **Artículo 24.- RECOLECCIÓN SELECTIVA**

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables deber ser llevada a cabo por la Municipalidad, una Organización de Recicladores Autorizado o por una EC – RS. La recolección puede desarrollarse a pie o en vehículos sin exposición de los residuos al ambiente.

#### **Artículo 25º DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN**

Todo Reciclador Autorizado que brinde el servicio de recolección selectiva, deberá cumplir obligatoriamente con las características técnicas del equipamiento de protección personal, siendo estos diferenciados de la siguiente manera en función de las actividades que realizan:

25.1 Equipos de protección personal para realizar la recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos.

- a. Uniforme de tela dril color Azul (mameluco o camisa y pantalón), y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad, con aplicación de cinta reflectiva de seguridad de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.

- b. Polo de algodón azul

- c. Protector de cabeza azul

- d. Guantes de cuero

- e. Mascarilla con filtro recargable

- f. Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

25.2 Equipo de protección personal para realizar el acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de los residuos sólidos.

- a. Guantes de cuero para la manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos guantes de nitrilo
- b. Mascarilla con filtro recargable
- c. Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada Reciclador
- d. Botas de seguridad
- e. Casco
- f. Tapones auditivos en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.

25.3 En el caso de los Operadores de Residuos Recuperables o Recicladores con contrato de trabajo (dependientes), los equipos de protección personal deberán ser proporcionados por los respectivos empleadores sin representar costo alguno para los trabajadores.

#### **Artículo 26.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Se clasifican de dos tipos:

26.1 Vehículos No Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.- Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), motofurgón, los cuales deberán ser acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables.

Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos orgánicos estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética.

26.2 Vehículos Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, emitido por la Municipalidad Provincial.

En ambos casos los vehículos deben cumplir con las características generales establecidas en el Artículo 15 y 16 del Reglamento de la Ley del Reciclador vigente. En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente. Además deberán de presentar un rótulo: "Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipalidad de Santa Anita" – MI SANTA ANITA LIMPIA.

#### **Artículo 27º.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO**

Las organizaciones de Recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables, establecidos en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo Nº 1065 y su Reglamento.

#### **Artículo 28º.- COMERCIALIZACIÓN**

La comercialización de residuos sólidos reaprovechables sólo está permitida en las infraestructuras de acopio, recuperación, reciclaje y comercialización administradas por EC-RS Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos o por las Organizaciones de Recicladores Autorizadas por la Municipalidad de Santa Anita y estos a su vez sólo podrán realizar la comercialización del material reaprovechado con EC-RS Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos debidamente autorizadas.

### **TÍTULO V**

#### **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 29º.- OBJETIVO**

Con el objetivo de formar en los ciudadanos una cultura de consumidores responsables y de buenas prácticas ambientales de minimización, segregación, acopio y reciclaje de los residuos sólidos reaprovechables se

implementará un programa de educación y comunicación pública la que estará dividida en dos frentes:

#### **29.1 Sensibilización y Educación Ambiental**

Comprende acciones de sensibilización y capacitación en gestión integral de residuos sólidos, manejo selectivo de residuos sólidos, consumidores responsables, Buenas Prácticas Ambientales, Prácticas de Ecoeficiencia en el hogar, campañas de Techo Limpio, Limpieza de calles, acopio de residuos sólidos reciclables, campañas de recolección de desmonte y maleza, así como pasacalles, ferias, y Elaboración de Proyectos Productivos de Reaprovechamiento y Reciclaje de residuos sólidos, dirigido a instituciones educativas, organizaciones vecinales, sector público, sector privado y empresarial. A la vez la Municipalidad desarrollará concursos por cada público objetivo.

#### **29.2 Programa De Voluntariado Ambiental**

Promover un Programa de Voluntariado Ambiental.

#### **29.3 Comunicación Ambiental**

La Municipalidad promoverá campañas de difusión a través de medios de comunicación masiva escrito, radiales, televisivos, de internet o de intervención urbana, con la finalidad de orientar a la población sobre a dónde van los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, el rol que puede jugar el ciudadano en la disminución de la generación de los residuos sólidos y la segregación de los mismos; las oportunidades sociales, ambientales y económicas que se generan a partir de la segregación de residuos sólidos en la fuente mostrando el recorrido del residuo hasta ser reciclado; y la importancia del rol del Reciclador en relación a los beneficios al ambiente, en el ámbito del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos.

### **TÍTULO VI**

#### **INCENTIVOS Y FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 30º.- DEL MECANISMO DE INCENTIVOS**

La Municipalidad de Santa Anita en coordinación con las Organizaciones de Recicladores participantes del Programa de Recolección Selectiva brindará de manera gratuita a los vecinos que participen de manera activa del Programa de Recolección Selectiva Campañas de Techos Limpios, Arborización y/o acciones que beneficien a los participantes del Programa.

#### **Artículo 31º.- PREMIO A LA ECOEFICIENCIA EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Se implementará el Premio Mi Santa Anita Limpia a la ecoeficiencia en el Manejo de Residuos Sólidos. En conmemoración del DIADESOL – Día Interamericano de Limpieza y Ciudadanía u otra fecha según el calendario ambiental, evento en donde se realizará la premiación y reconocimiento de Experiencias Exitosas en el Manejo Selectivo de los residuos sólidos a personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de base y asociaciones que sean generadoras u Organizaciones.

#### **Artículo 32º.- FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

La fiscalización ambiental está a cargo de la Municipalidad de Santa Anita, comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a través de medidas disuasivas y correctivas, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente y en salvaguarda de la salud pública y los riesgos ambientales.

#### **32.1 INFRACCIONES Y SANCIONES**

La Municipalidad de Santa Anita a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana sancionara las actividades que contravengan la presente ordenanza de acuerdo al cuadro que forma parte integrante de esta, el cual será incluido en el cuadro único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad de Santa Anita.

ITEM	INFRACCIONES	SANCIONES EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE				
		TIPO	1 PER-NAT.	2 PER. -JUR	3 IND. - FIN COM-MAY	OTRAS SANCIONES
1	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos sin Autorización Municipal.	G	0.04	0.15	1.20	
2	Por segregar los residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos u otros lugares no autorizados.	G	0.04	0.15	1.00	
3	Por realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento sin cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la Ley N° 27314, su modificatoria y D.L. N° 1065	MG	0.05	0.20	1.20	
4	Por segregar en condiciones sanitarias y ambientales inadecuadas residuos sólidos reaprovechables perteneciendo al Programa de Recolección Selectiva.	G	0.04	0.15	1.00	
5	Por efectuar la recolección selectiva y el transporte de residuos segregados en vehículos sin acondicionamiento adecuado.	G	0.04	0.15	1.00	
6	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos sin autorización correspondiente.	MG	0.05	0.20	1.20	
7	Por entregar o vender residuos sólidos a Recicladores o locales informales.	G	0.04	0.15	1.00	
8	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, bermas, ribera del río Surco, pistas, veredas y otros similares), sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes, en triciclos, camiones u otro similar.	MG	0.05	0.15	1.20	
9	Por inadecuado Manejo de los Residuos Sólidos.	G	0.04	0.15	1.00	
10	Por transportar en vehículos convencionales o no convencionales residuos orgánicos, inorgánicos, desmontes, maleza u otros para su disposición final o reaprovechamiento sin la Autorización Municipal.	MG	0.05	0.15	1.00	
11	La comercialización de residuos sólidos reaprovechables con fines de adulteración o piratería.	MG	0.05	0.20	1.50	
12	Efectuar actividades de recolección selectiva para el reciclaje y trasporte de residuos sólidos sin equipos de protección personal establecidos en la presente ordenanza.	G	0.04	0.15	1.00	
13	Por romper bolsas de residuos sólidos.	L	0.01	0.05	1.00	
14	Por conducta que atenten contra la moral, operar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.	G	0.04	0.15	1.00	
15	Por trabajar con menores de edad durante la segregación, recolección selectiva, acondicionamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.	MG	0.05	0.20	1.20	

**ANEXOS N° 1**

**FICHA REGISTRAL**

**DATOS BÁSICOS DE LOS RECICLADORES**

DECLARO QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE FICHA SON REALES, TENIENDO LA PRESENTE EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD CON EL Artículo 42 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444.

**1.1 DATOS PERSONALES**

NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI:	EDAD:

487010

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, domingo 27 de enero de 2013

ESTADO CIVIL:	NIVEL DE ESTUDIOS:
TELÉFONO:	CELULAR:
DOMICILIO:	

**1.2 DATOS DE ASOCIATIVIDAD**

ORGANIZACIÓN DE RECICLAJES A LA QUE PERTENECE	
---	--

**1.3 DATOS DE LA ACTIVIDAD DE RECICLAJE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

TIPO DE RESIDUOS QUE RECOLECTA	
ZONA DE TRABAJO	
DISTRITO(S)	
HORARIO TRABAJO	
FRECUENCIA DE TRABAJO	
LUGAR DE ACOPIO	
LOCAL DE VENTA	
DIRECCIÓN	
CANTIDAD PROMEDIO DIARIO	

**1.4 DATOS DE EQUIPAMIENTO, INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE SALUD OCUPACIONAL**

TIPO DE VEHÍCULO	
INDUMENTARIA	

Fecha,

..... HUELLA DIGITAL .....

..... FIRMA .....

893968-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban Parámetros Urbanísticos y Edificatorios específicos correspondientes a sector comprendido por diversas urbanizaciones y cooperativa de vivienda, ubicadas en parte del distrito conformantes del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 01-2013-MSS

Santiago de Surco, 15 de enero del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe Nº 345-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 601-2012-SGPUC-GDU-MSS, 208-2012-GRP-AL y 12-2012-JLMJ-APU de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 980-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el inciso 6), Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las municipalidades son competentes para; Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74º de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 912, aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conforme al Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; disponiendo en el Artículo 8º que la Municipalidad de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas aprobadas por la mencionada Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaño Mínimo de Departamentos y Otros para su aplicación en la jurisdicción distrital;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Informe Nº 345-2012-GDU-MSS del 17.12.2012, presentó la propuesta de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios específicos correspondiente al sector comprendido por las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos y la Cooperativa de Vivienda Ingenieros Santa Teresa con

zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) ubicados en parte del distrito de Santiago de Surco conforme al Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, elaborada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro con Informe Nº 601-2012-SGPUC-GDU-MSS del 13.12.2012, señalando, que el mismo es el resultado de los antecedentes e información minuciosa, análisis y evaluación de las normas vigentes locales, metropolitanas y nacionales, así como, sus modificatorias, teniendo en consideración la problemática actual en lo referente a las alturas, retiros, estacionamiento, área libre y otros; que permitirá un adecuado desarrollo urbano del sector;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Nº 424-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.05.2012, prorrogada en su vigencia por el Decreto de Alcaldía Nº 28-2012-MSS del 25.10.2012, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 29.10.2012, se dispuso suspender temporalmente por un período de 06 meses contados desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, la recepción de solicitudes correspondientes a los procedimientos de Licencia de Edificación y Habilidades Urbanas, Licencias de Funcionamiento y los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para los lotes ubicados en el distrito de Santiago de Surco;

Que, es necesario precisar, que el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 14º del citado Decreto Supremo, exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, habiendo sustentado la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que en el presente caso se configura el supuesto, sosteniendo que someter el anteproyecto de norma a una prepublicación implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, en tanto está orientada a resguardar el correcto desarrollo urbanístico del distrito en beneficio de la seguridad de los vecinos, la que no puede estar sometida a un plazo de espera, en tanto la coyuntura por la que atraviesan las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico, que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos y la Cooperativa de Vivienda Ingenieros Santa Teresa, la tornan de completo interés público, el que se busca proteger con la dación del presente Decreto de Alcaldía;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42º de la Ley de Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Informe Nº 980-2012-GAJ-MSS del 19.12.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba los parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Urbanización Los Álamos de Monterrico;

Estando al Informe Nº 980-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe Nº 345-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios específicos correspondientes al sector comprendido por las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos y la Cooperativa de Vivienda Ingenieros Santa Teresa, con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) ubicadas en la parte del distrito de Santiago de Surco conforme al Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, consignados en los Anexos 01 y 02 que forman parte del presente Decreto.

487012


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, domingo 27 de enero de 2013

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el proyecto de la Licencia de Edificación deberá contar con la aprobación de la Asociación Integrada de los Álamos de Monterrico.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y sus Anexos en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Fiscalización.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de levantada las suspensiones dispuestas por la Ordenanza N° 424-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 28-2012-MSS.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

**ANEXO 01  
DEL DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 01 -2013-MSS**

**PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS CORRESPONDIENTES A LAS URBANIZACIONES LOS ALAMOS DE MONTERRICO QUE COMPRENDE 8 ETAPAS (1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 7º Y 8º), LOS ALAMOS DE MONTERRICO (ALAMOS I Y II), URBANIZACION TRES ALAMOS Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA INGENIEROS SANTA TERESA, CALIFICADOS CON ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB), DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO CONFORMANTES DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA.**

**Artículo 1º FINALIDAD**

Los parámetros urbanísticos y edificatorios que se aprueben con el presente Decreto de Alcaldía, buscan regular y reorientar el proceso de densificación urbana, a fin de garantizar las condiciones de habitabilidad y la alta calidad residencial del sector.

**Artículo 2º AMBITO DE APLICACIÓN**

Constituido por las urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 7º y 8º), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos y Cooperativa de Vivienda Ingenieros Santa Teresa, calificados con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) ubicados en el Distrito de Santiago de Surco.

**Artículo 3º ESTRUCTURACION URBANA**

Los Parámetros urbanísticos y edificatorios que se aprueban mediante el presente Decreto de Alcaldía están relacionados con el Área de Estructuración Urbana III del Distrito de Santiago de Surco.

**Articulo 4º CUADRO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS**

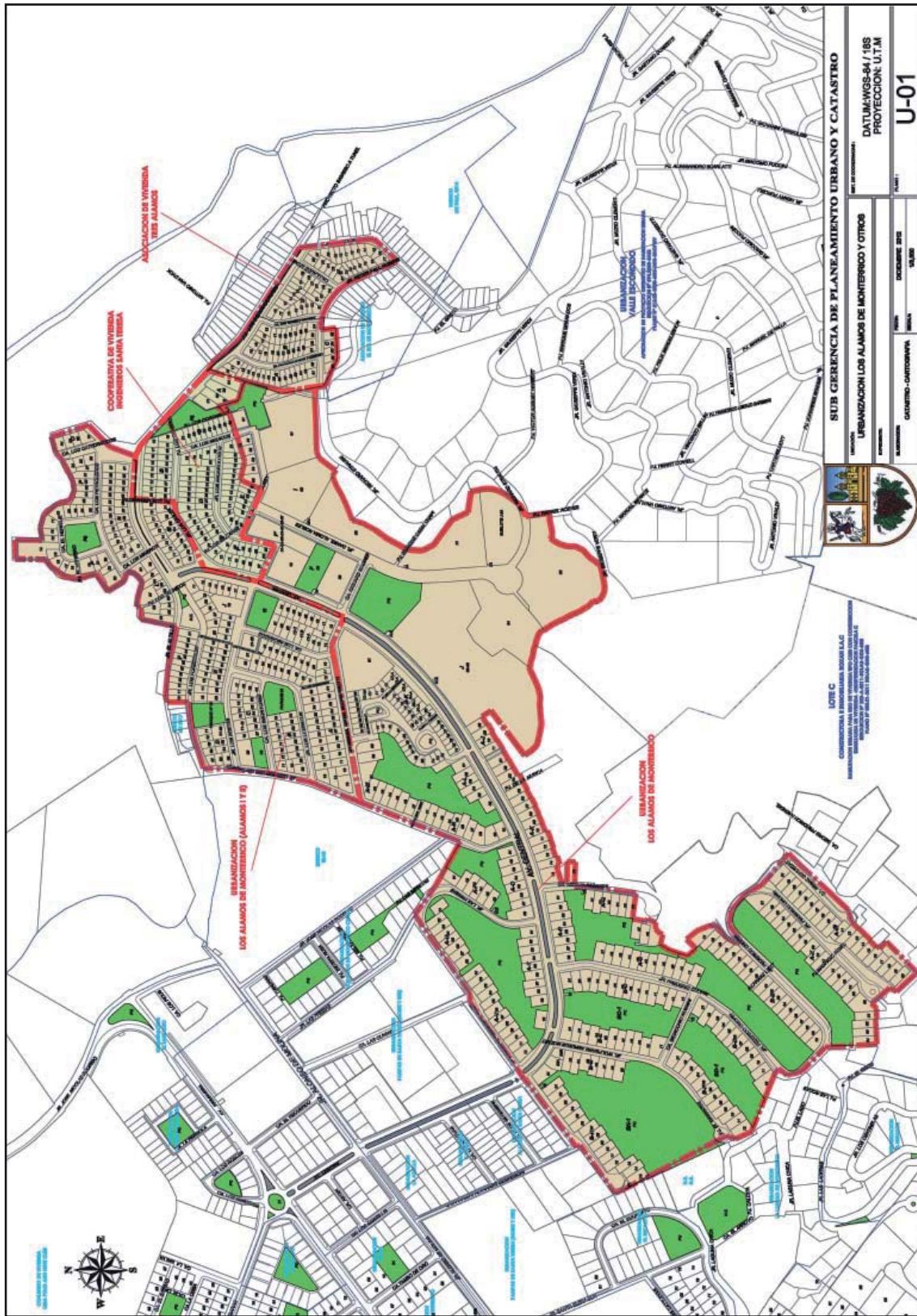
PARAMETRO	DESCRIPCIÓN
ALTURA DE EDIFICACION	3 pisos. (Altura Máx. 10.50 ml.) (*) Cada piso se considera con altura de 3.00ml. (**) En el sector no aplica el concepto de colindancia de alturas. (***) Deberá adaptarse a la pendiente natural del terreno.
LOTE NORMATIVO	300 m2. (*) En caso de ser menor el área de lote al normativo, se considerara el área del lote existente conforme a la Habilittación Urbana aprobada. (**) No se permitirá la subdivisión de lotes.
FRENTE MINIMO	15 ml. (*) En caso de ser menor el frente del lote al normativo, se considerará la longitud del frente del lote existente conforme a la Habilittación Urbana aprobada.
ÁREA LIBRE	El porcentaje de área libre mínima es del 40% del área total del terreno. (*) Se contabilizará como área libre aquellos espacios destinados para terrazas o estacionamientos, siempre y cuando utilicen aberturas de material ligero (madera, vidrio, policarbonato u otro similar), sin cerramientos laterales.
USOS	Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar (Máximo 02 Unidades de Vivienda).
AREA NETA MINIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA	120 m2.
RETIROS	Retiro Frontal y/o lateral: o 5.00 metros lineales frente a Avenida o 3.00 metros frente a Calles o Jirones o 0.00 metros frente a Pasajes.
TECHOS Y AZOTEAS	No se permitirá su uso.
ESTACIONAMIENTOS	Dos (2) estacionamientos por cada unidad de vivienda
CERCOS PERIMETRAL	El cerco perimetral del lote, podrá ubicarse en la linea municipal o en el retiro frontal, debiendo ser tratado paisajisticamente.
MURO DE CONTENCIÓN	Se permitirá muros de contención en piedra y cubiertos por vegetación.
REGULACIÓN DEL REGISTRO VISUAL	Las edificaciones que ocasionen registro visual a las áreas libres destinadas a recreación u ocio, como jardines, terrazas o lozas deportivas de residencias unifamiliares, deberán considerar elementos vegetales u arborización sin limitaciones de altura, que impidan el registro visual y garanticen su privacidad.

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN



893846-2

**Declaran de Interés Local la propuesta de Cambio de Zonificación de Otros Usos y Zona de Reglamentación Especial a Centro de Salud y Zona de Reglamentación Especial a Centro de Salud y Zona de Reglamentación Especial de predio ubicado en el distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 002-2013-ACSS**

Santiago de Surco, 9 de enero del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 018-2012-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 3856-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 1153-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 809-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 958-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 511-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum Nº 972-2012-SGPSGM-GAF-MSS de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, el Informe Nº 050-2012-FSA-GPV-MSS y Memorándum Nº 713-2012-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre propuesta de declaración de Interés Local del Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) y Zona de Reglamentación Especial (ZRE-B) a Centro de Salud (H2) y Zona de Reglamentación Especial (ZRE-B) del predio ubicado en el Jr. Almirante Miguel Graú Seminario Nº 309, Lote 17A, Mz. 2432, Cercado, Santiago de Surco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 9º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41º de la acotada norma, establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 34º de la Ordenanza Nº 620-MML, que Reglamenta el Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y de Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, establece que los procedimientos para los Cambios de la Zonificación se refieren a dos procesos de diferentes niveles: Reajuste Integral de la actual Zonificación General de Lima y los Planos de Zonificación Distrital; y, los Cambios Específicos de Zonificación que tramitan los recurrentes en procesos particulares;

Que, la Ordenanza Nº 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana, establece en su Artículo 4º que los cambios de zonificación se efectuarán a través de "peticiones o Iniciativas de Cambios de Zonificación", que en el Capítulo III de la citada norma referido a la Iniciativa de Cambio de Zonificación, la define como "el proceso técnico de evaluar y declarar procedente o no, las propuestas de cambios de zonificación declaradas de interés local por la Municipalidad Metropolitana de Lima", estableciéndose además que "se enmarcará dentro de la Iniciativa de Cambio de Zonificación, las propuestas relativas a: (...), c) Proyectos Municipales, objeto de iniciativa pública o privada";

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, publicado el 17.06.2011, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en su Artículo 51º - Procedimiento para la Autorización de Cambios de Zonificación, establece: "51.1 La municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, emitirá opinión técnica fundamentada en un plazo de treinta (30) días calendario. 51.2 Dentro del plazo antes indicado la municipalidad distrital hará de conocimiento, la solicitud de cambio de zonificación, entre los propietarios de los inmuebles vecinos que conforman el ámbito de la solicitud y de los predios posteriores colindantes; quienes podrán opinar dando su conformidad o formulando observaciones técnicamente sustentadas por escrito. 51.3 Se considerarán como inmuebles vecinos aquellos que comparten el frente de manzana del inmueble materia de la solicitud. Tratándose de inmuebles que comparten la misma vía local se considerarán como inmuebles vecinos aquellos que estén ubicados a ambos frentes de manzana. 51.4 Tratándose de inmuebles ubicados en áreas de expansión urbana, con zonificación asignada pero aún no habilitados, no será necesaria la notificación a los inmuebles vecinos. 51.5 La municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, de no haber emitido opinión la Municipalidad Distrital, el interesado continúa con el trámite del cambio de zonificación en la Municipalidad Provincial, debiendo consignarse este hecho en la Ordenanza respectiva";

Que, con Informe Nº 511-2012-SGPUC-GDU-MSS del 15.10.2012, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro adjuntando el Informe Nº 006-2012-JLMJ-APU del 09.10.2012, señala que técnicamente procede declarar de interés local la iniciativa de cambio de zonificación de Otros Usos (OU) y Zona de Reglamentación Especial (ZRE-B) a Centro de Salud (H2) y Zona de Reglamentación Especial (ZRE-B), del predio ubicado en el Jr. Almirante Miguel Graú Seminario Nº 309, Lote 17A, Mz. 2432, Cercado, Santiago de Surco. Asimismo, de conformidad con el Informe Nº 003-2012-JLMJ-APU del 11.07.2012, agrega que se permitiría lograr mayores rendimientos del uso de suelo urbano en los sectores 01 y 02 del distrito, además de fortalecer las actividades urbanas residenciales existentes y complementadas con el incremento cualitativo y cuantitativo de los servicios urbanos de salud, de conformidad con el numeral 3) de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 1076-MML y la Ordenanza 1617-MML, en el marco de la Ordenanza Nº 620-MML;

Que, mediante Memorándum Nº 958-2012-GDU-MSS del 17.10.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Nº 1076-MML, Ordenanza Nº 620-MML y la Ordenanza Nº 1617-MML, así como el Informe Nº 511-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, brinda su conformidad a la presente propuesta de declaración de interés local de cambio de zonificación;

Que, con Memorándum Nº 713-2012-GPV-MSS del 28.05.2012, la Gerencia de Participación Vecinal, teniendo en cuenta el Informe Nº 050-2012-FSA-GPV-MSS del 25.05.2012, remite los resultados de la consulta vecinal para la presente propuesta, siendo el resultado de un total de 119 encuestados (100%), el siguiente: Favorable 89% (106 encuestados), Desfavorable 1% (01 encuestado) y se abstienen 10% (12 encuestados);

Que, mediante Memorándum Nº 972-2012-SGPSGM-GAF-MSS del 14.09.2012, la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, señala que el predio (o los predios) sobre el que se encuentra asentado el Hospital Surco Salud, sito en el Jr. Almirante Miguel Graú Seminario Nº 309, Lote 17A, Mz. 2432, Cercado, Santiago de Surco, no cuenta con inscripción registral ante la SUNARP, sin embargo, se cuenta con dos (02) testimonios de compra venta y un (01) testimonio de permuta, los que determinan la propiedad municipal;

Que, con Informe Nº 809-2012-GAJ-MSS del 23.10.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa sobre la materia, concluye opinando por la procedencia de la propuesta de declaración de interés local de cambio de zonificación presentada, la cual deberá ser declarada vía Acuerdo de Concejo, a fin de elevarse a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Memorándum Nº 1153-2012-GM-MSS del 23.10.2012, la Gerencia Municipal señala encontrar



conforme la presente propuesta de declaración de interés local de cambio de zonificación;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos de fecha 08.11.2012, los regidores integrantes de las citadas Comisiones, concluyeron que la propuesta presentada por la Administración Municipal resulta importante y necesaria, considerándose, a efectos de mejor precisar, el sentido de lo propuesto, como quiera que se trata de un predio que tiene dos zonificaciones, se debe declarar de interés local la propuesta de Cambio de Zonificación de la fracción del terreno calificada con zonificación de Otros Usos (OU) a Centro de Salud (H2), manteniendo la fracción del terreno calificada como Zona de Reglamentación Especial (ZRE-B) en la parte frontal del lote, por ser esta compatible con el uso de Centro de Salud (H2), del predio ubicado en el Jr. Almirante Miguel Grau Seminario N° 309, Lote 17A, Mz. 2432, Cercado, Santiago de Surco, conforme al Plano de Ubicación (L-01), obrante a fs. 106;

Que, el primer párrafo del Artículo 24º de la Ley N° 27972 establece que "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral...";

El Dictamen Conjunto N° 018-2012-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 809-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8), 39 y 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.- DECLARAR** de Interés Local la propuesta de Cambio de Zonificación de la fracción del terreno calificada con zonificación de Otros Usos (OU) a Centro de Salud (H2), manteniendo la fracción del terreno calificada como Zona de Reglamentación Especial (ZRE-B) en la parte frontal del lote, por ser esta compatible con el uso de Centro de Salud (H2), del predio ubicado en el Jr. Almirante Miguel Grau Seminario N° 309, Lote 17A, Mz. 2432, Cercado, Santiago de Surco, conforme al Plano de Ubicación (L-01), obrante a fs. 106; en virtud a la administración otorgada por los dos (02) testimonios de Compra Venta y uno (01) de Permuta, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 51º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y, en concordancia con lo dispuesto en las Ordenanzas N° 1076, N° 620 y N° 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de este Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano; así como la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

893846-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Aprueban Tabla que contiene la valoración de otras instalaciones comprendidas en predios urbanos ubicados en el distrito de Surquillo**

### ORDENANZA N° 287-MDS

Surquillo, 28 de diciembre de 2012.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 004-2012-CDU-CM-MDS de la Comisión de Desarrollo Urbano;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2001-EEF, que regula la aplicación del Impuesto Predial, señala en el último párrafo de su artículo 14º que la actualización de los valores del predio por las municipalidades sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada anual;

Que, la Municipalidad distrital de Surquillo actualiza el valor de los predios con la información de las declaraciones tributarias, así como los datos contenidos en las fichas catastrales y fichas de información predial de fiscalización, considerando el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Región Costa, los Valores Arancelarios contenidos en los Planos Básicos Arancelarios de Áreas Urbanas de la Provincia de Lima y Callao y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante la Ordenanza N° 208-MDS de fecha 16 de diciembre de 2008, el Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobó la valorización de otras instalaciones comprendidas en predios urbanos ubicados en la jurisdicción del distrito con fines tributarios y catastrales;

Que, estando al Informe N° 028-2012-SGFT-GR/MDS de fecha 08 de febrero de 2012, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el mismo que ha sido ratificado por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 026-2012-GR-MDS de fecha 20 de febrero de 2012; la citada Sub Gerencia opina por la procedencia de aplicación de la Tabla de Valores, de Otras Instalaciones, señalando que la necesidad de la actualización de la misma obedece al levantamiento de información predial efectuada durante el ejercicio 2011 y a través de la cual se ha podido determinar que son los predios comerciales, industriales y de servicios en general los que en su gran mayoría poseen otras instalaciones, las mismas que son inherentes al tipo de actividad que desarrollan;

Que, las otras instalaciones constituyen uno de los factores que se toma en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos, razón por la cual resulta necesario la actualización de la misma, dado que dicha valorización constituye parte de la base imponible que se utilizará para determinar el Impuesto Predial;

Que, para la elaboración de la Tabla que considera el valor de las otras instalaciones, se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo II A, 07 y II A. 08 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, vigente por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 82-2012-GAJ-MDS de fecha 29 de febrero de 2012, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES COMPRENDIDOS EN PREDIOS URBANOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO.

**Artículo 1º.- APROBAR** la Tabla que contiene la valorización de las otras instalaciones la cual forma parte del Anexo I.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria dependiente de la Gerencia de Rentas, consignar en sus Fichas Catastrales y Fichas de Información Predial respectivamente, la información detallada de las otras instalaciones de cada predio que se encuentre dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a las Sub Gerencias de Administración Tributaria y Fiscalización Tributaria,

487016


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, domingo 27 de enero de 2013

dependientes de la Gerencia de Rentas, la aplicación de la Tabla de Valorización de Otras Instalaciones.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Estadística e Informática, realizar la actualización de la Tabla que contiene la valorización de las otras instalaciones la cual forma parte del Anexo I, en el Sistema Informático de Rentas.

**Artículo 5º.-** FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía implemente las normas complementarias y dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y la inclusión de nuevas otras instalaciones no contempladas en el Anexo I.

**Artículo 6º-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES  
Alcalde

## ANEXO 01

## RESUMEN DE PRECIOS UNITARIOS UNIFICADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN	UNIDAD	VALOR
1	AREA LIBRE CON PISO DE MARMOL IMPORTADO	M2	332,99
2	AREA LIBRE CON COBERTURA DE POLICARBONATO EN JARDIN DE AISLAMIENTO	M2	211,35
3	AREALIBRE CON COBERTURA DE BLOQUES DE VIDRIO Y PISO DE CERAMICA	M2	285,15
4	PISO DE CERAMICO, SERIE PIEDRA, COLOR GRIS, TRANSITO MEDIANO, 30x30	M2	50,57
5	AREA LIBRE CON COBERTURA CON PLANCHA DE POLICARBONATO Y PISO DE CEMENTO PULIDO	M2	211,35
6	AREA LIBRE CON PISOS DE CEMENTO COLOREADO	M2	35,98
7	FALSO PISO DE E=4", CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M2	44,45
8	AREA LIBRE CON PISOS DE CEMENTO CON PINTURA EPOXICA SEMI PULIDO, E=2", MEZCLA C:A 1:4	M2	30,35
9	PINTURA EPOXICA EN PISO (2 MANOS)	M2	38,66
10	PISOS DE CEMENTO PULIDO, E=2", MEZCLA C:A 1:4	M2	30,35
11	AREA LIBRE PISOS DE LAJA	M2	87,50
12	AREA LIBRE CON PISO DE LOSETA, SERIE PIEDRA, COLOR GRIS, ALTO TRANSITO, 30x30	M2	43,01
13	AREA LIBRE CON PISO DE PIEDRA Y/ CONCRETO	M2	58,94
14	PISOS DE PORCELANATO ARABE, COLOR GRIS OSCURO PULIDO, DE 60x60	M2	92,30
15	PISOS DE TERRAZO, COLOR GRIS	M2	58,00
16	B.B.Q.Q.	UNIDAD	1.212,80
17	BALANZA INDUSTRIAL	M2	442,99
18	BANCAS DE CONCRETO	UNIDAD	1.157,53
19	BASE CILINDRICA DE CONCRETO PARA RESERVORIO ELEVADO	M3	3.477,54
20	BASE DE COLUMNAS DE CONCRETO PARA RESERVORIO ELEVADO	M3	2.458,02
21	BASE DE PILOTE DE CONCRETO PARA RESERVORIO ELEVADO	M3	3.836,86
22	BASE DE SOPORTE PARA ESTRUCTURA (DADOS PEQUEÑOS)	M3	25,55
23	CAJERO AUTOMATICO	UNIDAD	17.432,54

## ANEXO 01

## RESUMEN DE PRECIOS UNITARIOS UNIFICADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN	UNIDAD	VALOR
24	CAMARA FRIGORIFICA (CONGELADOS)	UNIDAD	28.044,14
25	CAMARA FRIGORIFICA (FRUTAS)	UNIDAD	20.895,63
26	CANAleta DE CONCRETO ARMADO	ML	279,80
27	CANCHA DE GRASS SINTETICO	M2	208,17
28	CANCHA DE FRONTON INCL. MURO DE FRONTON	M2	288,40
29	CANCHA DE GRASS NATURAL	M2	288,40
30	CANCHA DE SQUASH/CONCRETO	M2	341,09
31	CANCHA DE TENIS	M2	201,38
32	CANCHA DE ARCILLA	M2	46,65
33	CAR PORT DE CALAMINA O FIBRABLOCK	M2	40,73
34	CAR PORT DE MADERA	M2	93,46
35	CASCADA DE CONCRETO O SIMILAR	M2	1.884,44
36	CERCO METALICO CON SOBRECIMIENTO	ML	138,79
37	CERCO O MURO PERIMETRICO DE FIERRO	ML	423,56
38	CERCO LADRILLO	ML	528,88
39	CERCO VIVO	ML	40,69
40	CERCO CON COLUMNAS SIN REVESTIMIENTO	ML	155,49
41	CERCO CON COLUMNAS Y VIGAS, REVESTIDO C/PORTON H: 2.6 M	ML	245,87
42	CERCO CON COLUMNAS REVESTIDO C/ PORTON H: 2.6 M	ML	199,02
43	CERCO CON COLUMNAS REVESTIDO C/ PORTON MAYOR H: 2.6 M	ML	210,74
44	CERCO CON COLUMNAS REVESTIDO S/ PORTON	ML	184,00
45	CERCO CON COLUMNAS SIN REVESTIDO C/PORTON H: 2.6 M	ML	162,18
46	CERCO CON COLUMNAS SIN REVESTIDO C/PORTON MAYOR H: 2.6 M	ML	171,74
47	CERCO DE CONCRETO CON BASE DE CONCRETO Y REJAS DE ALUMINIO	ML	484,14
48	CERCO DE ADOBE	ML	102,84
49	CERCO DE CONCRETO H: 2.60 M	ML	742,22
50	CERCO DE CONCRETO CON VOLADO H: 2.60 M	ML	942,97
51	CERCO DE CONCRETO CON VOLADO Y REJAS DE FIERRO	ML	673,63
52	CERCO DE CONCRETO PREFABRICADO	ML	609,66
53	CERCO DE ESTRUCTURA METALICA	ML	329,48
54	CERCO DE FIERRO CON BASE DE CONCRETO	ML	474,98
55	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA CON COLUMNAS	ML	462,74
56	CERCO DE LADRILLO CON CARAVISTA Y CON VOLADO	ML	661,38
57	CERCO DE LADRILLO CON ENCHAPE DE MADERA	ML	1.045,84
58	CERCO DE LADRILLO CON ENCHAPE DE CERAMICA	ML	681,36
59	CERCO DE LADRILLO DE CABEZA REVESTIDO A UN LADO	ML	193,03
60	CERCO DE LADRILLO DE SOGA REVESTIDO A UN LADO	ML	156,14



ANEXO 01			
RESUMEN DE PRECIOS UNITARIOS UNIFICADOS			
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN	UNIDAD	VALOR
61	CERCO DE LADRILLO DE SOGA SIN REVESTIR	ML	108,41
62	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICA Y COLUMNAS H:2.50 M	ML	771,48
63	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA VIGAS Y COLUMNAS H:2.50 M	ML	741,29
64	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA Y VOLADO VIGAS Y COLUMNAS H:2.50 M	ML	753,32
65	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICA Y VOLADO VIGAS Y COLUMNAS H:2.50 M	ML	782,04
66	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO EN PIEDRA Y VOLADO VIGAS Y COLUMNAS H:2.50 M	ML	711,43
67	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO NI VIGAS Y COLUMNAS	ML	464,98
68	CERCO DE LADRILLO REVESTIDO CON VOLADO CON VIGAS Y COLUMNAS	ML	663,60
69	CERCO DE PIEDRA CON VOLADO	ML	705,16
70	CERCO ENCHAPADO DE MARMOL	ML	906,85
71	CERCO METALICO CON BASE DE CONCRETO	ML	258,99
72	CERCO DE MURO PERIMETRICO DE LADRILLO TARAJEADO H: 3.00 M	ML	673,63
73	CERCO O MURO PERIMETRICO DE MADERA	ML	414,52
74	CERCO O MURO PERIMETRICO DE PIEDRA	ML	512,78
75	CERCO O MURO PERIMETRICO DE ALUMINIO	ML	595,90
76	CISTERNA DE CONCRETO: SUMAR LAS PARTIDAS QUE INTERVIENEN Y SACAR LA MEDIA PROPORCIÓN	M3	637,89
77	CISTERNA DE RECICLAJE DE AGUA	M3	637,89
78	CUARTO DE BOMBAS	M2	357,19
79	CUARTO DE MAQUINAS	M2	357,19
80	DADOS BASE QUE SOPORTAN CARGAS ESTRUCTURALES METALICAS (TORRES ANTENAS)	M3	416,83
81	ESCALERA DE MADERA	UNIDAD	5.006,15
82	ESCALERA METALICA PRIMER PISO	UNIDAD	2.763,11
83	ESCALERA O RAMPA ELECTRICA X NIVEL LARGO +/- 10 ML	UNIDAD	246.348,92
84	ESPEJO DE AGUA	UNIDAD	323,63
85	GRASS BLOCK	M2	104,48
86	GRUTA DE CONCRETO	M2	329,93
87	GRUTA DE PIEDRA	M2	485,08
88	HORNOS DE LADRILLO	M3	270,53
89	LOSA DE CONCRETO e=4"	M2	73,12
90	LOSA DE CONCRETO e=6"	M2	87,08
91	LOSA DE CONCRETO SIMPLE	M2	76,58
92	LOZA DEPORTIVA (FULBITO, BASKET, VOLEY, ETC.)	M2	76,58
93	MURO DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO H=HASTA 3m	ML	276,19
94	MURO DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO H=MAYOR A 3m	ML	278,43

ANEXO 01			
RESUMEN DE PRECIOS UNITARIOS UNIFICADOS			
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN	UNIDAD	VALOR
95	PARAPETO DE LADRILLO CON REVESTIMIENTO H = 1.00 M (CON COLUMNAS)	ML	188,11
96	PARAPETO DE LADRILLO CON REVESTIMIENTO H = 1.00 M (SIN COLUMNAS)	ML	114,49
97	PARAPETO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 1.00 M (CON COLUMNAS)	ML	145,56
98	PARAPETO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 1.00 M (SIN COLUMNAS)	ML	64,40
99	PARAPETO DE LADRILLO SOGA CON REVESTIMIENTO	ML	112,47
100	PATIO DE MANIOBRAS CONCRETO O ASFALTO	ML	130,99
101	PAVIMENTO DE ADOQUIN O DE LADRILLO	M2	66,85
102	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	M2	54,53
103	PAVIMENTO RIGIDO (CONCRETO)	M2	169,48
104	PERGOLA DE MADERA	M2	620,87
105	PILETA DE CONCRETO	UNIDAD	2.406,69
106	PILETA DE VIDRIO CON BORDES DE ALUMINIO Y CAIDA DE AGUA (alt. + - 3.50ml)	UNIDAD	123.746,67
107	PISCINA DE CONCRETO ARMADO CON MAYOLICAS	M3	870,80
108	PISCINA DE CONCRETO ARMADO CON PINTURA EPOXICA	M3	872,52
109	PISCINA DE CONCRETO ENCHAPADA CON MAYOLICA SIN SISTEMA DE BOMBEO	M3	727,59
110	PISCINA DE CONCRETO SIN TARAJEO SIN SISTEMA DE BOMBEO	M3	664,52
111	PISCINA DE CONCRETO TARAJEADA SIN SISTEMA DE BOMBEO	M3	713,02
112	PISCINA DE LADRILLO ENCHAPADA CON MAYOLICA SIN SISTEMA DE BOMBEO	M3	651,89
113	PISCINA DE LADRILLO TARAJEADA SIN SISTEMA DE BOMBEO	M3	603,63
114	PISCINA TARAJEADA SIN PINTURA NI ENCHAPE	M3	713,02
115	PISO CON ADOQUINES DE CONCRETO	M2	61,17
116	PISO CONCRETO CON REVESTIMIENTO MARMOL TRAVERTINO NACIONAL	M2	203,47
117	PISO DE CONCRETO CON REVESTIMIENTO CERAMICO	M2	142,48
118	PORTON METALICO	ML	373,84
119	POSTE CON 1 PASTORAL H = 6.00 MT	UNIDAD	2.435,39
120	POSTE CON 1 PASTORAL H= 8.00 ML	UNIDAD	3.058,83
121	POSTE CON 4 REFLECTORES H = 10.00 MT	UNIDAD	4.154,83
122	POSTE CON DOS REFLECTORES H = 10.00 ML	UNIDAD	3.839,81
123	POSTE METALICO CON 1 PASTORAL H = 4.00 MT	UNIDAD	908,02
124	POSTES (PASTORALES DE 6 Y 8 MTS. REFLECTORES DE 2 Y 4 MTS) DE CONCRETO	UNIDAD	825,08
125	POZO DE AGUA CONCRETO ARMADO H=+- 1.50 ML	M3	307,12
126	RAMPA	M2	1.143,66

ANEXO 01			
RESUMEN DE PRECIOS UNITARIOS UNIFICADOS			
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN	UNIDAD	VALOR
127	RAMPA ELECTRICA (CARGA Y DESCARGA USO INSUSTRIAL)	M2	736,84
128	RAMPA PEATONAL	M2	902,88
129	REFLECTOR ADICIONAL EN POSTES	UNIDAD	175,96
130	RESERVORIO ELEVADO RP-1 (800 m3) BASE CILINDRICA	UNIDAD	995.383,07
131	RESERVORIO ELEVADO RP-2 (600 m3) BASE CILINDRICA	UNIDAD	815.236,07
132	RESERVORIO ELEVADO RP-3 (500 m3) BASE CILINDRICA	UNIDAD	780.330,78
133	RESERVORIO ELEVADO RP-4 (100 m3) BASE CILINDRICA	UNIDAD	312.720,27
134	RESERVORIO ELEVADO SOBRE COLUMNAS (CONCRETO)	UNIDAD	2.886,40
135	RESERVORIO ELEVADO SOBRE PILOTES (CONCRETO)	UNIDAD	4.453,40
136	RESERVORIO ELEVADO SOBRE TORRE (CONCRETO)	UNIDAD	3.922,67
137	RESERVORIO RP-6 (50 m3) BASE CILINDRICA	UNIDAD	148.243,20
138	SARDINEL DE CONCRETO E=0.15	ML	109,17
139	TANQUE DE 4000 GALONES	UNIDAD	20.829,69
140	TANQUE DE 10,000 GALONES	UNIDAD	46.218,56
141	TANQUE DE 3000 GALONES	UNIDAD	13.866,21
142	TANQUE DE 5000 GALONES	UNIDAD	17.907,47
143	TANQUE DE 6000 GALONES	UNIDAD	27.731,61
144	TANQUE DE 8000 GALONES	UNIDAD	36.974,85
145	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO	M3	741,14
146	TANQUE ELEVADO DE LADRILLO	M3	295,72
147	TECHO SOL Y SOMBRA (EN CASCO DE LADRILLO)	M2	259,68
148	TERRAZA CON VIGUETERIA MADERA	M2	39,66
149	TORRE DE VIGILANCIA DE LADRILLO	M2	764,96
150	TORREONES DE VIGILANCIA DE CONCRETO ELEVADO	UNIDAD	4.253,57
151	TRAMPA DE GRASA	M3	711,07
152	TRIBUNA (+ - 6 gradas)	M2	471,71
153	VEREDA DE CONCRETO	M2	121,24
154	ZANJA DE REPARACION MECANICA REVESTIDA EN MAYOLICA	ML	882,95
155	ZANJA DE REPARACION MECANICA TARRAJEADA	ML	759,45
156	PANEL DE VIDRIO PARA MURO CORTINA	M2	546,48

894226-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCROS

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2012-MDO/A

Ocros, 18 de octubre del año 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCROS

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Ocros, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Octubre del año 2012; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 40º de la misma norma, que señala "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa. (...)"

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de la entidades de la Administración Pública, en su artículo 5º define al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, como el documento técnico normativo de gestión Institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo Institucional y al logro de su misión, visión y objetivos el cual contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades. Asimismo el artículo 34º del citado Decreto Supremo, señala que el ROF para el caso de las Municipalidades, se deberá aprobar mediante Ordenanza municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9º y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Distrital de Ocros, POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCROS

**Artículo Primero.- APROBAR.** El Reglamento de Organización y Funciones – ROF, la estructura orgánica y el organigrama de la Municipalidad Distrital de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho, en los términos y condiciones del texto adjunto en el anexo I, que forma parte integral de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- DISPONER.** A la administración municipal proceda a implementar los cargos conforme a la estructura aprobada, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Tercero.- DEJAR.** Sin efecto a todo acto administrativo e instrumentos de gestión que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Administración la publicación de la presente ordenanza municipal y sus anexos que forman parte de la misma en el portal [www.mocros.gob.pe](http://www.mocros.gob.pe).

**POR TANTO:**

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FAVIO ROCA LUQUE  
Alcalde

894052-1

## Regulan la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del distrito de Ocros

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2012-MDO/A

Ocros, 21 de diciembre del año 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE OCROS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ocros, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del año 2012; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de Marzo del 2003, señala que las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 9 inciso 8 señala que el Concejo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 40 señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el numeral 9) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que, con fecha 11 de mayo del 2004 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos, cauces de los ríos, prescribe que las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Que, se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, canto rodados y bloques, entre otros.

Que, asimismo el cobro por los derechos de extracción a que se refiere el numeral 9) del artículo 69 de la Ley Nº 27972, señala que “Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad, infiere una serie de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dictar la normatividad al respecto.

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Distrital de Ocros, aprobó la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OCROS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- De las autorizaciones.**- Regular en la jurisdicción del Distrito de Ocros, el otorgamiento y vigencia

de las autorizaciones para la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, priorizando las zonas de extracción en el cauce, los permisos son otorgados en cauces o álveos naturales y canteras en la jurisdicción; la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

**Artículo 2°.- Del cumplimiento normativo.**- A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y la Ley Nº 28221 los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del cercado, sin excepción, constituyen rentas del referido Gobierno Local.

**Artículo 3°.- De los ingresos propios.**- Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

#### CAPÍTULO II

#### DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

**Artículo 4.- De los Requisitos.**- Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza, se otorgarán a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.

1.1. Memoria Descriptiva.

1.2. Evaluación Geológica.

1.3. Planeamiento Minero.

1.4. Plan de Seguridad Minera.

1.5. Plan de Apertura, Cierre y Abandono.

1.6. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.

1.7. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.

1.8. Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.

1.9. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.

1.10. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.

1.11. Plazo de extracción.

2.- La opinión técnica de la Autoridad Local del Agua.

3.- Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.

4.- Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, la cual se realizará de manera mensual.

**Artículo 5.- De las Evaluaciones.**- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental evaluará la documentación presentada por el interesado, emitiendo informe técnico para su evaluación y expedición de la Resolución aprobatoria o denegatoria, según corresponda. Esta sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los sesenta días.

**Artículo 6.- Ubicación de las Zonas.**- La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. Concluida la extracción, el titular está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población circundante.

**Artículo 7.- Del Orden de Prelación.**- La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática denegación de los siguientes.

### CAPÍTULO III

#### PAGO DE LOS DERECHOS

**Artículo 8.- Plazo de Pago.**- Otorgado el permiso de extracción mediante Resolución de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el concesionario deberá abonar en el término de cinco (5) días calendario de notificado, el monto que le corresponda pagar por concepto de derecho de extracción de materiales en la Sub Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Ocros.

**Artículo 9.- Pago de los Derechos.**- Los derechos por concepto de extracción de material de acarreo, serán de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por metro cúbico, en relación al volumen solicitado. Los ingresos solicitados por este concepto serán destinados exclusivamente al control y supervisión de las actividades de material de acarreo, mantenimiento, reforzamiento del cauce, elaboración y ejecución de proyectos ambientales.

### CAPÍTULO IV

#### PLAZO DE VIGENCIA Y SUSPENSIÓN

**Artículo 10.- Plazo de vigencia.**- El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo de veinticuatro (24) meses, pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la misma que deberá estar debidamente motivada, previa presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 11.- Suspensión de los permisos.**- La Municipalidad Distrital de Ocros, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

### CAPÍTULO V

#### DE LA EXTINCIÓN, EXONERACIONES

**Artículo 12.- Extinción de los permisos.**- Los permisos otorgados de acuerdo con la presente ordenanza, se extinguirán por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo del permiso.
- b) Extracción total de volumen solicitado.
- c) Caducidad del permiso declarada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental en los casos previstos en la presente Ordenanza. Además si se constará que el titular ocasionó daños al cauce, a la ribera o fajas marginales; así como a las defensas ribereñas, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados e indemnice por los perjuicios causados.
- d) Por falta de pago del derecho en forma semanal.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental llevará un registro de los permisos de extracción otorgados.

**Artículo 13.- De las exoneraciones.**- Los Ministerios, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Las empresas concesionarias o cualquiera otra modalidad que establezca el estado peruano, no se encuentran exceptuados del pago de los derechos por tener un carácter lucrativo.

**Artículo 14.- De los procedimientos del TUPA.**- Agregar a los procedimientos de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ocros, los requisitos establecidos en la Ordenanza y al pago de los conceptos que la presente ordenanza incorpora.

### CAPÍTULO VI

#### DEL REGISTRO, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 15.- Del Registro.**- Créase en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el registro de autorizaciones para

la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en donde se procederá al registro de las resoluciones.

**Artículo 16.- De las prohibiciones.**- Está prohibido el otorgamiento de estos permisos en cauces de depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros.

**Artículo 17.- De las sanciones.**- Se configura como infracciones las siguientes:

#### Sub Gerencia de Gestión Ambiental

CÓ-DI-GO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRA- C-CIÓN	I	II	III	IV	V	SANCIÓN COMPLE-MENTARIA
	Realizar labores de extracción de materiales que acarrean, depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos y canteras de la jurisdicción del Distrito sin autorización municipal.	10	100	200	400	500	Incautación e Internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal.
	No cumplir con el plan de cierre o dejar al descubierto y abandonado el material retirado de los álveos, cauces y canteras, sin remediar el impacto ocasionado.	20	100	200	400	500	Incautación e Internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal.
	No respetar el volumen (m3) de extracción autorizado.	10	50	100	200	200	Decomiso
	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o por adulteración evidente de la guía de transporte.	10	20	50	100	200	Decomiso
	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal.	5	10	50	100	200	Decomiso

La reincidencia en la comisión de una misma infracción se sanciona con el doble de la multa señalada en el régimen de sanciones antes indicada.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo Primero.**- La autorización y el derecho de extracción de materiales de acarreo que se depositan en las aguas en los álveos o cauce de los ríos y canteras de la jurisdicción, que sirven para la construcción, no constituye título de dominio que acredite derechos poseyentes o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser subconcessionado por el administrado a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

**Artículo Segundo.**- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

**Artículo Tercero.**- La Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Único.**- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación



de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo Único.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FAVIO ROCA LUQUE  
Alcalde

894052-2

### Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas "RAS-OCROS"

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2012-MDO/A

Ocros, 26 de diciembre del año 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE OCROS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ocros, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre del año 2012; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, garantía institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. En virtud de la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional anteriormente citado, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforme de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9 de la aludida Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, de modo concreto, y en relación con la capacidad sancionadora de las municipalidades, el artículo 46° de la aludida Ley Orgánica señala a la letra que: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes,

sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. El referido artículo establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...), a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se imponga, bajo responsabilidad";

Que, en relación con las sanciones cuantificables en dinero, el artículo 47° del mismo cuerpo legal indica que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, estableciendo además que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada. A su turno, los artículos 48° y 49° de la aludida Ley Orgánica, delinean con mayor claridad los alcances de las sanciones de decomiso y retención, así como también la clausura, retiro o demolición;

Que, tales dispositivos legales, inscritos en el seno de la autonomía administrativa de las municipalidades anteriormente aludida, son la base y justificación de todo el sistema sancionador municipal, que tiene como propósito fundamental dotar de una verdadera eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades;

Que, siendo esto así, tales prescripciones sustantivas son, en el ámbito municipal, la base sobre la que descansa la denominada "potestad sancionadora administrativa", atribuida por el Capítulo II del Título IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a cualquiera de las entidades que conforman la Administración Pública Nacional, para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, la Ley del procedimiento Administrativo, Ley Nº 27444, ha sido modificada por el Decreto Legislativo Nº 1029 y complementada por otras normas como es la ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, lo que impulsa actualizar el marco normativo municipal del Callao;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, conferidas al Concejo Provincial, se ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS "RAS-OCROS"

**Artículo Primero.- APROBAR,** El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas "RAS-OCROS" de la Municipalidad Distrital de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho, en los términos y condiciones del texto adjunto en el anexo I, que forma parte integral de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- DEJAR,** sin efecto a todo acto administrativo e instrumentos de gestión que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Administración la publicación de la presente ordenanza municipal y sus anexos que forman parte de la misma en el portal www.mocros.gob.pe .

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FAVIO ROCA LUQUE  
Alcalde

894052-3



**Necesita  
una edición  
pasada?**

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:  
De Lunes a Viernes  
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)